

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE
GUATEMALA Y LA EMPRESA INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, L.T.D.,
NÚMERO 22-98 DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO, DE ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA Y OPERACIONES DE LOS SERVICIOS
POSTALES EN GUATEMALA**

BRENDA LISSETTE RAMÍREZ AQUINO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2009.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE
GUATEMALA Y LA EMPRESA INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, L.T.D.,
NÚMERO 22-98 DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO, DE ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA Y OPERACIONES DE LOS SERVICIOS
POSTALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENDA LISSETTE RAMÍREZ AQUINO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela Maria Santizo Mazariegos.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana.

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA



A DIOS: Mi padre celestial Jehová, que a través de su gracia y su misericordia ha guiado mi vida, por el camino del bien y el saber; hasta coronar con éxito, el apoyo y sacrificio de mis padres; gracias señor Jesús por que con tu voluntad y misericordia constante en mi vida, hoy alcanzo una de mis metas.

A mi patria Guatemala: Por ser la tierra que me vio nacer.

A mi madre y a su esposo: Olga Marina Aquino del Cid y Julio Cesar Morales Huertas. Les doy infinitas gracias por su amor y sabiduría en mi formación; por hacerme una mujer de bien y ser parte de este inolvidable momento. A mi mamá en especial, por que primeramente, bendigo el nombre de Jesús, por haberme escogido la madre y ejemplo a seguir, por haber permitido que tú formarás, parte de este pequeño logro, mil gracias, por tu amor y apoyo incondicional, que Diosito te bendiga, te guarde y haga resplandecer su rostro sobre ti con todo el amor de mi corazón mil gracias.

A mi padre y a su esposa: Mario Roberto Ramírez y Nicolasa Sipac. Por su amor incondicional les doy infinitas gracias por su amor y sabiduría en mi formación; por hacerme una mujer de bien y ser parte de este inolvidable momento. A mi papi en especial, por que primeramente, bendigo el nombre de Jesús, por haberme escogido al padre y ejemplo a seguir, por haber permitido que tú formarás, parte de este pequeño logro, mil gracias, por tu amor y apoyo incondicional, que Diosito te bendiga, te guarde y haga resplandecer su rostro sobre ti con todo el amor de mi corazón mil gracias.

A mi amado hijo. Francisco Javier Arévalo Ramírez, con todo el amor de mi corazón doy benditas gracias al señor Jesús por tu vida y por ser la bendición mas grande y bella que me ha heredado Dios, a mi vida ya que te has convertido en el lucero que ilumina y da sentido a todo mi ser gracias mi vida por haberte convertido en la razón de mi existencia y el motivo de mi superación, que



Dios te bendiga y te guarde y haga resplandecer su rostro sobre ti y ponga en ti paz, todos los días de tu vida mi bambino.

- A mi esposo:** Leslie Francisco Arévalo Pineda, por quien primeramente bendigo el nombre de Jesús por haber permitido que tú formaras parte de este pequeño logro mil gracias por tu amor y apoyo incondicional en todos los momentos que hemos compartido y por los que hemos de compartir que Dios te Bendiga y te guarde con todo el amor de mi corazón gracias.
- A mis hermanos:** Wendy, Byron, Sara, Jonathan, Josué, que Dios los bendiga y nos permita seguir compartiendo juntos en el amor de Jesucristo.
- A mis sobrinos:** Kimberly, Shirley, Julisa, Julio, con todo mi amor, que Dios les Bendiga.
- A mis tíos:** Tita, Lily, Priscila, Maria, Silvia, Alfredo y Héctor, que Dios los bendiga.
- A:** Los Licenciados: Elmer Antonio Álvarez Escalante, Víctor Manuel Miranda Trejo, Avidán Ortiz Orellana, Leslie Francisco Arévalo Pineda, gracias por el apoyo y colaboración que Dios los bendiga.
- A mis primos:** Giovanni, Ingrid, Karla, Olga, Norma, Sucet, David, Juan, que Dios les bendiga y en especial a Xiomara, Paola y Jesús mil gracias por el apoyo incondicional y el cariño compartido, que Dios los bendiga.
- A mis amigas:** Herci, Regina, Letty, Amy, Claudia, Isis y Vilma que Dios les bendiga. En especial a Glenda, Carlota, Nilda y Ana María por los momentos compartidos y el apoyo incondicional, que el señor los Jesús les bendiga y nos permita seguir compartiendo en el amor de nuestro señor Jesús, y a mis

compañeras universitarias, Lorena, Araceli, Sonia.



A mis amigos:

Iván, por todos los momentos compartidos y el apoyo incondicional que el señor Jesús te bendiga y nos permita seguir compartiendo, en el amor de nuestro señor Jesús.

A las familias:

Arévalo Pineda, Cotom Funes y Martínez Castañeda, agradeciendo su incondicional apoyo, que Dios les bendiga.

Lic. JORGE MARIO CASTILLO GONZALES
2ave. 0-22 zona3 Col. Bran.
Tel: 2384339.



Guatemala 21 de noviembre de 2003

Señor Decano.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios.
Presente.

Honorable Señor Decano.

En cumplimiento a lo resuelto por la Honorable Unidad de Asesoría de Tesis de esta facultad y conforme al oficio de fecha veintidós de abril del año dos mil dos, remitido por la Decanatura, procedí asesorar el trabajo de Tesis de la Bachiller BRENDA LIISSETTE RAMÍREZ AQUINO, con número de carné 93-15625, del Tema intitulado: "ANÁLISIS DEL IMPACTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA PRIVATIZACIÓN DE CORREO Y TELÉGRAFOS DE GUATEMALA".

Para cumplir con lo ordenado procedí asesorar el trabajo de Tesis, sugiriéndole por medio del intercambio de impresiones con la autora, nueva bibliografía, ideas de cómo enfocar algunos temas, mismos que fueron atendidos y que forman parte del contenido del texto final, así, como el cambio de tema para ajustarlo a la realidad administrativa, dado que durante el tiempo de la investigación se produjeron cambios sustanciales; quedando el mismo de la siguiente manera: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE GUATEMALA Y LA EMPRESA INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, L.T.D., NÚMERO 22-98. DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE ADMINISTRACIÓN, ASESORIA Y OPERACIONES DE LOS SERVICIOS POSTALES EN GUATEMALA".

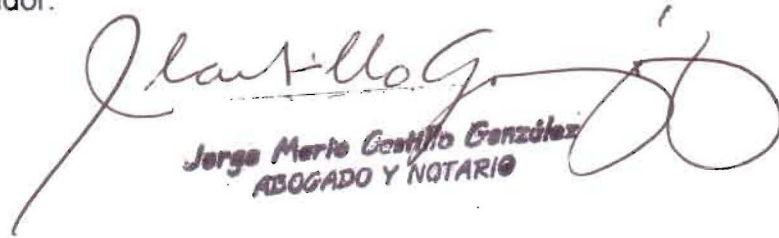
Jorge Mario Castillo Gonzales
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. JORGE MARIO CASTILLO GONZALES
2ave. 0-22 zona3 Col. Bran.
Tel: 2384339.



Por lo anteriormente expuesto, a mi juicio considero que el trabajo en referencia llena los mínimos requisitos reglamentarios de merito por lo que la proponente puede continuar con los tramites de rigor.

Con muestras de mi alta estima y consideración me suscribo del Señor Decano su atento y seguro servidor.


Jorge Mario Castillo González
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. JORGE MARIO CASTILLO GONZALES.
ABOGADO Y NOTARIO.
CONSEJERO DE TESIS.
COLEGIADO 2264.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintisiete de enero del año dos mil cuatro.

Atentamente, pase al LIC. EDWIN LEONEL BAUTISTA MORALES, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante BRENDA LISSETTE RAMÍREZ AQUINO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE GUATEMALA Y LA EMPRESA INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, L.T.D., NÚMERO 22-98. DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE ADMINISTRACIÓN, ASESORIA Y OPERACIONES DE LOS SERVICIOS POSTALES EN GUATEMALA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/slh





Lic. Edwin L. Bautista

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3903



Guatemala, 24 de marzo del 2004.

LICENCIADO:

CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS.
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
SU DESPACHO.

SEÑOR DECANO:

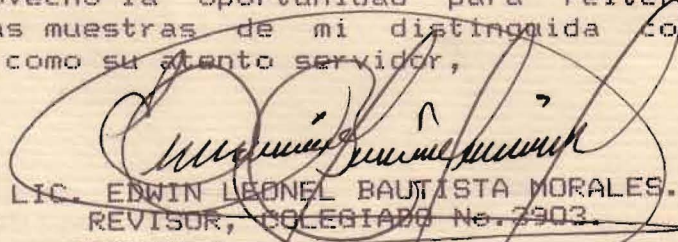
Tengo el honor de dirigirme a usted, haciendo referencia a la providencia de esa Decanatura, de fecha veintisiete de enero del año dos mil cuatro, por medio de la cual se sirvió trasladarme el trabajo de tesis presentado por la Bachiller BRENDA LISSETTE RAMIREZ AGUINO, intitulado "ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE GUATEMALA Y LA EMPRESA INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, L.T.D., NUMERO 22-98 DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE ADMINISTRACION, ASESORIA Y OPERACIONES DE LOS SERVICIOS POSTALES EN GUATEMALA".

Dicho trabajo de tesis fue asesorado por el Licenciado Jorge Mario Castillo Gonzales, quien emitió dictamen favorable el veintiuno de noviembre del dos mil tres.

He revisado la tesis elaborada por la Bachiller RAMIREZ AGUINO, compartiendo los criterios vertidos por el Asesor de Tesis, encontrándose en la misma que es un trabajo con redacción bastante clara, en la cual se efectúa un análisis funcional del tema ya citado, siendo la bibliografía que utiliza adecuada y las conclusiones que formula al final del trabajo congruentes con las ideas expresadas en el mismo.

Por todo lo anterior, respetando las opiniones personales de la Bachiller RAMIREZ AGUINO, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados por el reglamento respectivo, de consiguiente, está en condiciones de ser discutida en el examen público de tesis.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Decano las muestras de mi distinguida consideración y me suscribo como su atento servidor,


LIC. EDWIN LEONEL BAUTISTA MORALES.
REVISOR, COLEGIADO No. 3903.

Edwin Leonel Bautista Morales
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de agosto del año dos mil cuatro-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante BRENDA LISSETTE RAMÍREZ AQUINO, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE GUATEMALA Y LA EMPRESA INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, L.T.D., NUMERO 22-98 DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE ADMINISTRACIÓN, ASESORIA Y OPERACIONES DE LOS SERVICIOS POSTALES EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis-----

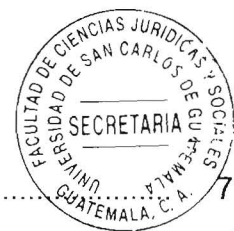
MIAE/sllh





ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1 Los servicios públicos.....	1
1.2. Evolución administrativa y doctrinaria.....	1
1.2.1. Primera fase.....	1
1.2.2. Segunda fase.....	2
1.2.3. Tercera fase.....	3
1.3. Evolución administrativa.....	3
1.4. Evolución doctrinaria.....	3
1.5. Definiciones de servicio público.....	3
1.6. Elementos de los servicios públicos.....	5
1.6.1. Elementos tradicionales.....	5
1.6.2. Elementos modernos.....	5
1.7. Reglas aplicables a los servicios públicos.....	5
1.7.1. Reglas generales.....	5
1.7.1.1. Continuidad.....	5
1.7.1.2. Igualdad.....	5
1.7.1.3. Generalidad.....	6
1.7.1.4. Eficiencia.....	6
1.7.1.5. Accesibilidad.....	6
1.7.1.6. Obligatoriedad.....	6
1.8. Clasificación de los servicios públicos.....	6
1.8.1. Servicios públicos con o sin poder administrativo.....	6
1.8.2. Servicios públicos privados.....	7
1.8.3. Servicio uti universi y uti singuli.....	7
1.8.4. Servicios públicos obligatorios y facultativos.....	6
1.8.5. Por el grado de su misión.....	7
1.8.6. Servicios formales y virtuales.....	7



1.8.7. Servicios público propio e impropio.....	7
1.9 Por el ente que los presta.....	7
1.9.1. Directos.....	7
1.9.2. Indirectos.....	8
1.9.3. Por su importancia.....	8
1.9.3.1. Esenciales.....	8
1.9.3.2. No esenciales.....	8
1.9.4. Por su Continuidad.....	8
1.9.4.1. Permanentes.....	8
1.9.4.2. No permanentes.....	8
1.9.5. Por su Ámbito Territorial.....	8
1.9.5.1 Nacionales.....	8
1.9.5.2 Regionales.....	8
1.9.5.3 Departamentales.....	9
1.9.5.4 Municipales.....	9
1.10. Prestación directa e indirecta de los servicios públicos.....	10

CAPÍTULO II

2 La Concesión.....	11
2.1. Concesiones.....	11
2.1.1 Evolución histórica de la concesión.....	11
2.2 Concepto de concesión.....	11
2.3. Definiciones de concesión.....	12
2.4. Elementos de la concesión.....	13
2.4.1. Elementos personales.....	13
2.4.1.1. El concedente.....	13
2.4.1.2. El concesionario.....	13
2.4.1.3. El usuario.....	14
2.4.2. Elementos de la tarifa razonable en la concesión.....	14
2.5. Capacidad del concesionario.....	14
2.6. Capacidad técnica del concesionario.....	15



2.7. Derechos del concesionario.....	
2.8. Obligaciones del concesionario.....	15
2.9. Procedimiento para otorgar la concesión.....	16
2.10. Principios que rigen la concesión.....	16
2.11. Características de la concesión.....	16
2.12. Ventajas de la concesión.....	17
2.13. Naturaleza jurídica de la concesión.....	17
2.13.1. Es un acto unilateral.....	17
2.13.2. La concesión como acto contractual.....	18
2.13.3. La Concesión como un acto mixto y complejo.....	18
2.13.3.1. Cláusulas contractuales.....	19
2.13.3.2. Cláusulas reglamentarias.....	19

CAPÍTULO III

3 Procedimiento legal de las concesiones.....	21
3.1. La concesión regulada por la Ley de Contrataciones del Estado.....	24
3.2. Concesión del servicio público municipal.....	27

CAPÍTULO IV

4 Contratos administrativos.....	31
4.1. Generalidades de los contratos administrativos.....	31
4.2. Negocio jurídico bilateral.....	31
4.3. Negocio jurídico unilateral.....	32
4.4. Definición de contrato administrativo.....	33
4.5. Naturaleza jurídica de los contratos.....	35
4.6. Teorías del contrato administrativo.....	36
4.6.1. Teoría positiva.....	36
4.6.2. Teoría negativa.....	38
4.7. Elementos del contrato administrativo.....	39
4.8. Elementos naturales del contrato administrativo.....	40
4.9. Principios del contrato administrativo.....	41



4.10. Características del contrato administrativo.....	42
4.11. Clasificación de los contratos administrativos.....	46
4.12. Clasificación legal de los contratos administrativos.....	46
4.13. Requisitos de los contratos.....	46

CAPÍTULO V

5 Procedimiento para la contratación administrativa.....	49
5.1. Definición de licitación.....	55
5.2. Naturaleza jurídica de la licitación.....	57
5.3. Caracteres y elementos de la licitación.....	60
5.4. Fases de la licitación de los contratos administrativos.....	66
5.5. Clases de licitación.....	74
5.5.1. Definición de licitación pública.....	74
5.5.2. Elementos de la licitación pública.....	74
5.5.3. Ventajas de la licitación pública.....	75
5.5.4. Desventajas del procedimiento de la licitación.....	76
5.5.5. Procedimiento de la licitación pública.....	76
5.6. Licitación privada.....	92
5.7. La subasta pública.....	94
5.7.1 Disposiciones que se aplican a entidades autónomas descentralizadas.....	95
5.7.2 Enajenación de bienes del Estado.....	95
5.7.3 Efectos de los bienes enajenados.....	95
5.7.4 Detalles de los bienes.....	96
5.7.5 Práctica de los avalúos.....	96
5.7.6 Bases del procedimiento de oferta.....	96
5.7.7 Contratación de personas naturales o jurídicas.....	96
5.7.8 Contratación de intermediarios.....	96
5.8. El concurso.....	97



CAPÍTULO VI

6	Terminación de los contratos.....	101
6.1	La rescisión.....	101
6.1.1.	Definición de rescisión.....	102
6.1.2.	Clases de rescisión.....	105
6.1.2.1.	Rescisión voluntaria.....	105
6.1.2.2.	Rescisión judicial.....	105
6.1.3.	Efectos de la rescisión.....	107
6.1.4.	Prescripción.....	108
6.2	La Resolución.....	109
6.2.1.	Definición.....	109
6.2.2.	Clases de resolución.....	109
6.2.2.1.	Resolución expresa.....	109
6.2.2.2.	Resolución tácita.....	110
6.2.2.3.	Prescripción de la resolución.....	110
6.3.	La revocación.....	111
6.3.1.	Definición.....	111
6.3.2.	Características de la revocación.....	112
6.3.3.	Clases de revocación.....	113
6.3.3.1.	Revocación extrajudicial o voluntaria.....	113
6.3.3.2.	Revocación judicial.....	113
6.4.	Legitimación de la revocación.....	114
6.5.	Acción revocatoria.....	114
6.6.	Efectos de la revocación.....	115
6.7.	Prescripción de la revocación.....	115

CAPÍTULO VII

8.	Análisis jurídico del contrato número 22-98, de asesoría, administración y operación de los servicios postales en Guatemala, de fecha 12 de marzo de 1998.....	117
----	--	-----



CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES.....	125
ANEXO.....	127
BIBLIOGRAFÍA.....	173

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se encuentra efectuada desde los puntos de vista jurídico y administrativo, desarrollando con ello los términos, procedimientos, y estudio de los contratos administrativos, basándose en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92. El objetivo principal es la realización del análisis jurídico del Contrato Administrativo, suscrito por el Estado a través del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, con la Empresa, International Postal Services, L.T.D., por acuerdo Ministerial 625-98 de fecha 17 de marzo de 1998 correspondiente al contrato número 22, de Asesoría Administración y Operaciones de los Servicios Postales, con fecha, 12 marzo de 1998, enfocándolo desde un marco jurídico y administrativo, implicando con ello un análisis crítico de la eficiencia y eficacia del servicio prestado por la empresa International Postal Services, L.T.D.

Existe en la actualidad una controversia en torno a los alcances y las limitaciones que ha de tener la actuación de la administración pública en cuanto a la prestación de los servicios públicos, a raíz del presente cuestionamiento nace la necesidad de realizar el presente trabajo, en donde se efectúa una investigación académica con, el propósito de incluir en el mismo los conocimientos adquiridos, en el estudio del Derecho Administrativo Guatemalteco, el cual encontramos esparcido en una serie de Leyes que en muchos casos el estudiante no llega a conocer. En este trabajo de tesis se ha realizado un estudio doctrinario de los servicios públicos, contratos, procedimientos de las concesiones y licitaciones combinándolos con los aspectos legales que son aplicables en nuestro Derecho.

La presente tesis consta de siete capítulos, los cuales tratan los temas de la siguiente manera: En el capítulo primero se abordan los conceptos y definiciones de los servicios públicos, clases, elementos, características, reglas e importancia y evolución de los servicios. En el capítulo segundo se refiere a la historia, concepto, definición, evolución, elementos de la concesión, así como el derecho al concesionario,

procedimientos, principios, características, ventajas, desventajas y naturaleza jurídica del procedimiento de la concesión. El capítulo tercero, contiene el procedimiento legal del procedimiento del otorgamiento de las concesiones por parte del Estado a terceros.

El capítulo cuarto se refiere a las generalidades de los contratos administrativos, conceptos, definiciones, naturaleza jurídica, teorías, elementos, características, clasificación doctrinaria y la clasificación legal de los contratos. El capítulo quinto contiene, el procedimiento para la contratación administrativa, naturaleza jurídica de la licitación, clases de licitación, definición, concepto, elementos, así como su procedimiento. El capítulo sexto, se desarrollan las diversas modalidades que establece la Ley, para la rescisión y terminación de los contratos administrativos. El capítulo séptimo destaca el análisis jurídico que se realizó al Contrato Administrativo, suscrito por el Estado a través del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, con la Empresa, International Postal Services, L.T.D., por acuerdo Ministerial 625-98, de fecha 17 de marzo 1998 correspondiente al contrato número 22, de Asesoría Administración y Operaciones de los Servicios Postales, con fecha, 12 de marzo de 1998, por último se establecen las conclusiones y las recomendaciones en el trabajo de investigación de tesis.

CAPÍTULO I

1. Servicios públicos

1.1. Los servicios públicos

El servicio público, es la actividad que realiza la administración pública con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas, dicha actividad debe ser asegurada, regulada y controlada por los gobernantes, por que el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social. Por ende el Estado, tiene como finalidad la satisfacción del bien común, procurando darle al ser humano una existencia digna; así como promover el desarrollo de la nación, utilizando para ello todos los recursos materiales y humanos disponibles; ejecutando todas las acciones que permitan la realización de estos fines, es decir crear las condiciones adecuados de bienestar para la población.

En la República de Guatemala, por la dificultad de los problemas y necesidades que debe atender el Estado, no puede por si solo superar la totalidad de ellos, lo que motiva a delegar o descentralizar sus funciones, consignando varias de sus obligaciones fundamentales en las entidades autónomas, semi-autónomas y en las Municipalidades, las que por ley están obligadas a prestar los servicios locales catalogados como esenciales a los vecinos asentados en su jurisdicción municipal.

1.2. Evolución administrativa y doctrinaria

Los servicios públicos en su evolución administrativa desarrollan tres fases:

1.2.1 Primera fase: El Estado a través de la administración pública, proporciona los servicios públicos también llamados servicios asistenciales: En este tipo de servicios se encuentran: La educación, hospitalización, entre otros. En nuestra legislación se encuentran regulados dichos servicios con relación a la educación. En los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de Guatemala los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 71, Derecho a la Educación: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna”.

Artículo 72, Fines de la Educación: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal”.

Con relación a la salud la Constitución establece lo siguiente:

Artículo 93, Derecho a la Salud: El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna.”

Artículo 94, Obligación del Estado sobre la Salud y Asistencia social: “El estado velará por la salud y la asistencia social de todos los seres habitantes”.

1.2.2 Segunda Fase: Se puede mencionar los servicios económicos: Tales como la fabricación de la moneda, servicios bancarios, así como exportaciones. Estos servicios se encuentran regulados en nuestra legislación, en la Constitución política de Guatemala, en los Artículos siguientes:

Artículo 118, Del Régimen Económico y Social: “El régimen económico y social de la República se funda en Principios Guatemala se funda en principio de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional”. Cuando fuere necesario el Estado actuará complementando la iniciativa privada y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

1.2.3 Tercera fase: La administración desarrolla toda clase de servicios públicos creando y desarrollando empresas públicas al servicio de los habitantes fomentando así el bien común de la sociedad.

1.3. Evolución administrativa

La evolución administrativa se inicia en el momento en que el Estado renuncia al Estado clásico liberal, por lo que al convertirse en un Estado moderno se responsabiliza de los servicios asistenciales, tales como educación, salud, trabajo, compartiendo la responsabilidad de la prestación de los servicios con los particulares. Y, por último se limita a regular los servicios públicos con la finalidad de controlar su organización, funcionamiento, y régimen legal. En esta etapa de la evolución administrativa, los administradores públicos pasan a manejar la concesión, como fórmula para conceder la explotación de los servicios públicos a los particulares, reservándose el derecho de intervención. Con esta medida el Estado desarrolla ventajas tales como el dinero proveniente de los impuestos y contribución.

1.4. Evolución doctrinaria

En la evolución doctrinaria se establece que todo lo que la administración pública hace es servicio público.

Para Hauriou, citado por el licenciado Jorge Mario Castillo Gonzáles el servicio público es: “Una parte de la actividad de la administración, definida como servicio técnico que se presta al público de manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública a cargo de una organización pública”.¹

1.5. Definiciones de servicio público

Numerosas son las definiciones de servicio público que podrían sistematizarse así:

¹Castillo Gonzáles, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Pág. 292.

Méndez Álvarez, citando a García Oviedo, expone: “Los servicios públicos son todas las actividades administrativas que procura la satisfacción concreta de una necesidad colectiva”.²

Manuel María Diez, refiere: “Que es muy difícil concretar en una definición lo referente a los Servicios Públicos, por este motivo señala que las definiciones de los servicios públicos son tantas como autores se hallan ocupado de ello pero todos llegan a la misma conclusión sobre su finalidad; se señalan tres direcciones en cuanto a la definición de los servicios públicos: a) la que considera como servicios públicos toda la actividad del Estado Cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes; b) la que considera como servicios públicos toda la actividad de la administración pública; y c) la que considera como servicios públicos sólo una parte de las actividades de la administración pública”.³

El autor Hugo Haroldo Calderón Morales. Define al servicio público como: “El medio o instrumento de que la administración pública se vale para lograr sus fines y propósitos, es decir el bienestar general o el bien común”.⁴

Para el Profesor Rafael Godínez Bolaños, el servicio público, puede ser definido como: “El conjunto de actividades que desarrolla el estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población, por imperativo constitucional a cambio de pago de impuestos tasas y demás atribuciones que pagan los administrados”.⁵

Como bien lo dicen los autores citados, el servicio público debe considerarse como parte predominante de la actividad de la administración pública ya que forma parte del bien común que debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, quienes deberán velar en todo momento por el interés general, ya que el

² Méndez Álvarez, José Agustín. **Servicios Públicos de la Municipalidad**. Pág. 3.

³ María Diez, Manuel. **Derecho Administrativo II**. Tomo II. Pág. 194.

⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. Pág. 266.

⁵ Godínez Bolaños, Rafael. **Temas de Derecho Administrativo**. Los servicios Públicos. Pág. 5.

cumplimiento. De esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la comunidad.

1.6. Elementos de los servicios públicos

1.6.1 Elementos tradicionales:

Son aquellos que están compuestos por; el fin del servicio público, la organización pública que los presta, el régimen público (legal) que lo regula, y el monopolio.

1.6.2 Elementos Modernos:

Están determinados por; la prestación a cargo de las organizaciones de la administración pública, cuya prestación puede ser de dos formas: directa o indirecta. La satisfacción de cierta y determinada necesidad la cual es del interés general de las personas que habitan el estado, y no de la administración pública.

1.7. Reglas aplicables a la prestación de los servicios públicos

Dichas reglas se encuentra divididas en:

1.7.1 Reglas Generales: las cuales son aplicables a todo servicio público, y se clasifican de la siguiente forma:

1.7.1.1 Continuidad: Los servicios públicos deben prestarse en forma continúa, garantizando que el servicio no será interrumpido o paralizado para no perjudicar a la sociedad y satisfacer la necesidad de los habitantes precisamente porque su prestación implica atender una necesidad colectiva, pues de no ser así se sufrirían graves quebrantos y como consecuencia se daría la alteración del orden público.

1.7.1.2 Igualdad: Los servicios públicos deben ser prestados en igualdad de condiciones, de modo que cualquier persona pueda exigirlo en similares circunstancias

y el estado debe otorgarlos. El servicio debe prestarse sin discriminación alguna tal y como lo establece la Constitución Política en su Artículo 4: Libertad e Igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

1.7.1.3 Generalidad: Los servicios públicos deben prestarse a la mayoría de la población, en atención a preceptos constitucionales que obligan al Estado a prestar los indicados servicios.

1.7.1.4 Eficiencia: Los Servicios públicos deben prestarse en forma eficiente y correcta, de modo que se satisfaga las necesidades colectivas.

1.7.1.5 Accesibilidad: Los servicios públicos prestados por el Estado deben ser accesibles a la mayoría de la población.

1.7.1.6 Obligatoriedad: El Estado, se encuentra obligado por la Ley, a prestar los servicios públicos a la población.

El Código Municipal vigente establece que los servicios públicos para que cumplan con sus fines deben prestarse bajo ciertos requisitos básicos o condiciones como los denomina la legislación municipal. En su Artículo 72 decreto número I2-2002.

1.8. Clasificación de los servicios públicos

El autor Dromi, clasifica el servicio público de la siguiente forma:

1.8.1 Servicios públicos con o sin poder administrativo, vale decir según requieran o no el ejercicio de públicas protestas y prerrogativas del poder público.

1.8.2 Servicios públicos privados, de gestión pública y servicios de gestión en mérito al sujeto titular de la prestación.

1.8.3 Servicio *uti universi* y *uti singuli*, según que tenga por destinatario, respectivamente, o a concretos administrados.

1.8.4 Servicios obligatorios y facultativos, de acuerdo a la exigibilidad, imperiosidad o necesidad de su prestación.

1.8.5 Por el grado de su misión al derecho administrativo. De mayor o menor se habla de servicios públicos propiamente administrativos, industriales o comerciales sociales, etc. Identificado el servicio público con todas las actividades públicas no solo administrativas.

1.8.6 Servicios formales y virtuales, según contengan norma declarativa o no de servicio público.

1.8.7 Servicio público propio e impropio, según sea prestado por el Estado o por personas privadas.

El profesor Godínez⁶, señala una clasificación de los servicios públicos, y establece que los servicios públicos se clasifican de la siguiente forma:

1.9. Por el ente que los presta:

1.9.1 Directos: Los servicios públicos directos son aquellos que organizan y mantienen el estado por medio de sus dependencias y entidades.

⁶ Godínez Bolaños, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 4

1.9.2 Indirectos: Los servicios públicos indirectos los prestan los particulares mediante autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el estado y subsidios en caso de necesidad, para no interrumpir ni elevar tarifas.

1.9.3 Por su importancia

1.9.3.1 Esenciales: Los servicios públicos esenciales, son aquellos que su existencia es de impericia necesidad para la vida humana, no pueden dejar de prestarse.

1.9.3.2 No esenciales: Los servicios públicos no son esenciales también llamados discrecionales, son los que pueden dejar de prestarse sin que afecte a la población

1.9.4 Por su continuidad

1.9.4.1 Permanentes: Los servicios públicos permanentes son aquellos que no se pueden interrumpir en ningún tiempo, causa o circunstancia.

1.9.4.2 No permanentes: Los públicos no permanentes, son aquellos que se prestan en una forma accidental o en un caso de emergencia y se prestan por disturbios sociales, por desastres naturales.

1.9.5 Por su ámbito territorial

1.9.5.1 Nacionales: Cuando el servicio público es prestado en todo el territorio de la república.

1.9.5.2 Regionales: el servicio público va dirigido a una región determinada.

1.9.5.3 Departamentales: Cuando el servicio público puede ser prestado en un determinado Departamento.

1.9.5.4 Municipales: Los servicios públicos son municipales, cuando corresponde prestarlos dentro del respectivo Municipio, el que corresponde a las Municipalidades.

1.10. Prestación directa e indirecta de los servicios públicos

La prestación directa de los servicios públicos puede ser proporcionada por la administración pública y sus respectivas entidades descentralizadas o bien en una forma indirecta, en donde los servicios públicos también pueden ser prestados a través de personas individuales o jurídicas particulares, por medio de concesiones administrativas, mediante la cual se le otorga a los particulares la facultad de prestar servicios públicos.

CAPÍTULO II

2. La concesión

2.1. Concesiones

La concesión es una forma indirecta muy importante de la prestación de los servicios públicos ya que dada la cantidad de tareas que el estado tiene atribuidas. Para lograr sus fines, no podría cumplirlas de manera directa; por ello surge la concesión como figura jurídica que le permite al particular desempeñar actividades que son propias del Estado, en cuanto persiguen la satisfacción de necesidades generales. Ya que en el caso de la concesión de bienes, se pretende alcanzar de manera indirecta el interés general. Por ello existe la posibilidad de encomendarle a los particulares, la prestación de determinados servicios, o permitirles el uso de bienes públicos cuando se interesen en ello y cuenten con las cualidades idóneas para hacerlo.

2.1.1. Evolución histórica de la concesión

La concesión, en tanto que mediante ella se otorga el consentimiento del poder público para que se pueda realizar actividades que originalmente corresponden a éste, se remota a los orígenes de la historia humana, cuando el gobernante comisionaba a ciertos individuos para recaudar los tributos que los súbditos estaban obligados a entregar. Con motivo de las guerras de conquista y colonización, la figura subsiste y se desarrolla, proceso que se mantiene una vez consolidadas las colonias y sistematizada la explotación de los recursos naturales de los territorios sometidos. Como figura jurídica y ya presentando los perfiles actuales, la encontramos a fines del siglo XVIII. Un siglo más tarde se le separa del ahora llamado contrato de obra pública.

2.2. Concepto de concesión

Jorge Mario Castillo González, nos dice: “La administración permanece como titular del servicio público pero encomienda su explotación a un particular que asume los

riesgos económicos de la empresa, basándose en un acuerdo que se obtiene mediante la celebración del contrato de concesión. En el Estado liberal, la concesión es una forma típica de explotación de los servicios que implican prestaciones a los particulares que suponen una explotación económica de la que se hace cargo el concesionario que obtiene como retribución de su actividad económica, el producto de las tarifas, precios o derechos que pagan los usuarios”.⁷

2.3. Definiciones de concesión

El Autor Carlos García Oviedo, dice: “La concesión es la atribución de poder que la administración pública confiere a un particular para que rija durante cierto tiempo la gestión de un servicio; atribución que puede ir precedida de la ejecución, por parte de aquel de una obra pública”.⁸

El Autor Manuel María Díez, nos dice: “Que la concesión es un modo de gestión de un servicio público, por medio del cual una persona pública, que es el concedente, encarga, por contrato concluido con él, a una persona privada, el concesionario, la gestión de un servicio público a su costo y riesgo, mediante el derecho obtener una remuneración por medio de las tarifas percibidas de los usuarios”.⁹

El tratadista Fernando Garrido Falla, refiere: “Que la concesión es la más típica aunque no la única de las formas de gestión indirecta de los servicios públicos, en la cual la administración pública permaneciendo titular del servicio encomienda la explotación del mismo a un particular que corre con los riesgos económicos de la empresa”.¹⁰

⁷ Castillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 306.

⁸ **Ibid.**

⁹ María Díez, Manuel. **Derecho Administrativo II.** Págs., 262 y 263.

¹⁰ Garrido Falla, Fernando. **Derecho Administrativo.** Tomo II. Pág. 326.

2.4. Elementos de la concesión

Dentro de los elementos de la concesión se puede hablar de la ganancia, el cual es el móvil que motiva al particular a realizar con la administración pública el contrato de concesión. Otro de los elementos es el interés general o público, el cual debe prevalecer sobre el interés privado o particular debido al carácter público del servicio en la concesión, el concesionario ejerce las atribuciones que se le delegan no en nombre del Estado sino por cuenta y riesgo propio. La concesión es electiva, en el sentido que, por su medio la administración transfiere al particular una facultad propia, es decir la facultad de ejercer el servicio público del cual es titular la administración pública. Por lo tanto, el concesionario aunque esté investido de una parte de los poderes o competencias de la administración, no se transforma por tal hecho en funcionario público, ni la empresa, que organiza se incorpora a la administración pública. Como consecuencia el concesionario asegura el funcionamiento del servicio público a su costa y riesgo, obteniendo provecho pecuniario de su gestión. En Guatemala, al concesionario se le tiene como contratista privado ajeno a la administración pública.

2.4.1 Elementos Personales: Los elementos personales de la concesión son el concedente (Estado), concesionario (particular), y usuario (al tratar de los servicios públicos.)

2.4.1.1 El Concedente: Es la autoridad competente que otorga la concesión al gobernado, al cual selecciona de entre varios solicitante, y después de valorar una serie de factores para normar su criterio de decisión. El concedente puede ser, dentro de su respectivo ámbito de competencia, la agrupación, alguna entidad federativa o un municipio, lo mismo que un organismo paraestatal.

2.4.1.2 El Concesionario: Es la persona física o moral a quien es otorgada la concesión. Sus actos, aun los referidos estrictamente a bienes o servicios públicos, no pueden considerarse como función pública, ni personal será calificado de servidores

públicos, excepto cuando se trate de alguna paraestatal a la que ley reconozca una situación especial.

2.4.1.3 El Usuario: Es la persona física o moral cuyos requerimientos de prestaciones van a ser satisfechos con el servicio público concesionado.

Desde luego, estos elementos personales se refieren a la concesión en el derecho administrativo.

2.4.2. Elementos de la tarifa razonable en la concesión. Al respecto el Lic. Jorge Mario Castillo González nos indica: “El costo de producción del servicio y el interés del capital invertido en la empresa, la suma de estos elementos, permite fijar la tarifa. El concesionario no puede fijar las tarifas por sí solo, unilateralmente. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de aprobación, revisión, y fiscalización de las tarifas, cuando la administración presta el servicio, será apropiado cobrar tasa o impuesto, y cuando presta el servicio por medio de la concesión, cobrar, tarifa o precio y, que el concesionario sea irresponsable y no respete las leyes y los reglamentos del servicio, en busca de sus propios intereses, Este último inconveniente desprestigia a las concesiones”.¹¹

2.5. Capacidad del concesionario

Toda persona tiene capacidad de goce que según Rafael Rojina Villegas, es la aptitud para ser titular de derechos y para ser sujeto de obligaciones también se habla de la capacidad de ejercicio de la cual nos dice el mismo autor, que es la posibilidad jurídica del sujeto para hacer valer directamente sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos y cumplir sus obligaciones. El concesionario ha de contar con capacidad de goce y de ejercicio.

¹¹ Castillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 308.

2.6. Capacidad técnica del concesionario

El presunto concesionario debe demostrar fehacientemente a la administración pública, que cuenta con los recursos técnicos necesarios para la prestación del servicio público o el uso y explotación de los bienes concesionados. Es decir ha de poseer todos los elementos que permitan desarrollar en su cabal dimensión, la concesión. La capacidad técnica ha de ser evaluada en cada caso, conforme a facultades discrecionales previstas en la ley y los reglamentos de la materia; además debe subsistir durante el tiempo que dure la concesión.

2.7. Derechos del concesionario

Una vez otorgada la concesión, emergen derechos para el concesionario. Dentro de ellos se encuentra un derecho público subjetivo de disponer de la cosa concesionada, dentro de los límites que le señalen la Ley, y el título de la concesión; podrá realizar los cambios y armar las instalaciones que se requieran para lograr los objeto de la propia concesión, y recibir los beneficios económicos generados por las tareas realizadas; además tendrá la posibilidad de oponerse al otorgamiento de nuevas concesiones que interfieren con su ámbito de operaciones. Los derechos otorgados son de carácter personalísimos, sólo pueden ser transferidos mediante el consentimiento de la autoridad, lo que, implicaría otro acto de concesión.

2.8. Obligaciones del concesionario

Como la Concesión tiene un carácter intuito persona, el concesionario deberá ejercerla personal y directamente; es decir no podrá transmitirla, cederla, o enajenarla.

El concesionario tiene la obligación tanto de cuidar los bienes concesionados como la de no interrumpir el servicio público. Tales bienes no pueden ser gravados sin autorización expresa del concedente.

Existe también la obligación de acatar puntualmente la tarifa correspondiente. Además, los bienes deben ser cuidados y los servicios prestados con la mayor

diligencia posible, cumpliendo con todas las disposiciones legales teniendo en consideración que se trata de cuestiones de interés general.

2.9. Procedimiento para otorgar la concesión

El procedimiento para otorgar una concesión variará según el mecanismo legal aplicable; es decir, para cada materia será la Ley y el reglamento correspondiente, los que fijan los pasos que tanto la autoridad como el solicitante debe cumplir en esta cuestión. En cualquier supuesto, los lineamientos constitucionales deben ser observados. Generalmente, el procedimiento se iniciará con una convocatoria de la administración pública para la prestación de un servicio público mediante la concesión o bien por solicitud que en este sentido, haga el particular. En todos los casos, el Estado tendrá la obligación de analizar los documentos que se le presenten, a fin de verificar la capacidad personal, técnica y financiera; también deberá dar vista a los concesionarios que tuvieran carácter de terceros interesados, y finalmente, deberá emitir una decisión unilateral basada en las mejores condiciones que se puedan obtener para la prestación del servicio o el uso del bien; además han de efectuarse las publicaciones que ordena la Ley.

El particular que no esté de acuerdo conforme con la decisión, podrá interponer el recurso que para el caso se prevea en la Ley.

2.10. Principios que rigen la concesión

Los principios de la concesión son los mismos que rigen la función y el acto administrativo en lo que podemos mencionar: La legalidad, competencia, etc.

2.11. Características de la concesión

El autor Jorge Mario Castillo González nos dice: “El servicio público lo prestan personas privadas; el Estado controla e interviene si fuere el caso; el derecho personal

del concesionario, es temporal y revocable; el servicio público en manos del particular, continúa como servicio público”.¹²

2.12. Ventajas de la concesión

Jorge Mario Castillo González refiere: “El uso de capitales privados sin erogaciones fiscales; el Estado no corre riesgos; el Estado se asegura el funcionamiento del servicio; al terminar el contrato de concesión, todos los bienes del servicio se incorporan al Estado aplicando el régimen de reservación (en una cláusula del contrato, el Estado se reserva la propiedad de los bienes del servicio, al darse por terminado el contrato. Y la no apolitización del servicio”.¹³

2.13. Naturaleza jurídica de la concesión

Hoy se sigue en controversia la naturaleza jurídica de la concesión. De las teorías expuestas sobre este particular, las más representativas son tres:

2.13.1. Es un acto unilateral: “Según los partidarios de esta teoría, la concesión es un acto jurídico unilateral por el cual la voluntad de la persona particular está supeditada en un plano de inferior jerarquía con respecto de la otra parte que es el estado, concretándose el concesionario a aceptar las condiciones preestablecidas por la administración”.¹⁴

Esta tesis ha sido objeto de críticas, siendo objetada porque desde este punto de vista, si bien es cierto que se satisface el interés general que persigue la administración pública a través del servicio público, se sacrifica totalmente el interés del concesionario; en virtud que cuando la entidad concedente otorga a un particular la prestación de un servicio, el concesionario no va a satisfacer las necesidades colectivas por un fin puramente generoso, sino que la entidad concesionaria a cambio de las obligaciones

¹² **Ibid.** Pág. 307.

¹³ **Ibid.** Pág. 308.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 257.

que contrae va a percibir un ingreso con lo cual se va a balancear la inversión que efectúa en la prestación del servicio.

2.13.2 La concesión como acto contractual: “Los clásicos del Derecho Administrativo, sostenían que la concesión no es más que un contrato que se celebra entre la administración pública y un particular, colocando a dichos contratantes en un mismo plano de igualdad jurídica”.¹⁵

“Sin embargo, considerando que el objeto de la concesión es la realización de un servicio público, no puede aplicarse esta interpretación, pues si bien es cierto que en la concesión no puede sujetarse en su totalidad a las estipulaciones de un contrato civil, por que no es equiparable el interés de la sociedad con el interés particular del concesionario y menester agregar que mediante la celebración de un contrato civil no sería posible que concurrieran en su totalidad los elementos que caracterizan el otorgamiento de la concesión”.¹⁶

2.13.3 La concesión como acto mixto y complejo: Según esta teoría, la cual es la más aceptada en la doctrina moderna, el acto jurídico de la concesión tiene una naturaleza compleja y mixta, debido a que está integrada por tipos de cláusulas: Contractuales y reglamentarias.

2.13.3.1 Cláusulas contractuales: “Las cláusulas contractuales se refieren a la relación que se da entre el Estado y el concesionario. Aquí existe acuerdo de voluntades; esta bilateralidad del contrato civil es evidente, pues pactan y con contratan en igualdad de condiciones; en esta fase el Estado no impone su poder público al particular que va a prestar el servicio, este tipo de cláusulas son generalmente aceptadas por ambas partes, son de naturaleza financiera”.¹⁷

¹⁵ García Oviedo, Carlos. **Derecho Administrativo**. Pág. 310.

¹⁶ Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**. Pág. 256.

¹⁷ Sayaguez Laso, Enrique. **Tratado de Derecho Administrativo**. Vol. II, Pág. 35.

Tienen como finalidad que el concesionario se recupere de la inversión que para él ha representado la instalación y funcionamiento del servicio público, es decir que establezca un equilibrio entre los gastos realizados y el producto de la explotación.

2.13.3.2 Cláusulas reglamentarias: En este tipo de cláusulas, el Estado como entidad concedente, fija al concesionario ciertos requisitos que debe cumplir, reglamentando todo lo relacionado con la organización y funcionamiento del servicio público otorgado en concesión para que el mismo responda a las características básicas de continuidad, eficiencia, igualdad, accesibilidad, y tarifas justas.

En conclusión la gestión de los servicios públicos por medio de la concesión persigue la satisfacción de las necesidades de interés general; este tipo de gestión es ejercido por delegación hecha por el ente público. La delegación otorgada al concesionario no significa que el concedente renuncie al ejercicio de sus facultades, ya que le atribuye al concesionario solamente, las dispensables para la realización del servicio, reservándose en todo momento los poderes de intervención y de control. Las facultades que se otorgan a favor del concesionario son un derecho personal, pero siempre temporal y revocable. El servicio otorgado continúa siendo público y la administración pública concedente retiene el poder de prestar en cualquier momento el servicio. La delegación se hace atendiendo exclusivamente el interés de la colectividad y no el interés privado del concesionario.

En Guatemala, el concesionario no puede convertirse en funcionario de la administración pública, porque ante la misma es un simple contratista o colaborador y la empresa que forme no será pública por cuanto se rige, no por la Ley sino por un contrato.

CAPÍTULO III

3. Procedimiento legal de las concesiones

De conformidad con el Decreto número 20-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 97 establece: las disposiciones legales específicas, del otorgamiento de concesiones a terceros para la prestación de servicios públicos. Para los cuales deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

1. El o los despachos ministeriales, o bien la autoridad superior de la entidad autónoma o descentralizada bajo cuya competencia se presten y hayan de prestarse los servicios en cuestión, deberá emitir una resolución que describa detalladamente el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios cuya prestación por terceros, por cuenta del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas, se pretende efectuar.
2. Con base en la resolución mencionada, se convocará mediante una publicación en el diario oficial y otro de mayor circulación, para que los interesados en prestar dichos servicios por cuenta del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas, presten sus propuestas, incluyendo, si fuere el caso, la suma que está dispuesto a cubrir por concepto de adjudicación de la concesión, dentro de un plazo de entre 30 y 90 días, según se indique en la convocatoria respectiva.
3. En la convocatoria deberán incluirse los datos básicos relacionados con el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios correspondientes y aquellos otros extremos que sean necesarios para adecuar las responsabilidades que se asumirían.
4. En convocatoria se deberá indicar también los requisitos formales que deben cumplirse para que las propuestas se puedan tramitar por quien emite la misma.
5. Cuando sea conveniente los intereses del público usuario de los servicios en cuestión la convocatoria podrá efectuarse también en el extranjero en cuyo caso, los

interesados en presentar propuestas deberán constituir en Guatemala un mandatario con representación, con facultades suficientes para intervenir en todo el procedimiento administrativo de selección.

6. A los interesados que lo soliciten deberá entregárseles un documento de bases de técnicas y de evaluación de propuestas, en el que se especifiquen los requerimientos técnicos que deberán reunir las mismas, así como los criterios para su evaluación, a menos que todo lo aquí indicado pueda deducirse con suficiente claridad del texto de la convocatoria en todo caso si no se prepara el documento de bases técnicas y de evaluación de propuestas, no podrá exigirse más que lo que se desprenda en la convocatoria pública respectiva.

7. Para la presentación de cualquier propuesta se deberá exigir, e indicar en la convocatoria, la constitución de una fianza expedida afianzadora debidamente autorizada, que garantice el costo de la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes y el sostenimiento de la oferta que se formule cuyo monto se fija en el uno y medio por ciento (1.5 %) de los ingresos brutos anuales del servicio en cuestión, en caso de contarse con la base para su cálculo, o la suma de setenta y cinco mil quetzales (Q.75, 000.00), lo que sea mayor de dicha fianza deberá mantenerse vigente hasta que se otorgue el instrumento de la concesión y deberá hacerse efectiva si concluido el procedimiento administrativo y adjudicada la concesión al solicitante seleccionado, éste no la asume en el plazo que adelante se establece.

8. Vencido el plazo para la presentación de las propuestas, se procederá por el ministerio o la autoridad superior de la entidad autónoma o descentralizada que se trate al proceso de selección cuya duración no podrá exceder de treinta días.

9. Una vez transcurrido el plazo indicado en el numeral anterior, deberá notificarse a la persona que hubiese sido seleccionada para la prestación del servicio, a efecto de que se proceda dentro del plazo de veinte días, a la preparación del acuerdo gubernativo o resolución, correspondiente, según se trate del Estado o de alguna de sus entidades

autónomas o descentralizadas el acuerdo o la resolución respectiva deberá reproducir los pasajes fundamentales de la resolución inicial, de la convocatoria y de las bases técnicas del servicio en cuestión, así como los términos, plazo y condiciones, en que se otorga la concesión a la persona seleccionada, incluyendo el mecanismo preciso o las fórmulas para la determinación de las tarifas por el servicio a prestarse, los estándares de calidad del mismo procedimiento que deben seguirse para el ajuste de las tarifas, a menos que el mecanismo o la fórmula respectiva ya contemplen este aspecto o que las mismas queden libradas a la autonomía contractual.

10. El acuerdo o resolución antes dicho deberán publicarse en el diario oficial. Previa a ello, el interesado deberá prestar una fianza de cumplimiento, expedida por afianzadora autorizada, por todo el plazo de la vigencia de la concesión y de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha fianza deberá cubrir los posibles daños y perjuicios por el incumplimiento con los términos de la concesión la fianza deberá emitirse por el quince por ciento (15%) de los ingresos brutos anuales del servicio cuya contratación se haya adjudicado o por la suma de setecientos cincuenta mil quetzales (750,000.00). La que sea menor de cualquier manera si resultare que los daños y perjuicios causados exceden la suma afianzada el concesionario deberá cubrir la diferencia de su patrimonio.

11. El acuerdo o resolución de concesión deberán indicar las causas para su revocación por parte del concedente. Sin perjuicio de ello, toda concesión será revocable sin expresión de causa mediante aviso previo con noventa días de antelación, o el que se establezca en el acuerdo o resolución respectiva si fuere mayor. En este caso, el concesionario tendrá derecho a las indemnizaciones correspondientes si de determina ante tribunal competente que, previo a la revocación, cumplió con los términos y condiciones que le correspondían.

12. En el acuerdo o resolución de concesión respectivos deberán indicarse las condiciones que deberán cumplirse para que se conceda una prórroga del mismo, si fuere solicitada por el interesado.

13. Tanto las concesiones originales como sus prórrogas deberán someterse por conducto del Organismo Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República; si no se aprobare la concesión dentro del plazo sesenta días, el interesado quedara liberado de toda la responsabilidad y podrán dejarse sin efecto las fianzas constituidas, en ambos casos, sin necesidad de declaración judicial o administrativa alguna.

En el Artículo 98, del Decreto 20-97, se establece: “La utilización en bienes e inversión por los contratistas o los concesionarios. Tanto en el caso de la contratación de terceros, como en el caso de concesiones para la prestación de servicios públicos. Se podrá disponer en el contrato o en el acuerdo o resolución por cuyo medio se otorgue la concesión, que los contratistas o concesionarios podrán hacer uso de bienes del dominio del estado o bien de las entidades autónomas o descentralizadas correspondientes. En tal supuesto. Deberán establecerse con precisión los casos deberá estar directamente relacionado con el objeto del contrato o de la concesión. Cuando corresponda al contratista o al concesionario realizar inversiones en activos fijos, que por su naturaleza no pueden retirarse sin que sufran detrimento, deberá disponerse en el contrato o en el acuerdo o resolución por la que se otorga la concesión los términos y condiciones en que dichos activos pasarán al vencimiento del contrato o concesión respectivos, al patrimonio del Estado o de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate”.

3.1. La concesión regulada por la Ley de Contrataciones del Estado

El 22 de diciembre de 1992, fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, donde se establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo los procedimientos sobre las concesiones de los servicios públicos de aplicación a la administración central. El Decreto 34-2001 del Congreso de la República, reforma los Artículos referentes a las Concesiones, siendo éstos: 95, 96, 97, 98, de la referida Ley.

Artículo 95, reformado por el Decreto 34-2001: “Concesión. Para los fines de esta ley se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, monten instalen, mejoren, adicionen, conserven, instauren y administren, una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.

Son obligaciones mínimas del Estado, obtener los derechos de los servicios concesionados, rescatar el servicio por causa de utilidad pública, tales como servicio deficiente, aumento desmedido de precios o por fuerza mayor o caso fortuito, revisar las tarifas y velar porque sean estas las que se cobren, y supervisar la ejecución de la concesión hasta su vencimiento.

El o los despachos ministeriales, o bien la autoridad superior de la entidad autónoma o descentralizada bajo cuya competencia se presten o deban prestarse los servicios en cuestión, deberá emitir una resolución que describa detalladamente el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios cuya prestación por terceros, cuenta del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizada, se pretende efectuar. No podrán concesionarse servicios públicos en que actualmente el Estado, entidades autónomas y descentralizadas obtengan utilidades.

La concesión finaliza por: cumplimiento del plazo, rescisión en los casos en que establezca en el contrato respectivo, o revocación por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República”. Artículo 96 Reformado por el Decreto 34-2001. “Adjudicación y Aprobación. La concesión se adjudicará, previo cumplimiento del procedimiento de licitación que determina esta Ley en lo que fuere aplicable, no pudiendo acogerse a los casos de excepción que contempla la misma. El contrato será celebrado entre el titular del Ministerio o la Autoridad máxima de la entidad que corresponda y el concesionario. Tanto las concesiones originales como sus prórrogas deberán someterse por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República”.

Artículo 97 Reformado por el Decreto 34-2001. "Cláusulas Obligatorias. Además de las cláusulas propias de un contrato administrativo en los contratos de concesión deberá estipularse:

1. Que el plazo de duración no podrá ser superior a 25 años. El plazo será calculado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés nacional y el de los usuarios.

2. Que el reglamento para la utilización de la obra o prestación del servicio. Forma parte del contrato.

3. Que el concesionario queda obligado:

3.1 Al pago de los salarios y prestaciones de sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo.

3.2 A la conservación de todos los bienes y elementos que conforman la concesión

prestar el servicio la continuidad convenida.

3.3 Que al vencimiento de la concesión, todas las construcciones e instalaciones pasarán a propiedad del estado o de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate sin que tenga que desembolsar, compensar, o pagar suma alguna de dinero.

4.4 A responder por daños y perjuicios que ocasione al Estado o terceros con motivo de la explotación de la concesión.

5.5 A la capacitación del personal guatemalteco que designe la autoridad competente.

5.6 Al pago al Estado de un porcentaje que será determinado en la resolución que otorgue la concesión.

5.7 A permitir la práctica de auditorias que la autoridad competente considere necesarias.

5.8 A responder por la pérdida o deterioro de los bienes del Estado que se le entreguen para la explotación de la concesión.

5.9 A las demás condiciones que de acuerdo con la naturaleza de la concesión sea necesario estipular en el contrato, a juicio de la autoridad competente.

Artículo 98 Reformado por el Decreto 34-2001. "Régimen de Concesiones. El régimen de concesiones establecido en este capítulo regirá en todos los casos en los que no

exista otra Ley específica que contenga normas de concesión para ámbitos especiales de aplicación”.

3.2. Concesión del servicio público municipal

Esta clase de concesión es regulada por el Código Municipal, el cual se aplicará observando lo dispuesto en el Artículo 74 en el cual se establece lo siguiente: “Concesión de servicio público municipal. La municipalidad tiene facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción territorial, con excepción de los centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados, municipales y similares, mediante contrato de derecho público y a su plazo determinado, en el que se fije la naturaleza y condiciones del servicio y las garantías de funcionamiento a las que se refiere el Artículo 75 de este Código. Asimismo, deberá estipularse que el reglamento municipal para la prestación del servicio, forma parte del contrato de concesión.

En todo caso, el plazo de duración de la concesión no podrá ser superior de 25 años; pudiendo ser prorrogable el plazo será fijado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomado en cuenta el interés municipal, y el de los usuarios e inquilinos. El Consejo Municipal fijará, además, las contribuciones municipales y las tasas derivadas del contrato que percibirá del concesionario.

El Código Municipal en su Artículo 75 establece: “Otras Condiciones de la Concesión. Además de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato en que se formalice una concesión para la prestación de un servicio municipal deberá establecer:

a) La aceptación, por parte del concesionario, de las ordenanzas y reglamento municipales que regulen el funcionamiento del servicio.

b) La obligación del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la Ley, para su verificación en todo tiempo por la Contraloría General de Cuentas, al ser requerida a la municipalidad el estado financiero de la empresa.

c) La obligación del concesionario de poner a disposición de la municipalidad los libros y documentos de contabilidad y de proporcionarles, en cualquier momento, la información que se le requiera.

d) El derecho de la municipalidad de adquirir el servicio gratuitamente o previa indemnización, según sea la naturaleza y condiciones en las que la misma se otorgó, al explicar el plazo de la concesión. El supuesto de indemnización, se hará el avalúo de los bienes tomando en consideración todos los elementos y factores que determinen su precio real, sin atenerse exclusivamente a declaraciones catastrales o fiscales, informes o datos de entidades o dependencias del Estado, debiendo someterse el expediente y el proyecto de contrato correspondiente a revisión de la Contraloría de Cuentas antes de su aprobación y no se hará ningún pago a cargo del contrato de traslación de los bienes sino hasta que haya sido aprobado por el Consejo Municipal y la resolución esté firme. En todo caso, la municipalidad debe hacerse cargo del servicio, libre de pasivos de cualquier clase”.

El Artículo 76 del Código Municipal establece; “Intervención de los servicios municipales. Sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de la República y de las responsabilidades civiles y penales en que incurra el concesionario, la municipalidad tiene potestad de intervenir temporalmente el servicio público municipal, que se administre y preste deficientemente, o que deje de prestarse sin autorización alguna, o en que se falte a las ordenanzas y reglamentos y municipales o a las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato correspondiente.

En todo caso, la intervención del servicio del que se trate se hará a costa del concesionario y se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes que regulan la materia, independiente del carácter de la empresa que pudiera tener la persona individual o jurídica afectada, pudiendo en

consecuencia, determinarse en el acuerdo respectivo, las funciones que cumplirá la intervención. El servicio o empresa podrá embargarse con carácter de intervención. El alcalde nombrará a la persona que debe hacerse cargo de la intervención, inmediatamente después de que se haya emitido el acuerdo por parte del Consejo Municipal y, acto segundo seguido, le dará posesión”.

El Artículo 77 del Código Municipal preceptúa: “Causas para revocar la concesión. La concesión de servicio público municipal podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el Consejo Municipal declare que es lesiva a los intereses del municipio.
- b) Por violación de disposiciones relativas al orden público y al interés social.
- c) Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente.
- d) Cuando las deficiencias del servicio no sean subsanables por el procedimiento previsto en el Artículo anterior, en cualquiera de estos casos queda excluida la vía de lo contencioso administrativo”.

CAPÍTULO IV

4. Contratos administrativos

4.1. Generalidades de contratos administrativos

Al tratar el tema de los contratos administrativos es necesario analizar lo que al respecto indica la doctrina sobre los contratos y hacer referencia al negocio jurídico; y para que éste exista en un acto es preciso tomar en cuenta: 1) la voluntad declarada (manifestación de la voluntad); 2) el fin jurídico perseguido, o sea reconocido por el derecho; y 3) que el acto se realiza conforme a derecho. En la legislación guatemalteca se encuentra regulado en el Artículo 1251 del Código Civil, estableciendo los siguientes presupuestos para su validez: capacidad legal del sujeto que declare su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.

El negocio jurídico admite varias categorías, de las cuales consideramos como más importantes para nuestro propósito, la de negocios jurídicos bilaterales y unilaterales.

4.2. Negocio jurídico bilateral

La figura del contrato en su concepción más amplia, Espín Cánovas la establece como: “Es el que se requiere la declaración de voluntad de dos parte, situadas en posiciones diferentes, las que mediante su recíproca aceptación se funda en la voluntad única negocia, a cuyo resultado jurídico van encaminadas ambas voluntades, una convención con finalidad de interés jurídico o acuerdo destinado a crear, modificar o disolver entre dos o más personas un vínculo jurídico cualquiera, prescindiendo de su carácter patrimonial, es el prototipo del negocio jurídico bilateral, una categoría de éste puesto que en el contrato hay coincidencias de dos declaraciones de voluntad. Por

consiguiente, la relación que existe entre negocio jurídico y contrato es de género a especie”.¹⁸

El contrato es necesariamente, un negocio jurídico bilateral, dado que para concluirlo se requiere la concurrencia de voluntad de dos partes.

Stolfi citado por Puig Peña define el contrato como: “El negocio jurídico bilateral dirigido a constituir, o modificar o extinguir un vínculo jurídico de contenido patrimonial o económico”.¹⁹

Este concepto confirma el criterio de que el contrato constituye una categoría del negocio jurídico bilateral y que es el carácter patrimonial o económico de su finalidad lo que se distingue de otras clases de negocio bilaterales.

4.3. Negocio jurídico unilateral

Es aquel en que las consecuencias jurídicas se producen por la declaración de voluntad de una sola parte. Lo anterior significa que haya una sola persona, sino una sola declaración de voluntad emitida por un solo lado, ya que una parte puede estar formada por más de una persona, en cuyo caso, éstas actúan por un mismo interés.

Conviene entonces hacer la distinción entre negocio jurídico unilateral y contrato bilateral. En el primero la declaración de voluntad la hace una sola persona que quiere producir un determinado efecto jurídico; en el segundo siempre existen las dos partes, pero de ellas una sola se obliga respecto de la otra. No existe, pues el contrato unilateral, obligaciones recíprocas entre los contratantes.

En la legislación guatemalteca la contratación administrativa esta orientada a que el Estado y los particulares que los suscriben tenga certeza jurídica, el primero para obtener el cumplimiento y el segundo de recibir el pago o el cumplimiento del contrato.

¹⁸ Espín Cánovas, Diego. **Manual de Derecho Civil Español**. Vol. I. Pág. 377.

¹⁹ Puig Peña, Federico. **Tratado de Derecho Civil Español**. Tomo IV, Vol. II. Pág. 31.

Por ende el contrato es una relación jurídico bilateral, en donde se pone de manifiesto la libertad de voluntades, tanto del Estado como de los particulares. Por lo tanto el Derecho Administrativo no solo es Derecho Público. Ya que el Estado en esta circunstancia se desenvuelve en igualdad de derechos y obligaciones frente al particular, he ahí la importancia que el Estado tenga personalidad jurídica, por que éste lo hace sujeto de derecho y facultad de contraer obligaciones. Aunque los contratos sean de adhesión y el Estado imponga sus estipulaciones, no deja de haber libertad de voluntades, puesto que el Estado no puede obligar a la firma y suscripción de un contrato administrativo, de cualquier naturaleza que sea, tiene que haber consenso de voluntades como se establece en la contratación civil.

Por lo que se puede determinar que el derecho administrativo se desprende y tiene íntima relación con el derecho civil ya que en la actualidad la contratación administrativa queda sujeta a muchas normas del contrato civil, que aplican por integración de normas o en forma supletoria, cuando no se encuentran en normas administrativas, que regulen esta clase de contratos. Desde luego la contratación administrativa en Guatemala, esta cargado de cláusulas civiles, que se hacen de una aplicación supletoria del Código Civil para esta clase de contratos y además de los requisitos formales que tienen los mismo, así como normas del Derecho Notariado.

4.4. Definición de contrato administrativo

La administración pública para poder seguir en el desarrollo de los servicios administrativos, su organización, y todo su mecanismo administrativo necesita constante y permanente de bienes y servicios de terceras personas ajenas a la gran organización estatal. Por ello resulta siendo el mayor consumidor y el cliente más importante, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios.

Para adjudicarse la administración pública las prestaciones que le son necesarias, necesita de los contratos administrativo, los cuales surgen a través de los acuerdos de relaciones jurídicas o a través del simple consentimiento de adhesión por el particular a las relaciones previamente fijadas por la Administración, siendo necesaria

la manifestación de voluntad del particular para lograr el nacimiento del contrato administrativo siendo necesaria la contratación administrativa para la adquisición de los bienes, suministros, obras y servicios que la misma necesita. Por lo que es conveniente establecer una definición clara y precisa de lo que es un contrato administrativo. En este aspecto, la doctrina como la legislación no es amplia y en la mayoría de los casos prefieren no referirse a los mismos, lo que sí es un hecho, es que los contratos administrativos existen y la administración se vale de los mismos para la realización de sus fines y el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo análogo, en este apartado, expondré solamente algunas definiciones de lo que para algunos autores significa contrato administrativo pero lo que complementará esto, serán los criterios de distinción para diferenciar los contratos administrativos, que se exponen en uno de los apartados siguientes.

Primeramente, se puede señalar que una definición simplemente formal deberá contener que hay contrato administrativo cuando las partes o ambas son sujeto de la administración pública. Esta suposición no impide que haya contratos en los cuales una de las partes es la administración y por ello es administrativo, ya que puede ser que el mismo esté reglado por normas del Derecho Privado, en este caso se habla de contratos de la Administración.

Cabanellas, define el contrato así: “Convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia proceder o cosa, con efectos jurídicos.”²⁰ Para el profesor Rafael Godínez Bolaños, el contrato administrativo es: “Una declaración de voluntad del Estado, a través de sus órganos centralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional o internacional, con el compromiso del primero de pagar honorarios o un precio por la actividad, servicio o bien que le presta el contratante, bajo las condiciones establecidas en las leyes de orden público y sometido en caso de conflicto o incumplimiento a la jurisdicción privativa de lo contencioso administrativo”.²¹

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Tomo I. Pág.134.

²¹ Godínez Bolaños, Rafael. **Temas de Derecho Administrativo**. Los Contratos Administrativos. Pág. 8.

4.5. Naturaleza jurídica de los contratos

Determinar la verdadera naturaleza del contrato en el que interviene la, administración pública a requerido una gran evolución doctrinaria y jurisprudencial.

De forma breve se exponen los razonamientos principales que existen sobre la construcción jurídica del contrato administrativo que permiten una independencia propia dentro del ordenamiento jurídico.

4.5.1. El contrato es administrativo por que se refiere al objeto de derecho público, como es, el servidor público.

4.5.2. Una parte de la doctrina, defiende la naturaleza administrativa del contrato, siempre que en el mismo existan cláusulas exorbitantes. Estas cláusulas exorbitantes son la manifestación jurídica del poder público en el régimen contractual, y se consideran como *conditio sine quan non* para determinar el carácter administrativo del contrato.

4.5.3. El criterio mixto, es el más acertado y surgen de la conjunción del servicio público y de las cláusulas exorbitantes. Así, el contrato administrativo se fundamentara sobre la configuración de estos criterios:

Servicio Público y la Existencia de las cláusulas exorbitantes. Para que un contrato concluido por la administración sea un contrato administrativo es necesario que se refiera, al mismo tiempo, a la organización y funcionamiento de un servicio público y que contenga una o varias cláusulas exorbitantes del derecho común.

En este sentido, las cláusulas exorbitantes son la consecuencia que el contrato versa sobre un servicio público y por que se contrato sobre un servicio público está justificado el régimen exorbitante del Derecho Civil.

Entre la elección de uno y otro criterio, Garrido Falla citado por Juan Eduardo Barranchina; “se decide por el criterio del objeto del contrato o del servicio público, opinión que comparto, porque además de ser el que tiene inmediata repercusión, representa uno de los principios más característicos y delimitadores de la actividad administrativa en general”.²²

4.5.4. El criterio de la Jurisdicción y Competencia, aquí se debe recordar lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado en el sentido que toda controversia relativa al incumplimiento interpretación, aplicación y efecto de los contratos, fianzas y seguros celebrados con motivos de la aplicación de esta Ley, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes del procedimiento administrativo, según el Artículo 14 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece: “Diligencias para mejor resolver; la autoridad que conozca del recurso tiene facultad para ordenar, antes de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de 10 días para ese efecto”.

4.5.5. La presencia de la administración pública, es un requisito “sine quan non” para determinar la naturaleza del contrato administrativo.

4.6. Teorías del contrato administrativo

En este apartado se analizan, de forma breve, el contenido de las teorías positivas y teorías negativas del contrato administrativo:

4.6.1. Teorías Positivas: Es indudable que existen relaciones entre la Administración y los particulares que adoptan una forma contractual, cuya regulación es diferente de los contratos regulados en el Código Civil ya que en toda actividad administrativa existen prerrogativas por lo que estos privilegios no deben ser un obstáculo para que se pueda

²² Barranchina, Juan Eduardo. **Compendio de Derecho Administrativo**. Vol. II Pág. 733.

reconocer la posibilidad de contratar a la Administración Pública, pues esas prerrogativas administrativas, tienen por finalidad la salvaguarda del interés público, y de modo alguno pueden quedar menoscabadas por una relación contractual.

En este sentido, debe destacarse que el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92 del Congreso de la República), en el primer párrafo, en su parte conducente dispone: “La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónoma, unidades ejecutoras, las municipales se sujetan a la presente Ley y su reglamento”.

Por lo tanto la administración pública, continúa apareciendo como un poder, incluso en una relación contractual, lo que provoca una evidente desigualdad entre la posición jurídica de la administración y el particular. En el contrato administrativo, no existe el principio de igualdad propio del contrato civil, y buena prueba de ello es lo que se dispone en el Artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer que: “Los organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, pueden por intermedio de las autoridades que determinan el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo”.

Pero es precisamente estos privilegios, a que se ha referido antes, y ahora se manifiesta en el Artículo 37 citado, lo que permite configurar el resultado de la realización de dos voluntades, una pública y una privada, de contrato administrativo, diferente del contrato civil, con principios distintos y regulación separada.

Es un contrato, de naturaleza administrativa, por que surge del enlace de dos voluntades de distinta naturaleza (pública y privada), a diferencia del acto administrativo, donde también se manifiesta la voluntad de la administración, pero de forma unilateral mientras que el contrato crea derechos y obligaciones para ambas partes contratantes,

en el acto administrativo existe una imposición de la voluntad administrativa al particular.

4.6.2. Teorías Negativas: Suelen negarse la existencia de un contrato típicamente administrativo sobre la base de los siguientes argumentos:

4.6.2.1. Si el contrato se fundamenta, necesariamente, en el principio de igualdad de partes, el administrativo, no lo es, por la situación privilegiada de la administración. Esto es sólo cierto a medias, pues incluso en la contratación privada, no siempre existe esa igualdad entre los contratantes (contratos de arrendamiento, de suministros, arrendamiento de servicios, etc.)

4.6.2.2. Es esencia de la figura jurídica del contrato, la autonomía de la voluntad de los contratantes, hay que reconocer, la existencia de una limitación de este principio, en beneficio siempre del interés público. No obstante, a nadie se le obliga a contratar con la administración, pues el particular siempre es libre de aceptar o no las condiciones impuestas. Por eso, tal limitación no ha sido un freno al desenvolvimiento del contrato administrativo. Este sea desarrollado en todos los sectores de la sociedad actual quizás por que los intereses del particular contratante a parecen garantizados en la propia legislación contractual administrativa.

4.6.2.3. La in comerciabilidad del objeto del contrato administrativo, también a sido una dificultad, aunque menor para la admisión del mismo. Es cierto que el dominio público y el servicio público están fuera del comercio de los particulares, pero no de la administración pública que en todo momento adoptará las decisiones oportunas para la satisfacción del interés público, incluso valiéndose del dominio público y del servicio público, como técnica de prestación de servicios a la propia comunidad.

4.7. Elementos del contrato administrativo

Como todo contrato, los administrativos, también tienen sus elementos esenciales y pueden señalarse los siguiente:

4.7.1. Elemento esencial: Son aquellos sin cuya concurrencia el contrato no puede darse en la realidad jurídica, es decir forma parte de su existencia e interviene en su fondo y configuración y sobre ellos no puede actuar la autonomía de la voluntad, los elementos esenciales comunes constituyen las condiciones de existencia del contrato y son:

- a) La capacidad de las partes (presupuesto del consentimiento);
- b) El consentimiento (declaración de la voluntad en los negocios jurídicos en general);
- c) El objeto sobre que recae el consentimiento;
- d) La causa del contrato;
- e) La forma.

4.7.2. Los Sujetos: Uno de ellos constantemente, es un órgano estatal actuando en función administrativa. La otra para es una persona privada, física, o jurídica, o bien otra entidad pública estatal. Todas las personas capaces pueden celebrar contratos con la administración aunque algunas veces es la norma la que expresamente establece las excepciones a ese principio, determinado quienes no pueden hacer.

4.7.3. La Voluntad: Se requiere que las voluntades participantes sean válidamente manifestadas. De modo, pues, que los vicios de las mismas –error y dolo- acarreen su irregularidad.

El silencio de la administración no tiene aquí un sentido positivo y la voluntad tácita puede aceptarse muy restrictivamente, siempre que no se violen disposiciones prohibitivas.

4.7.4. El Contenido: Al igual que los actos administrativos, existen en los contratos administrativos una parte natural, que lo distinguen de los demás; otra implícita que lo integra aunque no se establezca expresamente, por disposición legal, y la otra, eventual que puede o no incluirse, por ejemplo: Los Contratos Administrativos de prestación de servicios profesionales. El contenido del contrato administrativo debe acomodarse al orden jurídico vigente, ya que el objeto que se incluye dentro del contenido, debe ser cierto, determinado y lícito.

4.7.5. La forma: Los contratos son esencialmente formales por lo que el cumplimiento de las formas prescrita es obligatorio y condiciona su validez. Por lo que el contrato administrativo debe constar por escrito con o sin intervención notarial, según lo establezca la Ley.

4.8. Elementos naturales del contrato administrativo

Brevemente haré referencia a los elementos naturales del negocio jurídico. Estos elementos son aquellos que acompañan normalmente al contrato según su naturaleza; forman parte del mismo y sobre entiende incluidos en él aunque los contratantes nada digan al respecto. La Ley presume su existencia en el contrato, pues son consecuencia propia de su celebración; no obstante pueden ser excluidos o modificados por las partes. Entre estos elementos podemos citar, por ejemplo la gratuidad en la donación (Art. 1585, Código Civil) y en general en todo contrato oneroso que se transfiera a la propiedad, la posesión, el uso, el goce o disfrute de una cosa.

4.8.1. Elementos de carácter negativo:

Estos surgen del acomodamiento del contrato a las normas propias del derecho subjetivo y a su sustancia o fondos significa que para que el contrato exista es

impredecible que el mismo no se refiera a nada que sea imposible ni que vaya contra una prohibición expresa de la Ley o contra las buenas costumbres a la moral.

4.9. Principios del contrato administrativo

Los contratos administrativos han creado una teoría y como en toda teoría, en cuenta con principios propios entre los cuales se puede citar:

4.9.1. Principio de Legalidad: En el cual se puede determinar que todo contrato administrativo se basará en alguna norma jurídica vigente, constitucional, legal o reglamentaria, o administrativa o civil, y si es necesario, en los principios generales del derecho común o en los principios propios de cada derecho especial.

En Guatemala, la base legal de los contratos es el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Puesto que en el estado de derecho, la administración pública está sometida a la ley. Este sometimiento equivale a la aceptación del principio de legalidad, los contratos administrativos están sometidos a la Ley.

4.9.2. Principio de Interés Público o del Bien Común: En la contratación administrativa y en todo proceso de contratación, el interés público debe prevalecer sobre cualquier interés privado puesto que el bien común deberá ser respetado por cualquier contratista privado, puesto uno de los fines perseguidos por la administración pública es el interés de la colectividad y al momento de contratar debe tener como finalidad principal alcanzar la conveniencia o necesidad de carácter colectivo, para beneficio moral y material de todos, no de unos pocos.

4.9.3. Manifestación de Voluntad; lo cual equivale a la capacidad que se reconoce usualmente a las personas para establecer con efectividad sus derechos y sus obligaciones por medio de manifestaciones de voluntad, la cual condiciona la validez de los contratos administrativos, en el sentido que las declaraciones de voluntad de las partes contratante, de ambas partes se producirán con total independencia con efectos

recíprocos entre ellas mismas. El concepto de autonomía de la voluntad comprende dos elementos: El ejercicio de la facultad para obligarse y el reconocimiento de parte del orden jurídico de la efectividad de tal ejercicio. La autonomía de voluntad condiciona la validez de los contratos administrativos, en los sentidos que las declaraciones de voluntad de las partes contratantes, se producirán con total independencia y con efectos recíprocos entre ellas mismas.

4.9.4. Principio de Igualdad: Igualdad del Estado Frente a Particulares, para así poder contratar en igualdad de condiciones.

4.9.5. No alterar el Orden Público: Ya que debe cuidarse el orden público.

4.9.6. Cumplimiento de Formalidades: las cuales se encuentran contenidas en el Derecho Administrativo.

4.9.7. El cumplimiento de los procedimientos: ya que los contratos administrativos deben cuidarse de cumplir con los procedimientos previos contenidos en la Ley, por ejemplo: contratación directa o compra directa, licitación privada, licitación pública y concursos.

4.9.8. Debe ir dirigido al cumplimiento de las finalidades del Estado: Ya que todo contrato debe llevar implícita la finalidad que pretende la administración pública.

4.10. Características del contrato administrativo

La Administración Pública dado su carácter de manejar intereses públicos, los cuales serán siempre superiores a los particulares, puede reglamentar los contratos en que participa con un régimen especial completamente distinto al derecho privado que determine así la existencia de un contrato administrativo, máxime cuando el propio legislador delega en la administración la facultad de poder reglar los aspectos relativos a compras, contratación de bienes, suministros, obras, y servicios. Por lo relacionado

podemos señalar según el Profesor Rafael Godínez Bolaños; como características principales de los contratos administrativos las siguientes.²³

4.10.1. Preferencia del Estado: La administración pública, investida de poder público impone sus condiciones para contratar y en su caso, para obligar al cumplimiento coactivo del contrato. Esto se pone de manifiesto a través de derechos de terceros tales como: derecho de expropiación de bienes de terceros; compensación sobre hechos imprevistos en la ejecución del contrato en el lugar de su rescisión por caso fortuito o fuerza mayor; el reconocimiento de aumento en los costos.

4.10.2. Exorbitación de sus cláusulas: El contrato administrativo, tiene cláusulas exorbitantes del derecho privado. Esto significa que algunas de sus condiciones contenidas en las cláusulas, serían invalidas en un contrato civil o mercantil. Pero no en la administración, debido al bien jurídico que se tutela y que es el interés social. Lo expuesto significa que la administración actúa como parte, pero de ninguna manera se despoja de su poder administrador de los intereses públicos. Esta exorbitancia propia de las normas que regulan los contratos administrativos se fundamenta especialmente en la función que debe cumplir la administración pública y se manifiesta sobre todo en la fase ejecutoria. El carácter exorbitante de las normas regula el régimen contractual administrativo se manifiesta por la imposición de medidas unilaterales, pero sin llegar a la arbitrariedad o a la desviación del fin administrativo.

Cabe destacar que la única cláusula exorbitante que en Guatemala tiene aplicación es la caducidad, que doctrinariamente presenta las siguientes características:

4.10.2.1. Unilateral: por que se estipula solo a favor del Estado y de sus organizaciones públicas.

²³ Godínez Bolaños, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 6.

4.10.2.2. Presunción de legalidad: porque su pactación y ejecución se presume legal o legítima por lo mismo no requiere la intervención del Juez, en el sentido que deba declarar la caducidad para que ésta pueda ser aplicada. Por lo tanto, el contratista público el Estado por ejemplo: Califica la causal de caducidad, la declara y determina los efectos de la misma, por ejemplo: Dar por terminado el contrato e imponer al contratista privado, además una multa; si se da el caso de que el particular no acate o ejecute la carga que se le impone, el contratista público todavía puede hacerla efectiva por medio de los tribunales competente. En esta forma, unilateral, el Estado dará a las obligaciones a su favor, el carácter de ser exigibles, haciendo valer su propia decisión, sin acudir a los tribunales. Por lo que el contrato administrativo puede contener cláusulas exorbitantes y no contenerlas, de todas formas el contrato continuará siendo administrativo. Por lo que al contratar con el Estado hay que tener presente que el mismo nunca se despoja de sus privilegios y prerrogativas.

4.10.3. Principios Especiales:

Dentro del contrato administrativo, se aplica el principio que el derecho público prevalece sobre el derecho privado, los principios jurídicos que orientan la interpretación de su contenido, así como a la suscripción del contrato son especiales y pertenecen al derecho administrativo.

Esto se pone de manifiesto ya que en la administración, al contratar no puede renunciar a sus funciones de poder administrador, como tampoco al beneficio del interés público el cual solo puede ser satisfecho dentro del marco de un régimen jurídico diferente al derecho privado, o sea el derecho público.

4.10.4. Jurisdicción Especial: Los conflictos del cumplimiento o interpretación de los contratos administrativos, son sometidos a una jurisdicción especial privativa, cuyo órgano competente es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De conformidad con el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. Establece que la jurisdicción Contencioso Administrativo, también conoce de las cuestiones referentes a la interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la

administración pública para obras y servicios públicos. Puesto que la Administración Pública para ejecutar sus decisiones sobre el contrato, no necesita acudir a los tribunales judiciales comunes, pues su decisión se manifiesta como un acto administrativo. En cuanto al contratante se refiere sólo podrá impugnarlo a través de los recursos administrativos, las acciones o los recursos contenciosos.

La competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en estos casos, se extiende al conocimiento de los incidentes a que dan lugar, aunque hayan de resolverse aplicando el Derecho Civil.

4.11. Clasificación de los contratos administrativos:

El Licenciado Jorge Mario Castillo González clasifica a los contratos administrativos de la siguiente manera:²⁴

4.11.1. Con base en el objeto de celebración del contrato:

- a.- Contrato de obras pública.
- b.- Contrato de interventoría o supervisión.
- c.- Contrato de compraventa, donación permuta o arrendamiento de inmuebles.
- d.- Contrato de compraventa, donación suministro o arrendamiento de muebles.
- e.- Contrato de empréstitos.
- f.- Contrato de asuntos relativos a la defensa nacional.

4.11.2. Con base a la forma de Pago:

- a.- Contrato de precio global o alzado.
- b.- Contrato de administración delegada.
- c.- Contrato de reembolso de gastos.
- d.- Contrato de concesión.

²⁴ Castillo Gonzáles, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 332.

4.11.3. Por la calidad de los contratantes:

- a.- Contrato de prestación de servicios técnicos y profesionales.
- b.- Contrato de Comisión de Estudios (beca.)

4.12. Clasificación legal de los contratos administrativos

La única clasificación legal conocida figura en el Acuerdo Ministerial No. 25-85. de fecha 30 de diciembre de 1985. Manual de procedimientos para la ejecución presupuestaria. Esta clasificación reúne varios modelos o esquemas de contratos. Establece los requisitos de cada contrato y el ejemplo de redacción correspondiente, el cual variaría, según el caso. Y, los ejemplos contemplados en referido acuerdo son:

- a.- Contrato individual de trabajo.
- b.- Contrato para la prestación de servicios técnicos y profesionales en general.
- c.- Contrato de estudios y asesoramiento técnicos prestados por asociaciones, sociedades, empresas o instituciones.
- d.- Contrato de servicios de supervisión.
- e.- Contrato para la compra de materiales y suministros o maquinaria y equipo.
- f.- Contrato de construcciones, adiciones y mejoras.
- g.- Contrato de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- h.- Contrato de beca.
- i.- Contrato de para la adquisición, fijación de tarifas de arrendamiento y mantenimiento de equipo de computación (Acuerdo Gubernativo No. 375-86 de fecha 26 de junio de 1986).

La consecuencia de incluir en una ley de contratos clasificaciones de contratos, es la de afirmar que solo esos contratos son administrativos, aunque pueden existir otros regulados en las leyes especiales (contrato de exploración y explotación petrolera).

4.13. Requisitos de los contratos

El Código Civil nos señala los requisitos que deben concurrir en el objeto de los contratos:

a.- Existencia física: que las cosas existan en el momento del contrato, o que se espere que existan, siempre que estén determinadas por lo menos en cuanto a su género, es decir que pueden ser objeto del contrato, tanto las cosas presentes como las futuras (Artículo 1538)

b.- Determinación: respecto de los hechos y en cuanto a la cantidad, o determinabilidad con tal que en el contrato se fije reglas o contenga datos que sirvan para determinar. Si no hay determinación o determinabilidad, falta el objeto del contrato y, consecuentemente éste deviene nulo. (Artículos. 1538 y 1539)

c.- Posibilidad: respecto de los hechos cuando la actividad del obligado surge como esencial (Art. 1538). El objeto o sea la actividad, debe ser física y jurídicamente posible, de lo contrario la obligación sería nula, es decir ineficaz, pues a nadie se puede obligar a lo imposible o ilícito (Artículos. 443, 444, 1539 del Código Civil.)

d.- La licitud: que exige que el objeto no este excluido legalmente del comercio de los hombres (Artículos. 443, 1568) vale decir, que sea permitido por la Ley para servir a los fines sociales que debe cumplir el contrato. Es lo que también se llama imposibilidad jurídica.

CAPÍTULO V

5. El procedimiento para la contratación administrativa

A continuación se procederá analizar los sistemas fundamentales de contratación, comunes en la administración pública guatemalteca, los cuales son los siguientes: Contratación directa o compra directa: Se está en presencia de una contratación directa, cuando la administración busca al sujeto contratante de la misma manera que lo hacen los particulares; es decir sin recurrir al procedimiento de la licitación pública, la utilización de este sistema ofrece la ventaja de reducir el tiempo de contratación, se omite todo el procedimiento de licitación por lo que la contratación resulta más rápida.

El Decreto 57-92 del Congreso de la República en su Artículo 44 establece una serie de casos en los cuales la administración no está obligada a usar la licitación pública ni las cotizaciones como requisito formal en determinadas compras y contrataciones, motivo por el cual tendrá que recurrir a la contratación directa como medio para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Artículo citado dice así: Se establecen los siguientes casos de excepción:

- 1 No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley en los casos siguientes:
 - 1.1 La adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros para salvaguardar las fronteras, puentes, los recursos naturales sujetos a régimen internacional o la integridad territorial de Guatemala.
 - 1.2 La Compra y Contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme a la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.

1.3 La compra y contratación de bienes, suministro, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, siempre que ello se declare así, mediante acuerdo, tomado por el respectivo presidente de cada uno de los organismos del Estado, así:

1.3.1 Organismo Ejecutivo, con el Consejo de Ministros:

1.3.2 Organismo Legislativo, con la Junta Directiva:

1.3.3 Organismos Judicial con su órgano superior de administración; en cada situación que se declare, se indicarán las obras bienes, servicios suministros que puedan contratarse o adquirirse determinándose el monto y hasta que plazo se pondrá efectuar las operaciones. El organismo, ministerio o entidad interesada será responsable de la calificación que en cada caso declare, debiendo acompañar su emisión de acuerdo, toda información justificativa.

Con relación a este inciso el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Establece lo siguiente: “Contrataciones necesarias y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social. Para la emisión del acuerdo a que se refiere el inciso 1.3 de Artículo 44 de la Ley, deberá contarse con bases de contratación, especificaciones generales. Y técnicas, disposiciones especiales y fuente de financiamiento para la contratación de bienes, suministros y servicios.

En el caso de contratación de obras, además debe existir su proyecto definido que cuente con terreno para su construcción, estudios, diseños, planos de construcción y todos aquellos requisitos que garanticen la ejecución del proyecto con las técnicas de ingeniería aplicables, satisfaciendo la necesidad con la urgencia que plantea.

Previo a la emisión del acuerdo deberá obtenerse la opinión favorable de las entidades siguientes:

- a) De la Contraloría General de Cuentas, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, que a su vez garanticen alcanzar los objetivos de la negociación a través del contrato que suscriba;
- b) De la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, para evaluar la inversión financiera y la factibilidad técnico-económica que fehacientemente demuestre resolver la situación de interés nacional o beneficio social invocado; y en el caso de contratación de obra, establecer que sea compatible con los proyectos contemplados en los planes de desarrollo y verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo;
- c) Del Ministerio de Finanzas Públicas, para compatibilizar los recursos económicos que requiera la negociación con los contemplados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Las opiniones anteriores se requerirán simultáneamente a las entidades señaladas, las que deberán proporcionar dentro del plazo de diez (10) días de recibido el requerimiento. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos establecidos en el último párrafo del Artículo 19 de la Ley.

Y como nos sigue indicando la Ley de Contrataciones los casos de excepción en su Artículo 44:

1.4 La compra de bienes, muebles e inmuebles y acondicionamiento de embajadas, legaciones, consulados, o misiones de Guatemala en el extranjero; deberá sin embargo, existir partida específica presupuestaria previa, o regularse con lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley.

1.5 La contratación de obras o servicios para las dependencias del Estado en el Extranjero; deberá; sin embargo, existir partida específica presupuestaria previa, o regularse con lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley.

1.6 La compra de armamento, municiones, equipo, materiales de construcción, aeronaves, barcos y demás vehículos, combustibles, lubricantes, víveres y la contratación de servicios o suministros que se haga, para el Ejército de Guatemala y sus instituciones, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, en lo necesario para el cumplimiento de sus fines.

En relación con este inciso el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: Procedimiento normativo para el Ministerio de la Defensa Nacional y sus instituciones. Para la excepción contemplada en el numeral 1.6 del Artículo 44 de la Ley, las compras, ventas y contrataciones de bienes, suministros, obras, y servicios que haga el Ejército de Guatemala y sus instituciones, tales como el Instituto de Previsión Militar y otras, se procederá de conformidad con las normas y procedimientos administrativos que emita el Ministerio de la Defensa Nacional.

1.7 La compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, sistemas, equipos, impresión de formas de billetes y títulos- valores, que por la naturaleza de sus funciones requiere el Banco de Guatemala: La compra de oro, y plata deberá hacerse a los precios del día según cotización internacional de la bolsa de valores de Londres o menor.

1.8 La compra de bienes inmuebles que sea indispensables por su localización para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

1.9 La Contratación de servicios profesionales individuales en general.

1.10 La compra y contratación de bienes, suministros y servicios con proveedores únicos. La calificación de proveedor y servicio único o exclusivo se hará conforme procedimiento que se establece en el reglamento de esta Ley.

Con relación a este inciso el Artículo 20 del Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente: “Compras y Contrataciones con proveedores únicos. Para establecer el extremo a que se refiere el numeral 1.10 del artículo 44 de la Ley, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el diario oficial y otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes suministros o servicios solicitado, señalando día hora y lugar para que presten su disposición a oferta. En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco días hábiles a partir de la última publicación. Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurrieren interesados o presentarse uno sólo, se hará constar en el acta de recepción y se procederá como sigue:

- a. En el primer caso la autoridad competente queda facultad para comprar o contratar directamente con cualquier persona.
- b. En el segundo caso podrá contratar con el único interesado en ofertar

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la licitación o cotización según sea el caso.”

2 No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes:

2.1 El arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, maquinaria y equipo dentro o fuera del territorio nacional conforme al procedimiento determinado en el reglamento de esta ley.

2.2 La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.

2.3 La adquisición de obras científicas, artísticas o literaria; previo dictamen favorable de la autoridad competente, conforme lo establezca y el reglamento de esta ley.

2.4 La adquisición de bancos de materiales destinados a la construcción de obras públicas.

2.5 Los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales.

Artículo 45 “Normas Aplicables en caso de excepción. Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el Artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en la ley y su reglamento”.

Agrega el Licenciado Jorge Mario Castillo González ²⁵ La contratación directa no necesariamente es obligatoria, aunque se establezca en la Ley. Ya que la doctrina contractual sostiene que es renunciable. El procedimiento contractual directo equivale a una facultad o atribución del contratante público. Si este no lo cree conveniente, hace a un lado la contratación directa y acude a la licitación. En la administración pública guatemalteca se dan dos clases de contratación directa:

a. Compra de caja chica o compras menores. Las autoriza la autoridad administrativa superior de la organización pública interesada. Las compras deben efectuarse en un solo acto, con la misma persona y por un monto de hasta diez mil quetzales (Q.10,000)

²⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 322

b. Al comprar se toma en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y otras condiciones favorables al Estado y sus organizaciones descentralizadas y autónomas. Cada autoridad establece el procedimiento para la compra; Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado sin embargo, aplicando otras normas de la Ley y su reglamento, la autoridad velará porque la compra se efectúe con proveedores calificados si los hay, exigiendo tres cotizaciones o preformas que describan el bien, fijen el plazo de validez del precio y de la entrega, e incluyan el valor de las compras en quetzales. Las cotizaciones y las facturas deben ser autorizadas por la autoridad. El procedimiento se complementará con el ingreso a inventario y almacén de la organización pública compradora. Finalmente, la Ley faculta a la autoridad para establecer el procedimiento de adquisición.

c. Compras de Excepción. Estas se basan en casos específicos, previstos en la Ley, libres de licitación y cotización, sin límite de monto (dinero), pero sujetos a los requisitos establecidos en el reglamento, Artículos 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 citados anteriormente.

5.2. Definición de licitación:

Los autores difieren en cuanto a su forma de definir la licitación será el criterio que los mismos sustenten lo que determinarán la definición que de la misma ofrezcan. Así se tiene que: Para Greca “La licitación es un acto condición previo, integrante de un acto administrativo complejo, que se resuelve siempre en un contrato administrativo, siendo su finalidad establecer un riguroso controlador en la disposición de los bienes del Estado un trato igual para los particulares que se comienzan en la administración pública y una eficaz defensa de los intereses colectivos”.²⁶

Es decir, que para la Greca la finalidad fundamental de la licitación es actuar como controlador de los intereses del Estado, así como también los colectivos. Un aspecto criticable a esta definición radica en que toda licitación no siempre implica necesariamente un contrato administrativo, pues puede suceder que a la misma no

²⁶ **Enciclopedia Jurídica Omeba.** Tomo XVIII. Pág. 701.

concurran oferentes y resulte desiertas. Nuestra Legislación contempla este caso en el Artículo 32 del Decreto 52-97 del Congreso de la República el cual señala: "En el caso de que a la convocatoria a la licitación no concurrieren ningún oferente, la junta levantará el acta correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad administrativa superior respectiva, para que se prorrogue el plazo para recibir ofertas. Si aún si no concurrieren algún oferente, la Autoridad Superior quedará facultada a realizar la compra directa a que se refiere el Artículo 43 de esta Ley".

La Enciclopedia Jurídica Omeba define a la licitación como: "El procedimiento administrativo realizado con la intervención de los concurrentes; para seleccionar al contratista y celebrar el contrato".

Sayagués Laso es mucho más amplio cuando define a la licitación así: "Un procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos, cuya finalidad es determinar la persona que ofrece condiciones más ventajosas consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases preparadas (pliego de condiciones).

Formulen propuestas de las cuales la administración selecciona y acepta la más ventajosa (adjudicación), con lo cual el contrato queda perfeccionado; y todo el procedimiento se funda, para alcanzar la finalidad buscada, en los principios de la igualdad de los licitantes y el cumplimiento escrito de condiciones".²⁷

Como puede apreciarse la definición anterior es bastante amplia y determinada con bastante precisión los pasos fundamentales en el procedimiento de la licitación; la crítica que le podemos hacer a esta definición se basa en lo expuesto en el apartado referente a la naturaleza jurídica, pues Sayagués insiste en afirmar que el contrato se perfecciona cuando se escoge y se acepta la más ventajosa de las ofertas

²⁷ Sayaguez Laso, Enrique. **Ob. Cit.** Págs. 552 y 553

presentadas, y ya hemos determinado que la vinculación contractual surge cuando la adjudicación es aprobada.

Por lo expuesto podemos definir a la licitación como: Un requisito formal que debe cumplirse en la celebración de ciertos contratos administrativos, y cuyo objetivo es seleccionar la persona que presenta la oferta más ventajosa a la Administración, sujetándose para ello a las normas establecidas en el derecho vigente, y el cual concluye cuando la adjudicación es aprobada por el órgano o autoridad competente y el adjudicatario cumple con garantizar el cumplimiento del contrato objeto de la licitación.

La licitación privada en sí, no es más que la invitación dirigida directa por la organización pública a fábricas, empresas, comercios determinados y personas que venden bienes, ejecutan obras o prestan servicios. En la administración pública guatemalteca, la licitación privada se maneja sin este nombre como régimen de cotizaciones. La licitación privada se regula legalmente por los montos. Si el precio de los bienes o de las obras, o de los suministros o de la remuneración de los servicios, excede de diez mil quetzales (Q.10,000.00) y pasa de trescientos mil quetzales (Q.300,000.00) quetzales para las municipalidades y novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00) para el Estado y otras organizaciones públicas, se utiliza el sistema de cotizaciones. El procedimiento de cotización está previsto en la Ley, Artículos 38 al 40 y en el reglamento Artículo 14 al 17.

5.2. Naturaleza jurídica de la licitación

No está establecida aún una opinión suficientemente generalizada que determine la naturaleza jurídica de la licitación Sayagués Laso sintetiza de la siguiente manera las diversas opiniones en torno a la naturaleza de la misma:

a.- “La licitación no se confunde con el vínculo contractual que resulta de la misma; es un preliminar del contrato del contrato tendiente a determinar la persona con la cual, después, se celebrará aquél.

b.- La licitación es un procedimiento que tiene como finalidad presentar al agente público competente para celebrar el contrato, con las mejores condiciones; contrato surge recién cuando dicho agente aprueba la adjudicación y se notifica al adjudicatario.

c.- La licitación es un procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos que tienen por objeto determinar la oferta más ventajosa y del cual surge el vínculo contractual al finalizar el procedimiento con la resolución de adjudicación notificada al interesado”.²⁸

Para poder determinar cuál de las opiniones señaladas resulta ser más acertada, es necesario conocer los elementos esenciales de la misma. Así se infiere que en toda licitación se encuentra. Pliego de condiciones, o sea las bases con las cuales se hace el llamado licitatorio; la presentación de ofertas por los concursantes; el análisis y estudio de las ofertas por el órgano administrativo correspondiente; la aceptación de la propuesta más ventajosa, la adjudicación y la aprobación de las mismas.

En cuanto al primer criterio doctrinario, se le puede objetar que separa la licitación del contrato, siendo que el contrato nace, es decir surge de la propia licitación.

Sayagués considera que el criterio más acertado es el tercero, por cuanto afirma que la vinculación contractual surge cuando finaliza el procedimiento licitatorio. Asimismo critica la adjudicación y la aprobación, y según dicho autor la aprobación es un elemento que se da juntamente con la adjudicación, ya que la misma produce dos efectos: determinar cual de las ofertas presentadas es más ventajosa a la administración, así como otro lado la declara aceptada. Cita como inaplicabilidad del

²⁸Castillo Gonzáles, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 555

segundo criterio, casos en que la adjudicación es resuelta por un solo órgano, sin ser necesaria ninguna aprobación posterior.

Considero que tal y como aparece regulada la licitación en nuestra legislación es más acertado el segundo criterio por cuanto que el mismo señala que el contrato surge cuando el agente o autoridad administrativa correspondiente aprueba la adjudicación y la notifica al adjudicatario. Esto lo confirma los Artículos del 33 al 36 del Decreto 57-92 que establecen lo siguiente: Artículo 33. “Adjudicación. Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los Intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden”.

Artículo 35 Notificación. Dentro del plazo de tres días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes.

Artículo 36. Aprobación de la adjudicación. Dentro del Plazo de dos días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en este último caso, con exposición razonada, ordenará su revisión con base a las observaciones que formule. Si se ordenará revisión, dentro del plazo de dos días el expediente volverá a la Junta la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco días de recibido el expediente. La junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada. Devuelto el expediente a la autoridad ésta aprobará lo actuado por la Junta, quedando a salvo el derecho de prescindir. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco días de recibido el expediente.

La Ley de Contrataciones del Estado, es muy clara al señalar que la adjudicación sin aprobación no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, lo cual permite afirmar que en nuestro derecho administrativo la vinculación contractual surge cuando la adjudicación es aprobada.

Ahora bien, la citada Ley va más allá cuando establece en su Artículo 30 del Decreto Número 57-92 que establece: Rechazo de ofertas. La Junta de Licitación rechazará sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades y otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta.

Esto quiere decir que nuestro derecho considera a la licitación, como un requisito formal que debe cumplirse en la contratación administrativa.

5.3. Carácteres y elementos de la licitación

El procedimiento licitatorio debe fundarse en caracteres que garanticen su legitimidad; sólo de esa manera estará cumpliendo con la finalidad que la Administración Pública persigue a través de la utilización de este modo de contratación según Fiorini el procedimiento licitatorio debe fundarse en:

a. Indubitabilidad de la documentación presupuestal: Significa que todos los documentos, pliegos, proyectos, y cálculos del costo de la contratación deben ser claros y precisos en cuanto a su contenido, ya que los mismos son las bases que determinarán la vinculación contractual. Todos los participantes en el procedimiento licitatorio deben encontrar en la documentación presupuestal los elementos necesarios que les permitan presentar sus ofertas con un conocimiento exacto de todos los

pormenores de la contratación, lo expuesto determina que la documentación toda debe ser clara y precisa y no dar lugar a ambigüedades o confusiones.

A través de la documentación presupuestal los oferentes deben de adquirir un conocimiento cabal y completo del lugar, los inconvenientes de la ejecución y la forma en que deberán actuar para realizar la presentación solicitada. Asimismo, la administración está obligada a suministrar a los oferentes las aclaraciones que del conocimiento de la documentación se desprendan, para que así proponentes puedan presentar mejor sus ofertas. También para que el trato con los oferentes sea igualitario, si de las aclaraciones surgieran normas interpretativas, la administración está obligada a comunicárselas a los demás oferentes, sin exclusiones de ninguno y así no se rompa el principio del contrato igualitario para todos los concursantes.

La documentación presupuestal a la que Fiorini se refiere consiste fundamentalmente en las bases o pliegos de condiciones que sirven para realizar la contratación administrativa y que son entregados a los interesados en hacer ofertas a la Administración, cuando está realiza el llamado licitatorio según la establece nuestra legislación en el Artículo 22 del la Ley de Contrataciones de Estado Decreto 52-97 el cual establece lo siguiente: Entrega de Bases. Las bases se entregarán a quien las solicite, siempre que se acredite que estar inscrito en el Registro de Precalificados correspondientes y demuestre haber efectuado el pago correspondiente establecido en el Reglamento, el cual en ningún caso excederá del (0.05%) del monto.

b. En cuanto al cumplimiento escrito de la publicidad, es una característica importante que debe cumplirse, después la misma determina la igualdad de conocimiento en el concurso licitatorio. Consiste este elemento en el llamamiento que debe hacer la administración a los interesados en presentar sus ofertas.

El llamado publicitario en el lugar en donde se llevara a cabo la presentación, generalmente es realizado en el órgano o diario oficial. En Guatemala el Decreto 52-97 del Congreso de la República establece en su Artículo 23 que: "Publicaciones. Las

convocatorias a licitar se publicarán dos veces en el diario oficial y en otro de mayor circulación, dentro de un plazo de 10 días. Entre la última publicación del día fijado para la presentación y recepción de ofertas deberá mediar por lo menos un término de 8 días.

El hecho de que sean varias veces las que deben efectuarse las publicaciones, así como se utilicen dos diarios diferentes para hacer el llamado, es precisamente para lograr una mayor publicidad y una mayor concurrencia en la presentación de las ofertas que interesan a la administración.

c. El tratamiento igualitario para todos los concurrentes a la licitación consiste: En que todos los participantes en el concurso licitatorio deben contar con las mismas posibilidades de conocimiento con relación a los diversos aspectos que comprende la licitación; es decir, igualdad en cuanto al acceso e interpretación de la documentación presupuestal (bases) igualdad en las formalidades de las propuestas, igualdad para solicitar informaciones, igualdad para los cotejos y para las reclamaciones. En conclusión puede afirmarse que el principio de la igualdad, rechaza cualquier discriminación o preferencia en el desarrollo del procedimiento licitatorio.

d. Sujetos: la licitación como requisito necesario para lograr la contratación administrativa requiere de la existencia de entes capaces de contraer derechos y adquirir obligaciones y estos solamente es posible lograr en presencia de personas individuales o jurídicas ya sean privadas o públicas lo expuesto permite determinar que en la licitación los sujetos van a ser: Por un lado, la administración (Estado, entidades descentralizadas, y desconcentradas), actuando entre derecho público, pues la licitación es un instituto propio de dicho derecho, lo cual no impide que los particulares al contratar entre sí puedan utilizar un procedimiento análogo utilizado por la administración, solamente que las normas reglamentarias, serían completamente diferentes por pertenecer al campo del derecho privado.

En el otro polo de la contratación administrativa se tiene al particular o los particulares interesados en presentar ofertas a la administración, pudiendo ser personas individuales o jurídicas privadas. Puede suceder también, que no es común que ambos sujetos contratantes sean antes del derecho público. El sujeto administrativo que hace el llamado a licitatorio recibe el nombre de “licitador” y los otros sujetos el nombre de “licitantes”. Una vez practicada la adjudicación, como el sujeto escogido por presentar la oferta más favorable a la administración recibe el nombre común de “adjudicatario”.

En cuanto a las personas individuales o jurídicas privadas que contraen con la administración se pueden señalar que:

1. La regla establecen que pueden ofertan a la Administración todas las personas físicas jurídicas que tengan la capacidad legal para hacerlo así como también se encuentra en situación de poder cumplir con la obra, suministros, servicios, o bien a licitar.

2. Por motivo de garantía, de seguridad y pureza del procedimiento licitatorio, y para asegurar la legalidad de la misma; la administración puede impedir a determinadas personas en acceso a la licitación. Es así como el Artículo 80 del Decreto 52-92 del Congreso de la República establece que: No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el estado derivados de la aplicación e la presente Ley, las personas en quienes concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 2.1 No estar inscritos en el Registro de precalificados correspondiente.

- 2.2 Estar privadas por sentencia firme, del goce del derecho civil.

- 2.3 Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el Artículo de esta Ley, así como sus parientes legales cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias de que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su seguridad. Igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas.

- 2.4 Haber intervenido directa o indirectamente a las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes legales, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes.

Desde el momento en el que el oferente presenta sus propuestas a la Administración, así como ésta hace la comprobación de que se ha constituido la garantía correspondiente, surge una vinculación más directa entre el proponente y las autoridades administrativas encargadas de la licitación, la cual trae como principal consecuencia convertir al particular en un su misionario de la administración y obligada al mismo a no poder retirarse del concurso durante el tiempo que éste dure, así como también adquirir derechos tales como: ser informado sobre variaciones de los proyectos o bases licitatorias.

Es decir, que el simple hecho de que el licitante presente sus propuestas a la Administración no es suficiente para que se convierta en un sujeto y su misionario de la misma, necesita además garantizar su presencia en el procedimiento licitatorio a través en que nuestra Ley se conoce como: “Garantía de sostenimiento de oferta”. Presentada la garantía por el oferente y aceptada por la administración surge los deberes y derechos al que están obligados ambos.

Según lo establece el Artículo 70 del Decreto 52-92 del Congreso de la República: “Garantías: El contratista deberá garantizar mediante seguro, depósito en efectivo, hipoteca o prenda, que cubra los riesgos que estén sujetos los bienes, suministros u obra, según se indique en las bases. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato”.

Para el supuesto de la garantía se otorgue en fianza, está deberá ser emitida por una institución debidamente autorizada para ese tipo de operaciones en Guatemala. Si la garantía se constituye en efectivo, deberá utilizarse moneda de curso legal o también podrá utilizarse cheque certificado, según lo establece el Artículo 69 del Decreto 52-97 del Congreso de la República“. Formalidades; las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante pólizas emitidas por instituciones autorizadas para operar en Guatemala. Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en quetzales o por medio de cheques certificados cuando sea hipoteca o

prenda a través de escritura Pública debidamente registrada. En todo caso quedará a criterio del contratista la garantía a proporcionar.

Modernamente en algunos países se dispensa a ciertas empresas la obligación de otorgar la garantía de permanencia en el concurso, en Guatemala, la garantía de sostenimiento de oferta es necesario, por considerar que la misma prolonga algunos procesos licitatorios, así como inmoviliza importantes sumas de dinero en espera de una adjudicación incierta. Según el Artículo 64 del Decreto 52-97 del Congreso de la República “de sostenimiento de oferta”. La firmeza de la oferta se cauciona con depósito en efectivo o mediante fianzas, por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cubrirá el período comprendido desde la recepción y la apertura de plicas hasta la aprobación de la adjudicación y en todo caso tendrá una vigencia de 120 días. Sin embargo, con el adjudicatario puede convenirse su prórroga.

También, modernamente, se ha considerado la posibilidad de sustituir la garantía de depósito real por la de valores bancarios, o afianzamientos practicados por instituciones serias de crédito. Nuestro país sigue esta corriente doctrinaria, pues como ya se ha señalado el sostenimiento de la oferta puede ser prestada en efectivo o a través de fianzas. El hecho de sustitución de la garantía de ninguna manera altera la función que la misma deberá cumplir.

Los incumplimientos por parte del sujeto su misionario, durante el desarrollo de la licitación producirán como efecto la pérdida de la garantía constituida a manera de sanción. Es así como la Ley que ya se ha citado, establece en su Artículo 82, del Decreto 52-97 que el funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que se le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.

Artículo 83 Otras Infracciones. Cualquiera otra infracción a la presente ley y su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente del cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

5.4. Fases de la licitación de los contratos administrativos

El procedimiento contractual se inicia por parte de la administración con la autorización para contratar; es decir que la administración debe estar facultada para realizar tal o cual vinculación administrativa. Esta autorización para contratar debe distinguirse de la autorización presupuestaria, que no es más que la creación de la partida presupuestaria que servirá para sufragar los gastos que ocasione la ejecución del objeto contratado sin la cual no es posible hablar de contratación.

Por lo que podemos señalar que la libertad de la administración para la celebración de los contratos es necesaria para el buen funcionamiento de los servicios a su cargo, se encuentra bastante restringida o limitada, pues si bien en algunos casos la Administración puede escoger libremente a las personas con las cuales contrata o compra, también son muchos los casos en que debe recurrir a la licitación como requisito formal en los contratos que realice. Es así como nuestro derecho positivo vigente a través del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala establece claramente en el Artículo 17 la obligación de la licitación en la compra o contratación de bienes, suministros, obras o servicios, que necesiten los organismos del Estado y sus municipalidades, cuando el valor de las mismas sea mayor de 10,000.00 quetzales y no sobre pasen los siguientes montos: Para las municipalidades que no excedan de 30,000.00 quetzales para el Estado y sus entidades, que no excedan 900,000.00 quetzales es decir que la contratación directa u otra forma de contratación será empleada en la compra o contratos en que el monto de la inversión sea menor, pero recurre al instituto de la licitación, por ofrecer ésta muchos mayores garantías en la compra o contratación.

Estando establecida plenamente, por precepto legal la obligación de la licitación en la compra o contratación, de bienes, suministros, obras o servicios. Cabe destacar al abordar este tema, que es necesario aclarar, que de conformidad con el Artículo 105 de la Ley de Contrataciones del Estado se estableció la existencia de las fases de todo contrato administrativo, sin determinar cuales serían. Sin embargo, su Reglamento en el Artículo 75 estipula que para la aplicación del Artículo 105 de la Ley, las fases concluyen en los trámites siguientes:

:

- 1- Aviso de licitación o requerimiento de cotización.
- 2- Adjudicación de la licitación o cotización.
- 3- Notificación de la aprobación de la adjudicación.
- 4- Suscripción del contrato.
- 5- Notificación de la aprobación del contrato.

Dentro de las fases anteriormente definidas, podrán omitirse los trámites que requería la Ley de Compras y Contrataciones o su reglamento, ya derogados, en la nueva Ley y este Reglamento no los contemplan.

Los contratos aprobados o en ejecución al inicio de la vigencia de la Ley, en lo que respecta a las disposiciones para su ejecución, a partir de esta fecha se registrarán sin ningún trámite por lo establecido en la misma. Sin embargo, para la correcta aplicación de la Ley y este Reglamento, si fuera necesario, se harán los contratos modificatorios correspondientes. Con la finalidad exclusiva de garantizar la terminación de los proyectos que estén en proceso al entrar en vigencia la nueva Ley, si fuera necesario hacer ampliaciones al monto de los contratos, las partes podrán acogerse a la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamento vigente al momento en que tales contratos fueron suscritos.

A continuación se proporcionan brevemente cada una de las fases descritas en Artículo citado.

5.4.1 Avisos de licitación o requerimiento de cotización

Esta fase consiste en el llamamiento público o convocatoria a licitar, que se publica dos veces en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, dentro de un plazo de 10 días. Entre la última publicación y el día fijado para la prestación y recepción de ofertas, debe mediar, por lo menos un plazo de ocho días. Al respecto, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En el Artículo 8 regula que: “Los anuncios contendrán como mínimo una breve descripción de lo que se lícita, indicación del lugar donde se entregarán a los interesados los documentos de la licitación, condiciones de su entrega, lugar, día, y hora para la recepción y apertura de plicas. Dichos anuncios podrán contener datos esenciales de los requisitos a que se refieren los Artículos 19 y 22 de la Ley.

Como puede considerarse en ningún momento se refirió a la cotización, pero, la razón estriba en que el Artículo 42 de la Ley regula: “Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo fuesen aplicables”. Para este efecto no se publica en el Diario Oficial ni en otro de mayor circulación, sino mediante formulario de cotización (en él deberá ser aprobado previamente por la autoridad superior de la entidad contratante), deberá obtenerse un mínimo de tres ofertas firmes solicitadas a proveedores que se dediquen en forma permanente a ese giro comercial y estén legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos, Artículos 39 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.4.2 Adjudicación de la licitación o cotización

La adjudicación podemos definirla como la decisión dictada por la autoridad administrativa correspondiente, en nuestro caso las Juntas de licitación, que designa al ganador del concurso licitatorio.

Originalmente se señalaba por la doctrina la situación de los oferentes cambiaba desde el momento de la adjudicación, y que solamente el oferente favorecido podría continuar en procedimiento licitatorio, mientras que los otros oferentes debían retirarse del concurso. Actualmente se considera que la relación de sumisión de los oferentes en el concurso se mantiene en tanto no se apruebe la adjudicación. Habiendo convocado a licitación pública o requeridas las tres ofertas firmes para la cotización, mediante los procedimientos descritos en el apartado anterior, se integrará la junta de licitación o la junta de cotización, según sea el caso, con un número de cinco y tres miembros respectivamente nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante, para la recepción de las ofertas y demás documentos en el lugar, dirección, fecha, hora y en la forma que se hubiese señalado.

El Artículo 10 de la Ley de Contratación del Estado, establece: “La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio. Sin embargo, el Artículo 9 de la Ley establece que la autoridad administrativa debe designar a los integrantes de la Junta o Comisión, respectivamente.

5.4.3. Notificación de la Aprobación de la Adjudicación

No obstante la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 105, establece: “Las siguientes fases se sujetarán al procedimiento determinado en esta ley y su reglamento”; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 75, determina, las cuales son las fases a que se refiere el Artículo 105 de la Ley y entre éstas, la notificación de la aprobación de la adjudicación; ni una ni otra desarrolla esta

fase. Sin embargo, el Artículo 36 de la Ley, regula únicamente que, dentro del plazo de dos días siguientes a que quede firme lo resuelto por la junta, ésta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco días de recibido el expediente.

5.4.4. Suscripción del Contrato.

Así como la adjudicación requiere de aprobación para su perfeccionamiento, también los contratos que origina necesitan de aprobación, la que será realizada por las autoridades que la Ley señale.

La suscripción de los contratos respectivos se hará dentro del término legal, una vez que la adjudicación ha sido aprobada.

Por lo que al respecto a la suscripción del contrato, se establece en la Ley de Contrataciones del Estado que, los contratos que se celebren en aplicación de esta ley, será suscrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutivas y, el Artículo 26 del Reglamento, al respecto regula: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos dentro de los 10 días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el Artículo 65 de la Ley.

Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reformado por el Acuerdo 232-2000 el cual queda así: Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del Artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la

República, la autoridad administrativa superior es el Presidente o el Secretario General indistintamente.

5.4.5. Notificación de la aprobación del contrato.

La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento no establece un plazo específico para realizar la notificación de la aprobación del contrato a que se refiere esta etapa o fase de la negociación; sin embargo, como es el Estado el interesado en la pronta ejecución de las obras públicas para beneficio de la colectividad, se supone que inmediatamente de aprobado el contrato administrativo se notificará al contratista.

En virtud que la Ley de Contrataciones del Estado, ni su Reglamento establecen un procedimiento especial para efectuar las notificaciones, se aplica supletoriamente lo que para el efecto regula los Artículos 66, 67, 69, y 77 del Código Procesal Civil y Mercantil.

5.4.6. Garantías y Seguros

El simple hecho de que el licitante presente sus propuestas a la administración no es suficiente para que se convierta en un sujeto y su misionario de la misma, necesita además garantizar su presencia en el procedimiento licitatorio a través de lo que nuestra ley conoce como “Garantías y Seguros”. Presentada la garantía por el oferente y aceptada por la Administración surgen los derechos y obligaciones a que están obligados ambos.

Aprobada la adjudicación, el adjudicatario está obligado a garantizar el cumplimiento del contrato, y para ello deberá prestar la garantía que la ley señale. Esta garantía, o sea la “Fianza de cumplimiento”.

5.4.6.1 De Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista debe prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca. En el caso de las obras la garantía debe cubrir las fallas

o desperfectos que aparezcan durante la ejecución del contrato antes que se constituya la garantía de conservación (Artículos 65 y 70 de la Ley).

Esta garantía, según sea el caso, se constituirá desde un 10% hasta un veinte por ciento (20%), de estos porcentajes la garantía cubrirá con 10% de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley y con el 90% restante, el cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y documentos contractuales, así como la ejecución de la obra dentro del tiempo estipulado. Y se mantendrá vigente, cuando se trate de bienes, suministros, o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o funcionamiento, o haberes prestado el servicio, en su caso. Cuando se trate de obras, hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de la obra (Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

5.4.6.2 De Sostenimiento de la Oferta: Se garantiza en efectivo o por medio de fianza, por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de pliegos, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de 120 días. Sin embargo, con el adjudicatario puede convenirse su prórroga (Artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado).

El Estado podrá hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta si el adjudicatario no sostiene su oferta, si no concurre a suscribir el contrato en el plazo de 10 días a partir de la adjudicación definitiva y si habiendo suscrito el contrato en un plazo de 15 días contados a partir de su firma no presenta la garantía de cumplimiento. En estos casos quedará sin efecto la adjudicación de la negociación debiéndose emitir la resolución que así lo disponga y mande ejecutar la garantía.

Al aprobarse la adjudicación, la dependencia o entidad interesada deberá notificar a los oferentes. Con esta notificación, los oferentes que ocupen el tercer lugar

y los siguientes podrán cancelar la garantía de oferta y al calificado en segundo lugar se le notificará para que cancele la garantía hasta que el contrato sé a aprobado (Artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

5.6.3 De anticipo para la ejecución de la obra: Se garantiza mediante fianza o hipoteca previo al recibo de cualquier suma anticipada. Esta fianza cubre el 100% del anticipo o el máximo saldo deudor hasta la amortización total del anticipo (Artículo 66 del Decreto 57-92 y 40 del Reglamento)

5.4.6.4 Conservación de la obra, o calidad o del funcionamiento: Se garantiza mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca, o prenda, a elección del contratista para cubrir el valor de las reparaciones por fallas o desperfectos imputables al contratista y que aparezca durante el tiempo de responsabilidad 18 meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. La garantía de calidad o de funcionamiento se otorga en el caso de bienes y suministros el monto es igual en todos los contratos quince por ciento (15%) del valor original del contrato como requisito previo a la recepción de la obra, bien o suministro. En el plazo de cinco años; sin embargo, podrán deducirse responsabilidades al contratista, contados a partir de la recepción definitiva de la obra (Artículo 47 del Decreto 57-92).

5.4.6.5 Seguros: Los contratará el contratista para cubrir los riesgos a que están sujetos los bienes, suministros, y obras. El seguro puede sustituirse por depósito en efectivo, hipoteca o prenda, que cubran los riesgos que se determinen en el contrato (Artículo 10 del Decreto 57-92).

5.4.6.6 Cumplimiento de prestaciones laborales: Se garantiza por medio de fianza del 40% del valor nominal del contrato para el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ese porcentaje, el 20 % se destina específicamente para cubrir el pago de las prestaciones laborales, incluyendo las cuotas del Seguro Social, en caso de incumplimiento del contratista de obra, suministro o servicio (Artículo 2 Acuerdo

Gubernativo del 5 de octubre de 1962. Adiciones al Reglamento sobre Contratos Administrativos).

5.5. Clases de licitación

5.5.1 Definición de licitación pública

Dromí define la licitación pública, como: “El procedimiento contractual, la organización pública invita a los interesados a que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones o bases de la licitación formulen propuestas entre las que será y aceptada adjudicación la más ventajosa, a fin de perfeccionar el contrato administrativo”.²⁹

Dada la definición se puede deducir que es un sistema, un llamamiento público sin ninguna limitación, para que las personas interesadas en ofertar presenten a la administración sus propuestas.

Este sistema se caracteriza por la amplia publicidad, y se desarrolla por el llamado público y sin limitación, pero que dada la seriedad y seguridad que requiere la contratación administrativa, la administración impone limitaciones que garanticen la eficiencia y pureza del procedimiento licitatorio.

5.5.2. Elementos de la licitación pública

El Lic. Jorge Mario Castillo, destaca los elementos más importantes a desarrollar en la licitación pública:

- a) Procedimiento. La licitación es un procedimiento o proceso que cuenta con etapas definidas legalmente.
- b) Invitación Previa: La base de la licitación pública es la invitación a participar.

²⁹ Dromí, José Roberto. **Manual de Derecho Administrativo**. Pág. 418

- c) Selección en igualdad de oportunidades. La selección es el elemento clave ya que se le denomina regla de oro de la licitación pública. De su observancia depende, o la eliminación de preferencias y desigualdades que dan lugar a impugnaciones, o la declaración de estar desierta la licitación pública.
- d) Ofrecimiento de mejores condiciones: Este elemento es el objeto de la licitación pública y procura lo más conveniente para los intereses públicos. En otras palabras, procura obtener lo mejor para la organización pública contratante. Los cuatro elementos se deducen del concepto.

La Ley de Contrataciones del Estado no contiene una definición de licitación pública. Esta licitación es un procedimiento obligatorio en determinados casos, porque el monto de la contratación obliga al funcionario a licitar públicamente, pero aun así, el funcionario puede tomar la decisión de licitar públicamente por conveniencia y por motivos éticos personales.

5.5. Ventajas de la licitación pública

El procedimiento de la licitación pública ofrece grandes ventajas que la contratación directa no puede dar. No siempre fue esto así, pues en tiempos ya pasados la licitación fue criticada por algunos autores que no aceptan las bondades de la misma.

Analizando todos los factores que entran en juego para lograr la adjudicación definitiva en el procedimiento licitatorio; conociendo la forma de integración de los cuerpos de calificación y decisión; sabiendo los intereses que se manejan por la administración, considero que sólo un procedimiento complejo como el licitatorio, puede ofrecer a la administración la seguridad de que a través del mismo se logren efectivamente las contrataciones o compras más ventajosas, que es el fin mismo que persigue la licitación como sistema de contratación.

Por lo que las ventajas que ofrece la licitación pública son:

- a) Asegurar precios más favorables.
- b) Eliminar favoritismos y discriminación.
- c) Control eficazmente de la contratación administrativa.
- d) Evita las complicidades dolosas.

5.6. Desventajas de la licitación pública

A pesar de los aspectos positivos que presenta la licitación pública, se puede señalar que también se le critica que: en algunos casos el procedimiento licitatorio se torna muy lento; que no siempre impide la aceptación de ofertas contrarias a los intereses de la administración. Es así como en algunos países europeos, entre ellos Francia, se utiliza preferentemente el sistema de licitación privada y la contratación directa, que ofrece la ventaja de ser sistema más rápido de contratación.

En Guatemala, si el monto total de los bienes, suministros y obras excede de 30, 000.00, quetzales, para las municipalidades y 900,000.00, quetzales para el Estado y otras organizaciones, debe hacerse licitación pública.

La licitación pública se basa en documentos obligatorios: Bases de licitación, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones generales y planos de construcción, si se trata de obras, Artículo 18 de la Ley. Las bases de licitación están sujetas a requisitos legales, Artículo 19 de la Ley y reglamentarios, Artículos 5 al 17

5.7. Procedimiento de la licitación pública

Para abrir el procedimiento de licitación es necesario que previamente se haya determinado por quien corresponda, que la compra, el suministro, la obra, o el servicio tenga el valor que la Ley señala como mínimo para sujetarse a dicho procedimiento. Como la legislación establece cuando debe recurrirse a la licitación pública como requisito formal de los contratos administrativos, debe establecerse plenamente el valor

aproximado del objeto de la prestación, y en base a lo mismo se procederá a abrir el procedimiento de licitación, si es que se encuentra comprendido en el límite señalado por Ley. Dicho procedimiento se encuentra, regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, en los artículos siguientes: 17 al 37 y por el reglamento Artículos 5 al 13.

Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado. “Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros, y obra, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación, salvo los casos de excepción que indica la presente Ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma; se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta y en su reglamento”.

Artículo 18 De la Ley de Contrataciones del Estado. Documentos de licitación. Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberá elaborarse, según el caso, los documentos siguientes:

- 1- Bases de Licitación.
- 2- Especificaciones Generales.
- 3- Disposiciones Especiales.
- 4- Planos de Construcción, cuando se trate de obras.

En relación con a las bases de licitación: Sayagues Lazo, establece que las bases es el pliego de condiciones y lo define como: “El conjunto de las cláusulas redactadas, por la administración, especificando el suministro, obra o servicio que se licita, estableciendo las condiciones del contrato a celebrarse y determinado el trámite a seguir en el procedimiento de licitación”.³⁰

El contenido del pliego de condiciones o bases de la licitación, es sumamente importante, pues marcar el conjunto de normas que deben observarse en el

³⁰ Sayagués Laso, Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 560.

procedimiento a realizar; asimismo las cláusulas que contienen los pliegos de condiciones van a ser el origen principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración, como de los oferentes, así como también de la persona individual o jurídica que resulte favorecida con la adjudicación.

El contenido de los pliegos de condiciones puede ser variado, determinando simplemente las condiciones básicas, o de un carácter más amplio en el cual se señalen detalladamente todas las condiciones del contrato.

En Guatemala el Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala que: Para toda licitación pública deberán contener los llamados requisitos de las bases de licitación.

Las bases de licitación, según el caso deberán contener como mínimo los siguientes, requisitos los cuales podrán dividirse en: legales, reglamentarios, y dispuestos por la autoridad contratante. Los requisitos legales no faltarán sin riesgo de impugnación por recurso. La Ley ordena los requisitos pero el documento de base tendrá cualquier orden con tal que aparezca en el mismo. Seguidamente se analizarán los requisitos legales que deberán contener las bases de licitación pública.

1- Condiciones que deben reunir los oferentes. En relación con este requisito se puede determinar que pueden ser personas jurídicas organizadas en alguna forma autorizada por las leyes guatemaltecas; sede y representación legal en la república; experiencia en negocios anteriores, determinada y cierta capacidad técnica y financiera; finiquitos de otras negociaciones. En este renglón la autoridad contratante imaginará otras condiciones que sean necesarias para garantizar los resultados.

2- Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y servicios. En relación con este requisito, determina que se debe detallar, las obras, bienes o servicio

requerido, volúmenes y tiempos, requisitos; de los materiales, medios, y procedimiento de producción; planos, dibujos, o maquetas, etcétera.

3- Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestado los servicios, esto significa que se debe identificar el lugar en forma completa, especificando facultades y prohibiciones que observara el oferente.

4- Listado de documentos que debe contener la plica, en original y copias requeridas, una de las cuales será puesta a disposición de los oferentes. Lo cual significa que cada documento se presentará en original y copias suficientes para cada participante. La lista comprende lo siguiente:

4.1 Carta de presentación del oferente. En este documento, el oferente manifiesta su aceptación de las bases de licitación del modelo del contrato y su deseo de cumplir con todas las condiciones requisitos y obligaciones. Además, sus datos de identificación personal o de los mandatarios o representantes legales; y lugar y fecha de constitución de la persona jurídica o de la empresa; descripción de las actividades técnicas comerciales, industriales o profesionales que ejecutan: dirección en Guatemala del oferente o de los mandatarios y representantes legales: y lugar donde se recibirán notificaciones, citaciones, comunicaciones, avisos y correspondencia.

En esa misma carta, además detalle de las obligaciones que el oferente está dispuesto a cumplir, que sean adicionales a las fijadas en el modelo de contrato y las bases de licitación pública; cuadro de financiamiento que propone el oferente para cumplir con las obligaciones derivadas de su oferta; y otras propuestas y declaraciones que el oferente desee formular en respaldo de su oferta.

También manifestará su disposición de entregar, en el plazo que se le fije, la información adicional que le solicite la Junta de Licitación y el compromiso de constituir a favor del estado de Guatemala todas las garantías establecidas legalmente, lugar y fecha. Firmas legalizadas por Notario.

4.2 Testimonio de escritura pública o documento legalizado que contenga y acredite la construcción de la empresa oferente, y en su caso, de la casa matriz, y de las modificaciones que haya sufrido.

4.3 Certificación de inscripción en el Registro Mercantil. Si se trata de oferente extranjero, además documento legalizado que acredite contar con autorización para operar en Guatemala.

4.4 Documentos legalizados que acrediten la capacidad técnica y financiera del oferente.

4.5 Documento legalizado de patente de comercio.

4.6 Documento notarial que contenga declaración jurada del oferente sobre que no es deudor moroso del Estado o de las entidades a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado. O compromiso de pagar si le fuera adjudicada la negociación del contrato.

4.7 Documento Notarial conteniendo declaración jurada del oferente sobre que no está comprendido entre las prohibiciones enumeradas en el Artículo 80 de la Ley el cual establece lo siguiente: que no podrán cotizar, ni licitar, ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:

4.7.1 No estar inscritas en el Registro de Precalificados correspondiente.

4.7.2 Estar privadas, por sentencia firme, del goce de sus derechos civiles.

4.7.3 Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el Artículo 1. de la Ley de Contrataciones del Estado, así como sus parientes legales,

cuando los contratos deben celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad. Igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de la misma.

4.7.4 Haber intervenido directamente o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes legales, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representante.

4.7.5 Documento en que conste que el oferente paga al día el Impuesto al Valor Agregado. (IVA).

4.7.6 Testimonio o documento legalizado acreditado la personería del firmante de la oferta o de los firmantes.

4.7.7 Documento conteniendo la oferta económica, concreta, sobre la obra, o bien o servicio, precios globales y unitarios. Análisis detallado de la integración de costos de todos y cada uno de los precios unitarios que se aplicarán a los diferentes conceptos o renglones de trabajo. Cuadro de las cantidades estimadas de trabajo. Programa preliminar de inversión y ejecución de los trabajos de acuerdo con las bases de licitación.

4.7.8 Documento que contenga la fianza de sostenimiento de la oferta.

4.7.9 Otros documentos que el contratante o el oferente consideren necesarios.

4.7.10 Garantías. Las bases establecerán como se pagarán. Anticipo, un solo pago, varios pagos. En todo caso, se especificarán las cantidades.

4.7.11 Forma de Pago. Las bases establecerán como se pagará. Anticipo, un solo pago, varios pagos. En todo caso, se especificarán las cantidades.

4.7.12 Lugar, dirección exacta, fecha y hora. En que se efectuará la diligencia de prestación, recepción y apertura de plicas. En este renglón como otros, no existirán imprecisiones y lo dispuesto en las bases se cumplirá, pues de lo contrario, el oferente perjudicado podrá presentar la impugnación correspondiente.

4.7.13 Criterios para calificar las ofertas: En las bases podrá establecer un procedimiento de evaluación de las ofertas pero este procedimiento se basará en criterios para calificar La Ley establece como base los siguientes criterios: calidad, precio, tiempo, características y otras condiciones que se fijen en las bases de licitación, dando a cada uno, determinado porcentaje, excepto cuando el único criterio para calificar sea el precio. En tal caso la decisión se basará en el precio más bajo. Recordar que toda la doctrina sostiene que el precio “más bajo” corresponde a la “peor oferta”.

4.7.14 Requisitos que se consideran fundamentales. En las bases de licitación se identificará los requisitos fundamentales y los no fundamentales. Esto permitirá que la Junta de licitación subsane los requisitos no fundamentales en la oferta o dentro del plazo que fije. Los requisitos fundamentales no serán subsanados y darán lugar al rechazo de la oferta.

4.7.15 Modelo de la oferta y proyecto de contrato. En anexo o como parte de la base de licitación, figura el modelo de oferta y el proyecto de contrato. Ambos documentos obligarán al oferente a observar determinados requisitos y condiciones. Un vicio usual en la administración pública es presentar las bases sin estos documentos.

Cabe aclarar que la relación anterior pretende dar una idea general, aplicable a toda la licitación. Sin embargo, cada una, dependiendo de la negociación, podrá adicionar otras condiciones y requisitos.

5. Indicación de que el oferente deberá constituir, según el caso, las garantías a que se refiere el Título V, Capítulo único de la presente Ley.
6. En casos Especiales y cuando la autoridad superior lo considere oportuno, las garantías que deberá constituir el contratista, con indicación de los riesgos a cubrir, su vigencia y montos.
7. Forma de pago de la obra, de los bienes servicios.
8. Porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo, cuando este se conceda.
9. Lugar y dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación, recepción y apertura de plicas.
10. Declaración Jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1, de esta Ley, o en su defecto, compromiso formal de que en caso de adjudicación la negociación, previo a la suscripción de contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente.
11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por región.
12. Criterios que deberán seguir la junta de licitación para calificar las ofertas recibidas.
13. Indicación de los requisitos que se consideren fundamentales.
14. Modelo de oferta y proyecto de contrato.

Los requisitos anteriores también se regirán en lo que fuere aplicable para los efectos de cotización, elaboración de términos de referencia y contratación en los casos de excepción comprendidos en el Artículo 44 de esta Ley, citado anteriormente

en la relación a los casos de excepción. El reglamento desarrollará los requisitos para casos específicos.

Artículo 20. de la Ley de Contrataciones del Estado. Especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción. La autoridad superior velará porque las especificaciones, generales, técnicas disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación. En el reglamento de esta Ley se determinará todo lo relativo a esta materia.

Artículo 21. de la Ley de Contrataciones del Estado “Aprobación de los documentos de licitación. Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta Ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previos los dictámenes técnicos que determinen el reglamento. En todo caso se respetarán los Convenios y Tratados Internacionales acordados entre las partes, si fuere el caso.

Artículo 22. de la Ley de Contrataciones del Estado. Entrega de Bases. Las bases se entregarán a quien las solicite, siempre que se acredite estar inscrito en el Registro de Precalificados correspondiente y demuestre haber efectuado el pago correspondiente establecido en el Reglamento, el cual en ningún caso excederá del cero punto cinco por ciento (0.05%) del monto.

Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado. Publicaciones. Las convocatorias a licitar se publicarán dos veces en el diario oficial y en otro de mayor circulación, dentro de un plazo de diez días. Entre la última publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar, por lo menos un término de ocho días.

Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado: Presentación de ofertas y apertura de plicas. Las ofertas y demás documentos de licitación deberá entregarse directamente a la Junta de Licitación, en el lugar, dirección, fecha y hora y en la forma que señalen las bases. Trascurridos 30 minutos de la hora señalada para la

presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y procederá al acto público de apertura de pliegos. De todo lo actuado se levantará acta correspondiente en forma simultánea.

Artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado: Presentación de una sola oferta por persona. Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinaren la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el reglamento de la presente Ley.

Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado. Declaración Jurada. Los oferentes que participen en las licitaciones, cotizaciones, y quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta Ley, presentará junto con la oferta, declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 de esta Ley. Si se descubriere falsedad en la declaración, la autoridad a que corresponda la adjudicación descalificará a aquel oferente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia.

En caso de falsedad de la declaración fuere descubierta estando en ejecución o terminado el servicio o la obra respectiva. Los adjudicatarios responderán por los daños y perjuicios que se produzcan por tal causa, aplicándoles las sanciones previstas en la presente Ley y trasladando lo conducente a los tribunales de justicia.

Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Aclaración y muestras. La junta podrá exigir a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, aún cuando no estuviere incluido este requisito en las bases, siempre que sea económica y físicamente posible.

Artículo 28. de la Ley de Contrataciones del Estado. Criterios de calificación de ofertas. Para determinar cual es la oferta más conveniente y favorable para los interesados del Estado se utilizarán los criterios siguientes: Calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimara cada uno de los referidos elementos, salvo que estas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso. La decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado.

Artículo 29 del Decreto 57-92, Integración del precio oficial. Tratándose de obras después de la apertura de pliegos, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes. Para este cálculo tomará el 40% del costo estimado por la entidad interesada, al cual se sumará el 60% del promedio del costo de las ofertas presentadas que cumplan con los requisitos fundamentales de las bases y que estén comprendidas dentro de la franja del 25 % arriba y el 25% abajo del costo estimado por dicha entidad. Los límites máximos de fluctuación con respecto al costo total oficial estimado, se establece en un 10% hacia arriba y en un 15% hacia abajo. Los porcentajes indicados en más y en menos respecto al costo total oficial estimado, dará la franja limite entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas por las juntas para su calificación. Las ofertas recibidas que estén fuera de la franja establecida serán descalificadas. El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad, el cual debe darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica. De los errores que se detecten en el cálculo de este costo, serán responsables quienes los elaboran. Estas infracciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 de la presente ley. En el acta que se levante deberán hacerse constar los extremos a que se refiere el presente Artículo, en su orden.

Artículo 30 del Decreto 57-92 Rechazo de ofertas. La junta de Licitación rechazará sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos

fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades. Y otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los interesados del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta.

Artículo 31 del Decreto 57-92. Un Solo Oferente. Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a este se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la junta de licitación la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar.

Artículo 32 del Decreto 57-92 Ausencia de ofertas. En el caso de que a la convocatoria a la licitación no concurrieren ningún oferente, la Junta levantará el acta correspondiente lo hará del conocimiento de la autoridad administrativa superior respectiva, para que se prorogue el plazo para recibir ofertas si aún así no concurriere algún oferente la autoridad superior quedará facultada a realizar la compra directa que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 33 del decreto 58-92 Adjudicación. Dentro del plazo que señala las bases, la junta adjudicará la licitación al oferentes que ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden.

Artículo 34 del Decreto 57-92 Adjudicación Parcial. La junta, cuando proceda, adjudicará parcialmente la licitación:

- a) Si así se estableció en las bases;
- b) Siempre que convenga a los intereses del Estado;

- c) Atendiendo a la naturaleza de los bienes, suministros, obras o servicios;
- d) Si no forma parte de una obra unitaria.

Artículo 35 del Decreto 57-92 Notificación. Dentro del Plazo de tres días de dictaminada la resolución razonada, la junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes.

Artículo 36 del Decreto 57-92 Aprobación de la Adjudicación. Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la junta, está cursará el expediente a la autoridad superior, la que a probará o improbará lo actuado en este ultimo caso, con exposición razonada, ordenará a su revisión con base a la revisión en las observaciones que formulen. Si se ordenare la revisión dentro del plazo de dos (2) días el expediente volverá a la junta, la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. La Junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada. Devuelto el expediente a la autoridad superior, ésta aprobará lo actuado por la junta, quedando salvo el derecho de prescindir tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente.

Artículo 37 del Decreto 57-92 Derecho de Prescindir: Los organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, pueden por intermedio de las autoridades que determinen el Artículo 9 de la misma, prescindir la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir solo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de oferta y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el solo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares, de los gastos

incurridos en la elaboración de su oferta, por el equivalente al dos y medio por millar (2.5%) del monto de la misma. Pero si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación, pero antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar, de los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por el equivalente al cinco por millar (5%) del monto de la misma.

Con relación al procedimiento de la licitación, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente en sus Artículos del 5 al 13.

Artículo 5. Prevalencia de documentos. En caso de discrepancia en los documentos de licitación, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación:

Disposiciones, especialidades, especificaciones, y técnicas, especificaciones generales, planos y bases de licitación. La autoridad administrativa superior en la entidad interesada velará por que el contenido de los documentos sea lo más completo posible. Las negociaciones a que se refiere el Artículo 1 de la Ley, cuando se financie total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

Artículo 6 Dictámenes. Los Dictámenes técnicos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia y las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley, así como el examen de los aspectos jurídicos del caso.

Artículo 7. Pago por entrega de bases. El pago a que se refiere el Artículo 22 de la ley, que podrá hacerse en efectivo con materiales; Corresponderá en todo caso a reposición del equivalente de los gastos efectuados en la reproducción de los

documentos que se entreguen a los interesados, lo que se consignará en los anuncios correspondientes. Dichos pagos serán fijados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada.

Artículo 8 Anuncio de Licitación. Los anuncios contendrán como mínimo una breve descripción de lo que se licita, indicación del lugar donde se entregarán a los interesados los documentos de la licitación, condiciones, de su entrega, lugar día, y hora para la recepción y apertura de plicas. Dichos anuncios podrán contener otros datos esenciales de los requisitos a que se refieren los Artículos 19 y 22 de la Ley. El tamaño de cada anuncio en ningún caso será menor de seis (6) pulgadas por dos (2) columnas.

Artículo 9. Contenido de la Plica. La plica deberá contener como mínimo según el caso, los siguientes documentos:

- 1- La oferta firmada por el oferente o su representante legal.
- 2- Declaración jurada o compromiso a que se refiere el inciso 10 del Artículo 19 de la Ley.
- 3- Declaración jurada a que se refiere el Artículo 26 de la Ley.
- 4- Garantía de sostenimiento de oferta.
- 5- Constancia de estar precalificado en el Registro correspondiente.
- 6- Programa preliminar de inversión y ejecución de los trabajos, de acuerdo al sistema que se especifique en las bases, o calendarización para la entrega de bienes o suministros.
- 7- Cuadro de cantidades estimadas de trabajo.
- 8- Análisis detallado de la integración de costos de todos y cada uno de los precios Unitarios que se aplicarán a los diferentes conceptos o renglones de trabajo.
- 9- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del oferente y la personería Jurídica de su representante, en su caso.

En ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las Bases de Licitación. Del cumplimiento de este requisito serán responsables los mismos de la Junta de Licitación.

Artículo 10. Recepción y Apertura de Plicas. Recibidas las ofertas, la junta procederá a plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar el monto de cada oferta. Cuando se trate de obras se procederá como lo establece el Artículo 29 de la Ley. Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas.

Artículo 11. Colusión. Para la aplicación del Artículo 25 de la Ley, se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación. Determinada fehacientemente la existencia de colusión entre la oferentes, las ofertas presentadas por ellos serán rechazadas y la Junta de Licitación queda obligada a dar los avisos respectivos para cancelar la inscripción en el Registro de Precalificados correspondiente, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en otras leyes especiales.

Artículo 12. Adjudicación. La junta de Licitación levantará acta de la adjudicación en la cual constarán los aspectos a que se refiere el Artículo 33 de la Ley, emitiendo el punto resolutivo correspondiente.

Artículo 13. Compensación en caso de prescindir. En los casos en que se prescinda de la negociación, la dependencia interesada calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes.

5.6. Licitación privada

En este sistema, la administración no hace un llamado público a los interesados en ofertar, no hay publicidad. En este sistema pretende mayor rapidez con relación a la licitación privada. Según el Lic. Jorge Castillo González considera lo siguiente: “La licitación privada en si no es más que la invitación dirigida directa por la organización pública a fábricas, empresas, comercios determinados y personas que venden bienes, ejecutan obras o prestan servicios”.³¹ En la administración pública guatemalteca, la licitación privada se maneja sin este nombre como régimen de cotizaciones. La licitación privada se regula legalmente según el Artículo 38 al 42 del Decreto 57-92. y en el reglamento Artículo 14 al 17, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 38 por los montos. Cuando el precio de los bienes o de las obras, o de los suministros o la remuneración de los servicios, excede de diez mil quetzales (Q.10,000.00) y no sobre pase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así:

- a. para las municipalidades que no excedan de treinta mil quetzales (Q.30. 000.00).
- b. para el Estado y otras entidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) este para el estado y otras organizaciones públicas, se utiliza el sistema de cotizaciones”:

Artículo 39. Formulario de Cotización. Mediante formulario de cotización, deberá obtenerse un mínimo de tres ofertas firmes solicitadas a proveedores que se dediquen en forma permanente a ese giro comercial y este legalmente establecido para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros obras o servicios requeridos. Los formularios de cotización las bases especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos, según proceda, deberán entregarse sin costo alguno a los interesados en presentar ofertas.

³¹ Castillo Gonzáles, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 322

Artículo 40. Aprobación del formulario y de documentos para cotización. El formulario y los documentos indicados en el artículo anterior, deberán ser aprobados por la autoridad superior de la identidad contratante, antes de requerirse las ofertas.

Artículo 41. Presentación de cotizaciones. Los interesados presentarán sus ofertas por escrito en sobre cerrado, en el formulario que les fue entregado acompañando los documentos que les fueron entregados, fotocopia de la patente de comercio y patente de sociedad y copias de otros documentos que les soliciten. Los precios unitarios y totales que figuren en las ofertas deberán ser fijos, expresados en quetzales, tanto en cifras como en letras. No se aceptará ninguna oferta fuera del plazo que se estipule.

Artículo 42. Aplicación supletoria. Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones que le fueren aplicables.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula estas disposiciones en sus Artículos siguientes.

Artículo 14. Junta de Cotización. Los integrantes de la junta de cotización a que se refiere el Artículo 15 de la Ley serán nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada, misma que aprobará la adjudicación. Podrán funcionar o no varias juntas de cotización con carácter temporal o permanente según las necesidades o conveniencia de la dependencia interesada. A lo que el Artículo 15 del Decreto 57-92 establece al respecto lo siguiente: Que la integración de la junta de cotización deberá ser integrada por tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por autoridad administrativa superior.

Artículo 15 del Reglamento. Pedidos. Previo a la solicitud de cotizaciones deberá contarse con el pedido suscrito por el jefe de la oficina que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o de la contratación de los bienes, suministros, obras, o servicios debiendo contarse con la descripción o especificación de lo que se requiere, bases de contratación cuando proceda y en el caso de obras, también con estudios,

diseños, planos y referencia sobre el costo probable de las mismas, todo aprobado por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada.

Artículo 16 del Reglamento. Requisitos. En el pedido para cotización, se deberán especificar los requisitos que sean aplicables contenidos en el Artículo 19 de la Ley a los cuales se sujetarán los oferentes. En todo caso, deberá indicarse claramente el lugar donde se construirán las obras, deberán ser entregados los bienes o suministros o prestarse los servicios. Los documentos que contengan tales requisitos deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. De acuerdo con el Artículo 39 de la Ley, deberá obtenerse un mínimo de tres (3) ofertas firmes cuando el monto no exceda de trescientos mil quetzales (Q 300,000) y cinco (5) ofertas firmes, cuando exceda dicho monto; pero si por falta de oferentes no se pudiera llenar dicho requisito serán suficientes los que fueren posibles obtener, circunstancia que deberá ser calificada, bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada a siéndolo constar en acta. Se entiende por oferentes firmes, las cotizaciones que realmente señalen el precio o valor de lo que se ofrece.

Artículo 17 del Reglamento; Aplicación supletoria: De conformidad con el Artículo 42 de la Ley, las disposiciones que rigen la licitación se aplicarán supletoriamente en el régimen de cotización, en lo que fuere procedente; especialmente cuando el monto no exceda de trescientos mil quetzales. (Q 300, 000)

5.7. La subasta pública:

La subasta o remate público, es la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales propiedad del Estado, y es la venta de bienes muebles o materiales, sin limitación de concurrencia, al mejor postor. A la subasta concurre cualquier persona libremente, a diferencia de la licitación en que solo puede concurre quien figure inscrito en los registros.

La subasta es regulada por la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 89 reformado por el Decreto número 20-57 del Congreso de la República, el cual establece lo siguiente: Enajenación de Bienes del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas. Este Decreto, en los Artículos 89 y 90, contiene el procedimiento legal. En consecuencia, se entiende derogado el procedimiento reglamentario previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 58-62 Reglas Generales:

- 5.7.1 Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplican a las entidades autónomas y descentralizadas del Estado, cuando las disposiciones que las rijan privativamente no contemple la enajenación de sus bienes, o la transmisión de sus obligaciones, o ambos aspectos en conjunto. La presente normativa no se aplica a los asuntos del curso ordinario de las actividades que constituyen el objeto de dichas entidades.
- 5.7.2 Para la enajenación de bienes del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas deberán seguirse procedimientos de oferta pública, en los que los oferentes puedan presentar sus ofertas mediante mecanismos transparentes, por cuyo medio los bienes a enajenarse se adjudiquen a la mejor postura u oferta de adquisición.
- 5.7.3 Para dichos efectos, deberá determinarse por la autoridad competente, en cada caso, según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse, si los procedimientos a seguirse deben ser los de una subasta pública, una oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales.

El Artículo 90 establece el Procedimiento para la Enajenación de Bienes muebles e inmuebles, el cual establece lo siguiente: Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas deberá emitirse un Acuerdo Gubernativo por conducto del ministerio que corresponda,

si se trata de bienes del Estado, un Acuerdo de la autoridad máxima de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate por cuyo medio:

- 5.7.4 Se deberá describir en detalle los bienes cuya enajenación se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales con base en la certificación correspondiente.
- 5.7.5 Se dispondrá, si se juzga necesario la práctica de uno o más avalúos por valuador autorizado. No obstante lo anterior, el avalúo será obligatorio cuando el procedimiento de enajenación requiera de la determinación de una base mínima a partir de la cual deban presentarse las ofertas respectivas. En este caso, podrá disponerse que, de no presentarse ofertas que cubran la base, ésta podrá reducirse con arreglo a una fórmula preestablecida en el propio acuerdo.
- 5.7.6 Se determinarán las bases del procedimiento de oferta y subasta pública, u otro mecanismo análogo incluyendo los medios de publicación de la oferta y las garantías, tales como depósito, o fianzas, necesarios para participar.
- 5.7.7 Se podrá acordar, si se juzga conveniente a los interesados del Estado o de la entidad enajenante, la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación con bienes muebles e inmuebles, para que se hagan cargo de la ejecución del procedimiento de oferta y subasta pública, u otro mecanismo análogo sujeto, en todo caso, a las normas y condiciones cuyas bases se deberán determinar en el acuerdo respectivo, como se dispone en el numeral anterior; y,
- 5.7.8 Si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad correspondiente, se podrá disponer la contratación de intermediarios de prestigio internacional, de modo que la oferta y la subasta pública u otro mecanismo análogo, se promueve también en el ámbito internacional, cumpliéndose, en todo caso, con las bases generales que rijan la enajenación. El acuerdo de enajenación de bienes muebles o inmuebles que se emita, por la autoridad

máxima de cualquier entidad autónoma o descentralizada, deberá presentarse al Organismo Ejecutivo para su ratificación mediante acuerdo dictado en Consejo de Ministros, o por el contrario, para su improbación. El acuerdo de ratificación, podrá incluir modificaciones de lo dispuesto en el acuerdo de ratificación que se presente por la entidad que se propone realizar la enajenación, de manera que sus términos y preceptos se adecuen a la política general del Estado.

La Ley no ha previsto que el Estado y sus organizaciones públicas puedan intervenir en la subasta o remate público, vendiendo y comprando. Exclusivamente vendiendo, la subasta se llevará a cabo en las oficinas estatales especializadas en la materia: el Crédito Hipotecario Nacional. Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones, Aduana Central o Corecha. Comprando, el Estado actúa en el remate como postor y comprador a condición que el funcionario comparezca limitado a un precio máximo fijado por autoridad competente. Esta última situación no se ha regulado.

5.8. El concurso

El concurso de méritos o concurso, es la oposición en la cual se toma en cuenta especialmente el factor personal, intelectual, y creativo. El concurso no está sujeto a la licitación y cotizaciones. En Ley de Contrataciones del Estado, figura entre las excepciones como caso de contratación directa, Artículo 44 numeral 2.2 del inciso 2. El procedimiento para la contratación de estudios, diseños, y supervisión de obras, y la contratación de servicios técnicos. Es regulado por el Reglamento, del Decreto 57-92

En el Artículo 22. Contratación de estudios, diseños, y supervisión de obra y servicios técnicos. Para la contratación a que se refiere el numeral 2.2 del Artículo 44 de la Ley, se procederá como sigue:

- a. El Organismo del Estado, dependencia o entidad estatal interesada, podrá abrir concurso llamado a participar a las personas que tengan interés en la prestación de los servicios requeridos, por medio de un (1) aviso publicado en el diario oficial y como mínimo otro en uno de los diarios de mayor circulación en el país. Deberán mediar por lo menos tres (3) días hábiles entre cada aviso.

- b. Cuando por la naturaleza de los servicios requeridos o por circunstancias especiales, el organismo o dependencia interesado no abriera concurso, solicitara directamente, la propuesta de ofertas y la documentación complementaria para su calificación a las personas individuales o jurídicas que consideren conveniente, en numero no menor de tres (3).

En ambos casos se solicitaran en sobres cerrados separadamente, la propuesta técnica y la oferta económica. Para la calificación se integrará una comisión compuesta por tres (3) miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Las ofertas económicas quedarán cerradas en custodia de la comisión, la que hará primeramente la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas por los participantes, tomando en cuenta su capacidad, experiencia, precalificación cuando corresponda y otros requisitos o condiciones que sean pertinentes o que especialmente se exija según la naturaleza del trabajo con el fin de seleccionar sucesivamente entre ellos los servicios, descalificativos a los que no este capacitados para ello. De todo lo actuado se levantará acta. Seguidamente se abrirá la oferta económica de la persona individual o jurídica seleccionada, en primer lugar la que podrá ser aceptada si es razonable, pudiendo pedírsele al oferente las declaraciones que sean necesarias para justificar su precio en caso en que de que el precio no se considerara razonable, este oferente quedará definitivamente descartado y se abrirá la oferta económica del calificado en segundo lugar, continuándose el mismo procedimiento, con los calificados, si fuere necesario, hasta seleccionar a la persona con la cual se contratará el servicio.

El Reglamento establece el concurso abierto y el concurso cerrado. Abierto. Si hay invitación a participar por medio de avisos en el Diario Oficial y un periódico privado público, si la invitación a participar es directa sin avisos. En ambos casos, los participantes deberán presentar dos: una propuesta técnica y una oferta económica. Una comisión calificará los documentos y con base en los mismos, seleccionará a la persona con la cual se hará la contratación. Las organizaciones públicas acuden al

concurso para establecer la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística, entre dos o más personas. El concurso podrá abarcar algo más que lo previsto en la ley, por ejemplo: podrá abrirse un concurso de oposición para seleccionar un proyecto o bosquejo para ejecutar un servicio técnico que no se identifique con el servicio regular que la presta la administración pública.

CAPÍTULO VI

6. Terminación de los contratos

Tomando en cuenta que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no desarrolla la rescisión como una forma de terminación del contrato administrativo, es conveniente tomar en cuenta lo regulado por la misma Ley en su Artículo 104 último párrafo, al establecer que en materia de iniciación del plazo, interrupción de la prescripción y situaciones afines, se estará a lo que para el efecto establece el Derecho Común.

Por lo que se puede determinar que el contrato administrativo se extingue o termina por el cumplimiento de su objeto o del plazo y bajo las condiciones pactadas por lo que se da una terminación de condiciones normales. Así también, el contrato administrativo puede terminar en condiciones anormales, porque puede darse por concluido antes del cumplimiento de su objeto o del plazo, por incumplimiento del contratante, con relación a este último, la Ley prevé únicamente tres formas de terminar los contratos siendo la rescisión, la resolución y el efectivo cumplimiento del contrato.

6.1. La rescisión

Tratar de desarrollar el concepto de rescisión es cuestión complicada por cuanto que, como puede notarse en nuestro derecho, establece una de las formas de ineficacia más confusa. Desde sus orígenes se ha considerado como un caso particular de anulabilidad, su significación tiene un contenido sumamente amplio, como sinónimo de ineficacia en general. Por lo que solo se expondrán algunas ideas generales sobre los diversos conceptos que de la rescisión se han elaborado, tratando de extraer el concepto relacionado, que la represente y caracterice como un instituto jurídico distinto e independiente de aquellas otras figuras con las cuales guarda cierta similitud y que también produce la destrucción, aniquilamiento o extinción de las relaciones jurídicas creadas por las partes.

6.1.1. Definición de rescisión:

Cabanellas define la rescisión como: “la Facultad de dejar sin efecto los contratos, en virtud de precepto legal que a ello autoriza, o según cláusulas estipulada por las partes convirtiéndose así en el procedimiento dirigido a hacer ineficaz un contrato válidamente celebrado y que esté pendiente de cumplimiento”.³²

“Con base en el derecho español, se afirma que la rescisión de los contratos no es sino efecto de su anulación por lesión; que es una nulidad fundada sobre una lesión, o en un caso particular de anulabilidad que se entiende cuando un contrato es anulable por evidente perjuicio económico para alguien”.³³

De conformidad con nuestro derecho vigente se puede decir, de un modo general, que la rescisión es el acto por el cual las partes voluntariamente, unilateralmente o conjuntamente, o el juez a petición de parte legítima, dejan sin efecto un negocio o contrato válido, pendiente de cumplimiento, privándolo de sus efectos normales, a lo que se dirigía al constituirse la relación obligatoria.

Ya que es el procedimiento que se dirige a hacer ineficaz un contrato válidamente celebrado y obligatorio en condiciones normales, a causa de accidentes externos, mediante lo que ocasiona un perjuicio económico a alguno de los contratantes.

De lo anterior se infiere que la rescisión sólo procede en aquellos contratos de tracto sucesivo, por su naturaleza o porque así lo convienen las partes (ejecución diferida), y nunca en la ejecución inmediata. En consecuencia la rescisión supone:

- a- Un contrato inicialmente válido.

³² Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 134.

³³ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág.159.

- b- Que esté pendiente de cumplimiento.
- c- Cuando es declarada por el Juez, la existencia de un perjuicio pecuniario estimado suficiente por la ley para otorgar la acción respectiva.
- d- Cuando se autoriza su declaración unilateral, la facultad expresa de la Ley.

Es preciso tener presente que un contrato, consumado o extinguido por el cumplimiento, no es susceptible de rescisión, por cuanto que no es posible jurídicamente darle vigencia a un contrato terminado normalmente, para luego tonarlo ineficaz. Un negocio o contrato que ha surtido todos sus efectos propios, ya ha agotado los mismos y consecuentemente, es ilógico en resucitarlo para después rescindirlo, aunque esto se pretenda hacer dentro del término de su caducidad.

Cabe acentuar que la ineficacia del negocio por rescisión proviene de causas distintas de las demás formas de ineficacia contractual, pues no depende de un defecto o vicio en la constitución del contrato, ni del efecto aniquilador de una condición resolutoria verificada, ni del cumplimiento genérico de un contrato recíproco, ni tampoco la existencia de fraude en perjuicio de los derechos de un tercero acreedor, ni mucho menos de la carencia de uno de los elementos esenciales del contrato o de la violación de un precepto legal imperativo. Al contrario, las causas que provocan la rescisión son distintas de las de la nulidad absoluta o relativa de la resolución expresa o tácita, así como de la revocación en fraude de acreedores, con las que con frecuencia se confunde.

Precisamente, la rescisión en nuestro derecho se produce:

- a. Cuando las partes, en uso de libertad contractual y de disposición, destruyen el contrato del mismo modo que lo han creado, siempre que cumpla con los requisitos en cuanto al tiempo y a la forma.
- b. Cuando al celebrar el contrato las partes incorporan al mismo un pacto rescisorio de los que autoriza la Ley.

- c. Cuando una sola de las partes, por voluntad unilateral y con base en la facultad o autorización legal, lo da por concluido.
- d. Cuando uno de los contratantes le pide al Juez, si su situación coincide con alguno de los supuestos que especialmente establece la Ley al regular las distintas figuras contractuales.
- e. Cuando en virtud de ciertos hechos la Ley da por extinguido el contrato de pleno derecho. Sin necesidad de acuerdo alguno entre los contratantes ni declaración de Juez competente.

En la legislación Guatemalteca dice por ejemplo que el contrato termina, o que se puede dar por terminado el contrato, Artículos, 711, 787, 871, 907, 908, 1010, 1011, 1014, Código de Comercio, y los Artículos (1940, 1928, 1929, Código Civil; o que se podrá denunciar el contrato Artículos, 712, 871, Código de Comercio, o puede separarse del contrato una de las partes, Artículo, 2011, Código Civil. O se extingue el contrato Artículo. 849, Código de Comercio, o se podrá desistir del contrato Artículo 1804, Código Civil, o se tendrá por resuelto el contrato, Artículo 1895 Código Civil u otras expresiones semejantes, deben tenerse como típicos casos de rescisión, y por consiguiente, someterse a las reglas generales de esta especie de ineficacia.

Corresponde indicar que de conformidad con la norma general del Artículo 1579 del Código Civil, la rescisión de los contratos que regula dicho cuerpo legal, solo tiene dos fuentes: El mutuo consentimiento y la Declaración Judicial, en los casos que el mismo código señala. No obstante esta disposición genérica, es posible hablar de una rescisión forzosa o legal que se da en aquellos casos en que por virtud de la misma norma, los contratos deben tener por extinguidos y de una rescisión unilateral, que se produce por voluntad de una sola de las partes según facultad de la Ley, en cuanto a la rescisión legal de la misma se produce por la propia autoridad de la Ley.

6.1.2. Clases de rescisión

Con relación a la norma general contenida en el Artículo 1579 del Código Civil, la rescisión de los contratos sólo tiene dos principios:

- a- Mutuo Consentimiento.
- b- Declaración Judicial.

6.1.2.1. Rescisión voluntaria:

Los contratos válidamente celebrados, pendientes de cumplimiento, pueden rescindirse por mutuo consentimiento. Esto significa que por lo general la rescisión voluntaria es pues la que se produce por un acto voluntario de las dos o de una sola de las partes. Se deviene del acuerdo voluntario de estas partes, el acto origina la llamada rescisión: voluntaria o convencional, o amistosa. “pactada preventiva”. A la par de ellas existen otras modalidades de rescisión voluntaria, que se produce por la declaración unilateral de uno de los sujetos que construyen la relación jurídica, si este tiene la facultad legal de expresar para extinguir por sí, y aun en contra de la voluntad de la otra parte, el contrato o negocio de que se trate. A esta especie se le denomina “rescisión unilateral”.

6.1.2.2. Rescisión judicial:

Esta rescisión se lleva a cabo en el momento que es declarada por el Juez a petición de parte legítima. Esta especie de rescisión admite a su vez dos modalidades, en nuestro derecho:

- 1- La que se refiere aquella forma de ineficacia contractual que se produce en virtud de interposición de manera judicial por la parte a quien favorece la Ley con la acción respectiva, en los supuestos que estrictamente la misma contempla. Proviene, pues a consecuencia del ejercicio de la acción rescisoria con base en facultad expresa de la Ley, no pudiendo inventarse otros motivos por analogía ni por causas de elección.

2- La que también declara el Juez en los contratos de tractos sucesivo y en los de ejecución diferida, pero a consecuencia de hechos extraordinarios e imprevistos que tornan él cumplimiento de la prestación del deudor excesivamente onerosa y perjudicial, de tal manera que si se forzara a su cumplimiento su ejecución llevaría a la ruina injusta del deudor, Artículo 688 del Código de Comercio. Al sobrevenir las circunstancias indicadas en los contratos citados, puede el deudor demandar la terminación del contrato, en cuyo caso la rescisión no afectará, por ministerio de la Ley, las prestaciones ejecutadas ni aquellas respecto de las cuales el deudor hubiere incurrido en mora, esta segunda modalidad es considerada por la doctrina como un supuesto especial del ejercicio de la acción resolutoria y general y como una aplicación de la cláusula “rebus sic stantibus”, estimándola como una condición resolutoria implícita, para caso de alteración de las circunstancias básicas del negocio.³⁴

3- Rescisión forzosa o legal: Independientemente de la rescisión judicial, considerada la rescisión forzosa o legal, con características propias que la tipifican de tal manera que hacen posible su tratamiento en forma separada,

Esta especie de rescisión comprende aquellas formas de terminación del contrato que tiene lugar, no por el pago o cumplimiento en los términos convenidos por las partes, sino prematuramente por causas diversas concretamente previstas por Ley. Esta rescisión en muchas cosas carece de los efectos propios de la Ley asigna de modo general a este instituto, pues las partes no devuelven recíprocamente en lo que ha recibido. El contrato sufre una muerte prematura por que la Ley le aporta su existencia al obstaculizar el despliegue de toda eficacia que originalmente previeron las partes. Esta especie de rescisión puede provenir de la desaparición de un elemento esencial del contrato que interviene en su formación

³⁴ Espín. **Ob. Cit.** Págs. 432 y 433

y que resulta indispensable para su cumplimiento y otras causas que tienen lugar, por ejemplo:

- a- Por muerte e incapacidad o inhabilitación de una de las partes: se origina en virtud del principio de la relatividad de la fuerza obligatoria del contrato, que afecta exclusivamente las partes, salvo las excepciones previstas de la Ley es frecuente en los contratos *instutu personae*.
- b- Por desaparición del objeto del contrato o por imposibilidad de su realización: Se producen en los contratos de cumplimiento sucesivo.
- c- Por causas diversas previstas de la misma Ley.

6.1.3. Efectos de la rescisión

Los efectos que la rescisión produce en Derecho Civil, no se dan en toda su extensión en los contratos y otros negocios de carácter mercantil ni en los contratos laborales.

El efecto esencial de la acción rescisoria es obtener la devolución de todo lo entregado a consecuencia del contrato que se rescinde. Es decir, que los efectos de la rescisión, cualquiera que está sea son retroactivos; las cosas vuelven al estado que se encontraban antes de celebrarse el contrato, o sea las partes deben restituirse de lo respectivamente que hubieren recibido o percibido en virtud del contrato rescindiendo en el estado que se hayan en el momento de concluirse éste, con sus frutos e intereses, vale decir, las cosas con sus frutos y el precio con sus intereses, mas daños y perjuicios, sin producirse, Artículos 1314, 1315, 1316, 1383, 1384, 1386 del Código Civil.

Si se trata de una obligación de hacer, los servicios prestados deberán valuarse ya sea para pagarlos o para devolver el valor de los no prestados, Artículo 1583 del Código Civil.

En la Rescisión por mutuo consentimiento de la Ley, solo permite reclamar daños y perjuicios, frutos e intereses si las partes lo hubieran prevenido expresamente en el contrato que rescinde el anterior, Artículo 1484 del Código Civil.

En las cosas ajenas de buena fe, antes de rescindir el contrato la posibilidad de restitución se convierte en obligación de devolver el precio o entregar otra cosa de la misma especie, calidad y valor, más daños y perjuicios, Artículos 1317 y 1586 Código Civil.

Conviene recordar que la rescisión limita los efectos en forma especial cuando el motivo de ella, resultan perjudicados derechos de terceros ya que respecto a éstos, la obligación debe reputarse subsistente, Artículo 1580 Código Civil.

6.1.4. Prescripción

El plazo para el ejercicio de la acción rescisoria es de un año contado a partir de la fecha de la celebración del contrato, salvo que la Ley fije otro plazo en casos especiales, Artículo 1585 Código Civil.

En mi opinión, este plazo de un año resulta restringido cuando el cumplimiento de las obligaciones se pacta por períodos que abarcan o sobrepasan el mismo, vedándose de esa manera el derecho de impugnar el contrato.

Por el Artículo 1585 del Código Civil, se deduce que la rescisión unilateral y la voluntaria convencional, no están sujetas a dicho plazo, salvo el supuesto de rescisión voluntaria de la compraventa sin pacto especial previo en que el plazo se reduce.

A pesar de la disposición general del Artículo 229 inciso 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 245 del mismo cuerpo legal, que completa el inciso 3º. Citado como norma de carácter especial, la rescisión de los contratos puede demandarse en la vía sumaria, cuando el acreedor hubiere cumplido las obligaciones a su cargo, pudiendo en este caso optar por la vía ordinaria.

De manera que si el acreedor no ha cumplido el contrato, la rescisión debe demandarse en la vía ordinaria, cualquiera que sea el contratante que la pida, como en el caso de acción resolutoria.

6.2. La resolución

6.2.1 Definición:

Cabanellas, con respecto a la resolución de los contratos, define: “Acto jurídico que deja sin efectos un contrato válidamente concertado”.³⁵

Podemos decir que también que la resolución de los contratos administrativos, es el acto o declaración de voluntad por medio del cual se deja sin efecto un contrato válidamente celebrado o vuelve las cosas a su estado inicial. Es el acto mediante el cual se pone fin a los derechos y a las obligaciones de las partes.

La resolución de los contratos administrativos al igual que los contratos, civiles se dividen en dos formas, siendo la resolución expresa y la resolución tácita.

6.2.2. Clases de resolución

6.2.2.1. Resolución expresa

Es aquella que está específicamente establecida por las partes, claramente convenida en el contrato, el Código Civil expresa que al darse esa condición voluntaria, por el solo acto de darse, se produce la ineficacia del contrato, es decir, que el contrato deja de existir por el puro derecho sin necesidad de declaración judicial. Esta modalidad o forma de terminación de los contratos administrativos se da cuando “la condición resolutoria convenida por los contratantes deja sin efecto el contrato desde el momento en que se realiza, sin necesidad de declaración judicial”, Artículo 1581 Código Civil. Con lo que se establece que la resolución expresa en los contratos administrativos, opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial previa.

³⁵ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 235.

Los efectos jurídicos que esta forma de terminación de los contratos administrativos produce, se establece cuando “verificada o declarada la resolución de un contrato, vuelven las cosas al estado en que se hallaban antes de celebrarse; en consecuencia, las partes deberán restituirse lo que deberán justipreciarse ya sea para pagarlos o para devolver el valor de los no prestados”, Artículo 1583 Código Civil.

6.2.2.2. Resolución tácita

Se encuentra implícitamente en todo contrato bilateral, en este negocio jurídico hay derechos para ambas partes y también obligaciones y se permite que el cumplimiento de la obligación de la otra parte, de tal manera que si un de las partes no ha cumplido con su respectiva obligación tampoco tiene facultad legal para exigir a la otra que cumpla la obligación que le concierne. Esta modalidad opera cuando, “la resolución de un contrato por efecto de la condición resolutoria implícita, debe ser declarada judicialmente” no funciona como la resolución expresa y tratada, en virtud que como su nombre lo indica la condición resolutoria es expresa o esta claramente consignada en el cuerpo del contrato, en cambio la resolución tácita es una condición sobreentendida y para la misma deberá mediar declaración judicial previa”.

El efecto que produce esta forma de terminación de los contratos administrativos de ejecución de obra es similar a la de los contratos civiles en virtud que “en todo contrato bilateral hay condición resolutoria y esta se realiza cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de la obligación en la que le concierne”. El interesado puede pedir la resolución del contrato o reclamar su ejecución, y en ambos casos, el pago de daños y perjuicios, si los hubiere. “También se podrá pedir resolución del contrato, aún después de haber optado por reclamar el cumplimiento, si éste resultare imposible con posterioridad a la demanda”. Artículos 1535, 1536 Código Civil.

6.2.2.3. Prescripción de la resolución

La acción para pedir la resolución al igual que la rescisión dura un año, contado desde la fecha de la celebración del contrato, salvo que la Ley fije otro término en casos especiales.

La prescripción extintiva se verifica en todos los casos no mencionados en disposiciones especiales, por el transcurso de cinco años, contados desde la obligación pudo exigirse; y si ésta consiste en no hacer, desde el acto contrario a la obligación. “En las obligaciones a plazo y en las condicionales, se cuenta el término para la prescripción, desde que el plazo se cumple o la condición se verifica”, Artículos 1508, 1509 Código Civil aplicables a la resolución las disposiciones de los Artículo 1314, 1315, 1316, 1317,1318, del Código Civil.

6.3. La revocación

Charchal Ramos, citando a Colin y Capitán expone: “Esta acción calificada de nulidad, de rescisión o de revocación, es llamada acción pauliana, introducida en el Derecho Romano por un pretor de nombre Paulo, en forma de acción de carácter penal dirigida contra el tercero culpable de haberse en complicidad con el deudor a maniobras fraudulentas para despojar a los acreedores originando una condena pecuniaria”.³⁶

La acción pauliana es una modalidad de la rescisión, pero no produce el efecto absoluto de ésta sino tan sólo un efecto relativo. Favorece únicamente al acreedor que la ejercita y hasta el monto de su crédito, dejando a salvo el derecho de los demás acreedores. Si el deudor o el tercero demandado le paga o le garantiza a su satisfacción el cumplimiento de sus obligaciones el procedimiento termina porque decae el derecho del reclamante.

6.3.1. Definición

“Es la resolución dictada por el Juez competente como resultado de la acción intentada por el acreedor en contra del deudor que enajena o grava bienes para defraudar a ese acreedor”.

³⁶ Charchal Ramos, Douglas René. **Terminación de los Contratos Administrativos de Ejecución.** Pág. 68.

Consecuencia de lo anterior es que la acción persigue ante todo el pago y subsidiariamente la invalidación. Por la revocación el acreedor procura hacer ineficaz el negocio celebrado por su deudor en perjuicio de sus derechos, haciendo volver al patrimonio de éste los bienes que fraudulentamente han salido de él.

Conviene observar que en la revocación no se discute la validez de los negocios jurídicos en sí, pues no existe defecto grave de constitución ni violación de normas prohibitivas ni vicio alguno de consentimiento que pudiera acarrear su invalidez, supuestos en los que el acreedor como tercero, no tendría acción a su favor a menos que resultara directamente perjudicado. El objeto de la prueba es la existencia o inexistencia de mala fe en las partes, o sea el llamado “Concilium Fraudis” (Conciencia del perjuicio que se causa.) Al tercero acreedor le interesa, esencialmente, hacer ineficaz en cuanto a su persona, el negocio que considera perjudicial a sus intereses, para poder hacer efectivos sus derechos al volver los bienes al patrimonio del deudor.

La Ley presume la mala fe en la conclusión de ciertos negocios y en tal virtud deben estimarse realizados con ánimo de la acción revocatoria, ya que no se requiere prueba alguna para demostrar dicha mala fe, como ocurre en nuestro derecho en los casos que contempla el Artículo 1299 del Código Civil.

6.3.2. Características

- Supone mala fe en los contratantes o ánimo de perjudicar a otro.
- Es un remedio concedido a los acreedores para obtener la reparación del perjuicio que les causa un negocio válido, celebrado por el deudor
- La revocación hace ineficaz relativamente el negocio, ya que éste solo es impune al acreedor que impugna y hasta el monto de sus créditos.

6.3.3. Clases de revocación

6.3.3.1 Revocación extrajudicial o voluntaria

Es la decisión o resolución que emana de una de las partes de manera unilateral para dejar sin efecto un contrato válidamente celebrado.

6.3.3.2. Revocación judicial

Acción revocatoria o acción pauliana: Es la resolución dictada por Juez competente como resultado de la acción intentada por el acreedor en contra de las personas que enajenan o gravan sus bienes para defraudar al acreedor.

Para que proceda la revocación judicial, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que esa venta, donación o gravamen sobre sus bienes deje al deudor en estado de insolvencia o que acreciente su insolvencia.
- Que el deudor haya realmente vendido sus bienes, los haya donando o los haya gravado o haya renunciado a derechos constituidos a su favor. Artículo 1293 Código Civil.
- Que el derecho del acreedor que intenta la acción revocatoria sea anterior al acto de enajenar o gravar los bienes Artículo 1290 Código Civil.
- Si la enajenación es onerosa debe mostrarse tanto la mala fe del deudor como la mala fe del adquirente. Artículo 1292 Código Civil.
- Si la enajenación es título gratuito no es necesario demostrar la mala fe ni el deudor ni del tercero que adquiere los bienes. Artículo 1291. Código Civil.

6.4. Legitimación de la revocación

Para dar por terminado el contrato administrativo únicamente pueden efectuarlo los acreedores cuyos créditos sean anteriores al negocio impugnado, puede ejercitar la acción revocatoria; Artículo 1290 2do. Párrafo, Código Civil. La acción concedida al acreedor contra el primer adquirente, no procede contra el tercer poseedor sino cuando éste ha adquirido de mala fe. Artículo 1297 Código Civil.

6.5. Acción revocatoria

La revocación como causa de ineficacia no ha alcanzado plena autonomía en todas las legislaciones, en razón de la disconformidad que existe en la doctrina respecto de la naturaleza real; para otros de naturaleza personal (como acción de indemnización del perjuicio), y hay legislaciones y autores que la consideran como una acción de rescisión o de nulidad.

En la práctica esta acción es intentada raras veces, en razón de lo difícil que resulta probar la mala fe del adquirente, cuando los negocios se realizan a título oneroso. Por eso se dice que su función más que todo es preventiva, y su utilidad se manifiesta en el hecho que por ella se pueda atemorizar al adquirente para que no se preste a las maniobras del deudor, mediante la amenaza de provocar la ineficacia del negocio.

Si el acto del deudor es ficticio el fraude es aún más difícil de demostrarse, pero como en este caso no procede pedir la revocación sino la declaratoria de simulación, ejercitando la acción correspondiente, la prueba del fraude no es fundamental. Para que la acción revocatoria prospere es preciso que concurren los siguientes requisitos.

- La existencia de un crédito.
- Que éste sea anterior al negocio que se impugna.
- Que haya fraude en los intereses del acreedor.

- Que el acto impugnado efectivamente cause perjuicio al acreedor, y que en
- Los negocios a título oneroso hayan existido mala fe de parte del enajenante (Deudor) y del adquirente, y en su caso del subadquirente.

6.6. Efectos de revocación

Revocado el negocio fraudulento del deudor, los bienes se devolverán por quien los adquirió de mala fe, con todos sus frutos; o indemnización de daños y perjuicios cuando la restitución no fuere posible.

Quedan sin efecto la renuncia que el deudor hizo de derechos constituidos a su favor y cuyo goce no fuere exclusivamente personal.

6.7. Prescripción de la revocación

La acción revocatoria prescribe en un año, contado desde la celebración del negocio o desde la fecha en que se verificó el pago o se hizo la renuncia del derecho Artículo 1300 del Código Civil.

CAPÍTULO VII

7. Análisis jurídico del contrato No. 22-98, autorizado por acuerdo ministerial de asesoría administrativa y operación de los servicios postales en Guatemala

El presente capítulo establece un análisis jurídico de las irregularidades que sufre y sufrió el contrato número 22 celebrado, con fecha 12 de marzo 1998, denominado por las autoridades del Ministerio de Comunicaciones: Contrato de “Asesoría Administración y Operaciones de los Servicios Postales en Guatemala” suscrito, por el Señor Guillermo Antonio Close Caballeros, quién actuó en representación del Ministerio de Comunicaciones y Transporte, Obras Públicas y Vivienda, delegación otorgada por el Señor Ministro Fritz García Gallont, que en mí calidad de Director general de Correos y Telégrafos, dicha representación se acredito con certificación del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número cuatro, de fecha 19 de agosto de 1997, asentada en los folios, 346, 347, 348, 349, del libro de actas de Personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro 8124, basándose en la resolución, número 1678, referencia 131-150-110.2, emitida por el Ministerio de Comunicaciones Transporte, Obras Públicas y Vivienda de fecha 12 de diciembre 1997, y por la otra parte comparece el Señor Luis Francisco Ruiz Chavarria, Abogado y Notario, quién actuó en calidad de mandatario General Judicial y representante legal, de la entidad, International Postal Services, LTD.

Realizada la investigación documental y de campo en las Instituciones del Estado, como lo son: El Ministerio de Comunicaciones, Transporte Obras Públicas y Vivienda a través del Departamento de concesiones y desincorporaciones, así como la Dirección General de Correos y Telégrafos de Guatemala, se debe indicar que dichas instituciones, en ningún momento facilitaron el acceso al expediente, debido a la polémica que se ha desarrollado de la realización de dicha contratación, por parte del Estado a la Iniciativa Privada, me fue denegado el acceso a todo tipo de información para lograr así un análisis mas objetivo y poder así establecer lo siguiente:

- 1.- Los términos de referencia, las bases técnicas y de evaluación de propuestas del concurso para la administración y operación de los Servicios Postales en Guatemala, en las que se especifican los requerimientos técnicos que deberá reunir las mismas y los términos y condiciones en que se formularon así como los criterios para su evaluación y los apéndices emitidos;
- 2.- El programa preliminar de trabajo y demás documentos entregados por el contratista al Ministerio;
- 3.- La oferta que el contratista presento al Ministerio con sus documentos complementarios; y,
- 4.- El Expediente de adjudicación, opiniones, dictámenes, actas y resoluciones que obran en él.

Para poder determinar, si el procedimiento inicial como la finalización de la contratación se encuentra apegado a los principios del bien común, y establecer la legalidad de dicha contratación, regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

Para efectuar un análisis objetivo, ante dichas limitantes se realizará el contrato matriz ya identificado, el cual entre sus objetivos específicos se encuentra la cláusula tercera: esta cláusula indica lo siguiente: “El Ministerio, contratará al contratista para que preste a la Dirección General de Correos y Telégrafos, los servicios de asesoría, administración, y operación del servicio postal básico universal en todo el territorio de la Republica de Guatemala, la distribución de la correspondencia internacional al que esta obligado el Estado de Guatemala”.

Como se puede observar en el desarrollo del mismo la anterior cláusula no se cumplió a cabalidad puesto que en el inciso “c”, segundo párrafo se establece lo siguiente: a) la recuperación de la capacidad de prestación del servicio básico universal por parte del Estado de Guatemala. Se puede inferir que dicho objetivo, no,

se ha llevado a cabalidad, por que en la investigación realizada, se comprobó que la capacidad de la prestación del servicio, ha disminuido y no ha llenado las expectativas deseadas, tal como se demuestra con los documentos analizados.

b) garantizar a los usuarios de este tipo de servicios, que estos serán prestados eficiente y eficaz, al menor costo posible, con relación a este inciso se determina que la eficiencia significa, que el servicio debe prestarse, en forma correcta, de modo que satisfaga la necesidad colectiva por parte del contratista pero la Empresa International Postal Services, ha incumplido con dicha disposición ya que de convertirse este servicio, en eficiente y eficaz, actualmente se ha convertido en un servicio ineficaz e ineficiente, lo que se puede comprobar en la investigación de campo, por ende citare el memorando de fecha, 25 de julio del 2000, dirigido al señor Alfredo Armas, Gerente General de International Postal Services, por el señor Jorge García, Director de Correos y Telégrafos, donde se establece que el usuario, se refiere a la ineficacia del servicio, por que su correspondencia nunca llego a su destino, por lo que dicho memorando ejemplifica la ineficacia de la actividad de la empresa en la prestación del servicio, por lo que el contratista viene a ocasionarle daños y perjuicios, al cliente.

c) establece garantizar a todos los usuarios de los servicios el derecho de inviolabilidad y secretividad de la correspondencia, expresado en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece: "Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la Ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales,

cuya publicación ordene la Ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este Artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio”. Con relación a este inciso se pudo establecer que la empresa contratista a incumplido y violado constitucionalmente dicha disposición, según lo establecido en memorando DCT-200,616 de fecha 28 de abril del año 2000, dirigido al Señor Alfredo Armas, Gerente General de International Postal Services, de él sub.-director general de Correos y Telégrafos de Guatemala, en donde se adjunta fotocopia de acta levantada el día 14 de abril del año 2000, con motivo de haber encontrado correspondencia abandonada y dañada, en nueve tragantes de la zona uno de esta ciudad capital, por lo que, es otro antecedente de la ineficacia del servicio que presta International Postal Services, y lo cuál significa una flagrante violación al Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

d) La recuperación de la credibilidad del país en la distribución de correspondencia internacional obligatoria. La empresa International Postal Services, tampoco ha podido llenar las expectativas, que motivo su contratación, en relación a este inciso, ya que con fecha 24 de julio del 2000, fue dirigido el memorando Dct-20001103, al Gerente General de International Postal Services, por el señor Jorge García Director de Correos y Telégrafos de Guatemala, en el cual se puede comprobar la denuncia del usuario en relación a su inconformidad al servicio de la distribución de la correspondencia proveniente del extranjero, la cual nunca llegó a su destino; asimismo, el memorando Dct-2000522, dirigido al Gerente General de International Postal Services, por el Sub.-Director de Correos y Telégrafos de Guatemala, en donde se puede verificar que la correspondencia fue devuelta por la administración postal de los Estados Unidos América. En el análisis de los objetivos específicos del contrato, matriz 22-98, se ha llegado a la conclusión que dicha contratación en ningún momento fue productiva y que la empresa International Postal Services, no logro satisfacer, los fines para los cuales se realizó dicha contratación.

En relación con el análisis del procedimiento de la contratación, se pudo establecer, que dicha contratación, fue realizada, con base legal en el Artículo 44

numeral dos, subnumeral dos punto dos de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92: “Casos de excepción: Se establecen los siguientes casos de excepción libres de licitación y de cotización; con el cuál encuadraron el presente contrato con el subnumeral dos punto dos de la Ley, el cual establece lo siguiente: la contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta Ley. ”El cual nos remite al Artículo 22 del reglamento, pero realizando un análisis de la Ley, se ha podido establecer que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 183 Inciso, K; establece que; se debe de “Someter a la consideración del Congreso para su aprobación y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos. ”Instituye que se debió haberse sometido a la consideración del Congreso para su aprobación, así mismo el Decreto 20-97, del Congreso de la República de Guatemala, regulaba en su Artículo 96 numeral 12, “que tanto los contratos originales como sus prorrogas, deberán someterse por conducto del organismo ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República”, pero se pudo constatar por medio de las entrevistas realizadas a las autoridades del Ministerio y de la Dirección General de Correos y a la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, se llego a establecer, que el contrato de Asesoría Administración y Operaciones de Servicios Postales en Guatemala, aprobado por el Acuerdo Ministerial 625-98 del Ministerio de Comunicaciones Transportes, Obras Públicas no fue sometido a consideración del Congreso para su aprobación, por lo que no se cumplió por parte de las autoridades con dicho precepto constitucional, demostrándose de está manera una violación más a la Constitución Política de la República de Guatemala, constituyendo un delito penal, el cual se encuentra regulado en el Artículo 381 del Código Penal.

Estableciéndose así que el Contrato de Asesoría Administración y Operación de los Servicios Postales en Guatemala, fue violado dicho precepto constitucional en el procedimiento administrativo y que en ningún momento presentó al usuario un beneficio ya que la Empresa International Postal Services no ha desarrollado sus funciones debidamente creando un ambiente de incredibilidad con los usuarios.

De lo anterior se deduce que el servicio prestado por la Empresa International Postal Services, para lo que fue contratada adolece de muchas deficiencias, lo que viene en perjuicio del usuario y que las políticas Neo-liberales aplicadas a la administración pública aplicadas por parte del gobierno en turno se pretendía privatizar un servicio más como lo es, el servicio de Correos y Telégrafos de Guatemala, así como se desprende que el interés de ese período era distribuir los activos del Estado dentro de un grupo reducido a fines al partido de turno, citando como un ejemplo más de dicha política neo-liberal, la Empresa de Telecomunicaciones de Guatemala (Guatel), y de la concesión de la Autopista de Palín, en el Departamento de Escuintla.

En conclusión, del presente análisis jurídico, induce al cuestionamiento de la razón por lo cual el Ministerio de Comunicaciones y Transporte, Obras Públicas y Vivienda, no rescindió el contrato de Asesoría Administración y Operación de los Servicios postales en Guatemala con la Empresa International Postal Services, ya que en el contrato estudiado en su cláusula décima, establece las causas de terminación y rescisión del contrato, si el contratista no cumpliera con cualquiera de las obligaciones previstas en términos de referencia al concurso y de las cláusulas contractuales o si el contratista incurriera en las cláusulas de terminación del contrato previstas en el inciso "N" de la cláusula sexta del presente contrato, cuyo análisis ya, demostrado, que la Empresa International Postal Services no cumplió con las estipulaciones pactadas entre las partes contratantes, siendo el mismo lesivo a los intereses del Estado de Guatemala, pues el mismo por tratarse de un servicio público debió de someterse para su autorización al Congreso de la República y respetarse el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONCLUSIONES

1. El contrato celebrado por el Estado de Guatemala y la Empresa International Postal Services Ltda. Número 22-98 de fecha 12 de marzo de 1998 de asesoría administración y operación de los servicios postales de Guatemala, es lesivo para los intereses del Estado de Guatemala, pues no se respeto el procedimiento establecido en la Constitución Política de la República y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
2. La Empresa International Postal Services, LTD, ha incumplido con los compromisos adquiridos, en relación con la prestación del servicio.
3. El contrato de concesión de los servicios postales de Guatemala, debió de ser rescindido desde el primer momento que las Autoridades del Ministerio de Comunicaciones Transportes, Obras Públicas y Vivienda, supervisaron la ineficacia de la administración en la prestación del servicio por parte de la Empresa, International Postal Services, LTD.
4. La Empresa International Postal Services Ltda. en el desarrollo de la prestación del servicio violó constantemente la disposición constitucional, en relación con la inviolabilidad de la correspondencia del usuario.
5. El contrato administrativo identificado con el número 22-98 de fecha 12 de marzo de 1998 de asesoría, administración y operación de los servicios postales de Guatemala, tuvo como objetivo la privatización del servicio postal guatemalteco, violentando el ordenamiento jurídico nacional en perjuicio de la sociedad y el Estado, y en beneficio de personas particulares.
6. La Empresa International Postal Services Ltda. realiza la administración de los servicios postales con escasez de recursos e insumos, y que no cuenta con el

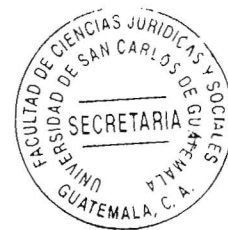
suficiente personal y equipo, lo cual lo hace ineficiente e inoperante, en perjuicio de los intereses de la sociedad y el Estado de Guatemala.

7. La participación del Estado de Guatemala en la celebración del contrato de asesoría, administración y operaciones de los servicios postales de Guatemala con la Empresa International Postal Services Ltda, se redujo en su participación a un simple observador de la actividad de este servicio público, incumpliendo por parte del mismo la fiscalización para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista.
8. Se cometió una flagrante violación a la Constitución Política de la República de Guatemala, al no cumplir con el procedimiento de someter a consideración del Congreso para su aprobación, el contrato de concesión de los servicios postales habiéndose incurrido por parte de las autoridades que en las mismas intervinieron en la comisión de hechos delictivos.

RECOMENDACIONES

1. Que las contrataciones que el Estado desee realizar y delegar a la iniciativa privada se realicen contemplando todo el procedimiento administrativo que establecen las normas en nuestro ordenamiento jurídico, para evitar que las mismas sean lesivas a los intereses del Estado.
2. Cuando el Estado efectuó la concesión de un servicio público a la iniciativa privada, se haga en base a los principios del Bien Común, y del Orden Social y la Consolidación del Régimen de Legalidad, Seguridad, Justicia e Igualdad que beneficien a la Sociedad Guatemalteca.
3. Que las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado se efectúen con el objetivo del desarrollo del bien común y no sean elaboradas para que la iniciativa privada obtenga “jugosas” ganancias a costa de despauperación de la población guatemalteca.
4. Es necesario que el Estado de Guatemala declare lesivo el contrato administrativo celebrado con la Empresa International Postal Services Ltda. número veintidós guión noventa y ocho de fecha 12 de marzo de 1998 de asesoría, administración y operación de los servicios postales, por no haberse respetado el procedimiento establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

ANEXOS



ANEXOS



Guatemala,



ACUERDA:

APROBAR LAS ONCE (11) CLAUSULAS de que consta el Contrato Número **VEINTIDOS (22)** celebrado con fecha doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), entre el Señor **GUILLERMO ANTONIO CLOSE CABALLEROS EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS** y el Abogado y Notario **LUIS FRANCISCO RUIZ CHAVARRIA**, Mandatario General Judicial con Representación Legal de la Entidad **"INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, LTD"**; para la prestación de los servicios de **"ASESORIA, ADMINISTRACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE CORREO EN GUATEMALA"**, por el plazo de **CINCO (5) AÑOS**, computado del dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) al quince (15) de marzo del año dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE:

Fritz García Gallont
Ministro de Comunicaciones
Transporte, Obras Públicas y Vivienda



**EL VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES,
TRANSPORTE, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.**

Lic. Jorge E. Espaco S.
Viceministro de Comunicaciones
Transporte, Obras Públicas y Vivienda

ANEXO
Contrato

705

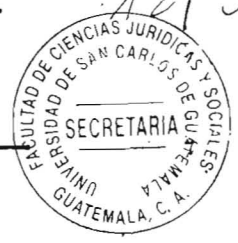
51

Klatunz - 22/98

Guatemala, 17 de marzo de 1998.

12/3/98

ACUERDO MINISTERIAL No. 625-98



**EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS
Y VIVIENDA**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda promovió El Concurso Para La Contratación de los Servicios de Asesoría, Administración y Operación de los Servicios de Correos en Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en Resolución dictada con fecha doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), aprobó bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora la adjudicación de dicho Concurso a favor de la Empresa "INTERNATIONAL POSTAL SERVICES LTD.", con las tarifas detalladas en el Acta de Adjudicación No. 11-97 del 8 de diciembre de 1997,

POR TANTO:

En uso de las funciones que le confiere los Artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 20 y 27 literales c) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

REF. 53

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA



CONTRATO NUMERO VEINTIDOS (22).- En la ciudad de Guatemala, el doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, los suscritos **GUILLERMO ANTONIO CLOSE CABALLEROS**, de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, guatemalteco y de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y número de registro trescientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y uno (A-1 394,861) extendida por el alcalde de esta ciudad, y actúo para la celebración de este contrato en representación del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA** por delegación otorgada por el señor Ministro de dicho Ministerio, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**, lo que acredito con certificación del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuatro (04) de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, acta de toma de posesión del cargo diez guión noventa y siete de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, asentada en los folios trescientos cuarenta y seis (346), trescientos cuarenta y siete (347), trescientos cuarenta y ocho (348) y trescientos cuarenta y nueve (349) del libro de actas de Personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según Registro ocho mil ciento veinticuatro (8124) y en base a la resolución número mil seiscientos setenta y ocho (1,678) referencia ciento treinta y uno guión ciento cincuenta guión ciento diez punto dos emitida por el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA** de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y **LUIS FRANCISCO RUIZ CHAVARRIA**, de veintiséis años de edad, soltero, Abogado y Notario, guatemalteco y de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y número de registro ochocientos quince mil quinientos ochenta y uno (A-1 815,581), extendida por el alcalde de esta ciudad capital, y actúo en mi calidad de **MANDATARIO GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN y REPRESENTANTE**



DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

REF. 54

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOT



LEGAL de la entidad **INTERNATIONAL POSTAL SERVICES, LTD.**, lo cual acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número ciento veintitrés, autorizada en esta ciudad el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete por el Notario Ronald David Ortiz Orantes, registrada en el Archivo General de Protocolos bajo el número ciento sesenta y siete mil ochocientos veintitrés (167,823) el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, y en el Registro Mercantil General de la República con el número veintidós mil trescientos setenta y tres (22,373), folio cincuenta y dos (52) del libro dieciséis (16) de mandatos. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y ser de la calidad y datos de identificación personal relacionados. Toda la documentación se tuvo a la vista y hacemos constar que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley para la suscripción del presente contrato. En lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos **"EL MINISTERIO Y "EL CONTRATISTA"**, respectivamente, asimismo, el Gobierno de la República de Guatemala, **"EL GOBIERNO"**; la Dirección General de Correos y Telégrafos, **"LA DIRECCION"**; la Autoridad Administrativa de La Dirección, **"EL DIRECTOR"**; el Estado de Guatemala, **EL ESTADO**; la empresa afianzadora que garantice el cumplimiento de este contrato, **"LA AFIANZADORA"**; la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, **"LA LEY"**. Las partes declaran que para efectos del presente contrato, se entenderá y es expresamente aceptado, que los términos **"ESTADO DE GUATEMALA"** y **"GOBIERNO"** serán sinónimos, y que el **MINISTERIO** y la **DIRECCION** actúan con la misma personalidad jurídica. Las partes convenimos en celebrar **CONTRATO DE ASESORIA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS POSTALES** en Guatemala contenido en las cláusulas siguientes:



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se celebra con base en: A) El artículo cuarenta y cuatro numeral dos subnumeral dos punto dos de LA LEY; B) El expediente del proceso de adjudicación concurso para la administración y operación de los servicios postales en Guatemala, el cual obra en poder del MINISTERIO; y, C) La resolución número mil seiscientos setenta y ocho (1678), referencia treinta y uno guión ciento cincuenta guión ciento diez punto dos (131-150-1102) emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete que, en su parte conducente, resuelve aprobar la adjudicación de la asesoría, administración y operación de los servicios postales en Guatemala a favor de INTERNATIONAL POSTA SERVICES LTD., y delegar al Director General de Correos y Telégrafos para que suscriba el contrato correspondiente.

SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES.

- A) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos:
1. Los Términos de Referencia, las Bases Técnicas y de Evaluación de Propuestas de CONCURSO PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIO POSTALES EN GUATEMALA, en las que se especifican los requerimientos técnicos que deberá reunir las mismas y los términos y condiciones en que se formularon, así como los criterios para evaluación y los apéndices emitidos.
 2. El programa preliminar de trabajo y demás documentos entregados por EL CONTRATISTA EL MINISTERIO;
 3. La oferta que EL CONTRATISTA presentó a EL MINISTERIO con sus documentos complementarios; y,
 4. El expediente de adjudicación, opiniones, dictámenes, actas y resoluciones que obran en él.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO contrata a EL CONTRATISTA para que preste a la DIRECCION los servicios de asesoría, administración y operación del servicio postal básico universal en todo el territorio de la República de Guatemala, la distribución de la correspondencia internacional a que está obligado el Estado de Guatemala como consecuencia de los convenios y tratados internacionales vigentes y la correspondencia que goza de exención, franquicia o exoneración otorgada por la legislación guatemalteca o por EL GOBIERNO.

El servicio contratado es el siguiente:

(A.) Servicio postal básico

A.1. La prestación del servicio de correo de cartas simples e individuales de hasta veinte (20) gramos (cualquier carta en sobre cerrado de contenido secreto, no comercial cuyo peso sea igual o menor de 20 gramos, depositada por una persona individual y con destino nacional o internacional);

A.2. Telegramas simples e individuales de hasta veinte (20) palabras. (cualquier telegrama, no comercial cuya extensión sea igual o menor de veinte palabras, solicitado por una persona individual y con destino nacional o internacional) El servicio de telegramas podrá ser prestado por EL CONTRATISTA por medios tecnológicamente más avanzados, sin cargo adicional a LA DIRECCION;

A.3. Giros postales de hasta el equivalente en Quetzales a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) (cualquier giro postal cuyo valor sea menor o igual al equivalente en Quetzales a US\$ 1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, solicitado por una persona individual y con destino nacional o internacional);

(B.- Paquetes postales de la correspondencia con franquicia (cualquier pieza postal, telegrama o giro postal, sin importar su peso, contenido, extensión o valor, con destino nacional o internacional), depositada



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

NUM. _____
REF. 57
AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE NO.



o solicitado por cualquier persona individual o jurídica que goce de franquicia postal otorgada por EL GOBIERNO; y

C.- Paquetes postales de la correspondencia internacional obligatoria (cualquier pieza postal, telegrama o giro postal, sin importar su peso, contenido, extensión o valor enviado por cualquier operador de servicios postales que sea miembro de la Unión Postal Universal, para su distribución al destinatario final cuya dirección sea cualquier lugar del territorio de la República de Guatemala).

De tal suerte, el objetivo general de dicha contratación es que EL ESTADO cumpla con sus obligaciones de garantizar a toda la población el acceso a los mencionados servicios postales, cumplir con sus compromisos internacionales de distribución de la correspondencia internacional obligatoria y distribuir la correspondencia que goza de exención, franquicia o exoneración otorgada por la legislación guatemalteca o por EL GOBIERNO.

Los objetivos específicos de la mencionada contratación son: a) La recuperación de la capacidad de prestación del servicio básico universal por parte del Estado de Guatemala; b) Garantizar a los usuarios de este tipo de servicios, que éstos serán prestados eficiente y eficazmente al menor costo posible; c) Garantizar a todos los usuarios de este tipo de servicios el derecho de inviolabilidad y secretividad de la correspondencia expresado en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, d) La recuperación de la credibilidad del país en la distribución de correspondencia internacional obligatoria.

EL CONTRATISTA, a través de la DIRECCION, cobrará a EL MINISTERIO por la asesoría, administración y operación de los servicios postales relacionados, de acuerdo con los precios unitarios que se acordaron en la negociación de la oferta económica con EL CONTRATISTA; los cuales se detallarán en la cláusula octava del presente contrato. En todo caso, EL MINISTERIO fijará las tarifas que el público usuario de dichos servicios postales pagará por esos servicios, y EL CONTRATISTA cobrará a



DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Guatemala, C. A.

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOT



los usuarios de los mismos por cuenta de LA DIRECCION; para el efecto EL CONTRATISTA deberá indicar claramente que es el operador de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Guatemala, en la prestación de los cinco servicios objeto de este contrato.

EL CONTRATISTA podrá prestar SERVICIOS ADICIONALES, directamente al público y opcionales para éste, los cuales son todos aquellos no incluidos en los servicios contratados. EL MINISTERIO no reconocerá pago alguno a EL CONTRATISTA por estos servicios, los cuales serán prestados como ya se dijo, directamente al público y con toda libertad por EL CONTRATISTA, incluyendo la fijación de las tarifas por dichos servicios.

CUARTA: PLAZO Y ETAPAS DE LA CONTRATACION:

El presente contrato de asesoría, administración y prestación de servicios postales se otorga por un plazo de CINCO (5) AÑOS, los cuales se computarán a partir del día dieciséis de marzo del presente año, por lo que vencerá el día quince de marzo del año dos mil tres. Dicho contrato se ejecutará de acuerdo con las siguientes etapas, las cuales se llevarán a cabo en forma sucesiva y consecutiva.

PRIMERA ETAPA: Tendrá una duración máxima de seis (6) meses, y consistirá primordialmente en una asesoría que prestará EL CONTRATISTA a LA DIRECCION en relación a los servicios postales cuya administración y operación se están contratando; y consistirá en lo siguiente:

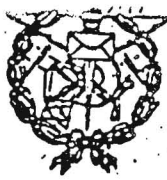
- A) **ASESORIA DE GESTION:** Se prestará una asesoría a LA DIRECCION en la gestión diaria de sus actividades durante toda la Primera Etapa. Esta asesoría tendrá por objeto ayudar a que LA DIRECCION pueda mantener la operación y la prestación del servicio por lo menos en las condiciones actuales. También permitirá a LA DIRECCION y a EL CONTRATISTA prepararse para el traspaso de la respectiva operación y administración de los servicios postales contratados.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



- B) **RECURSOS HUMANOS:** Se realizará un inventario del recurso humano con que cuenta LA DIRECCION, con el objeto de establecer la cantidad y distribución del personal, el nivel de capacitación, destreza y la clasificación salarial. Con base en este inventario se preparará un plan de redimensionamiento del personal, en el cual EL CONTRATISTA seleccionará el personal de LA DIRECCION que contratará para operar y administrar los respectivos servicios postales en la Segunda Etapa.
- C) **OPERACIONES:** Se preparará un plan de cierre de las operaciones de LA DIRECCION que tienen relación con la prestación de los servicios postales cuya administración y operación se está contratando, ni con el de correspondencia internacional obligatoria. También se preparará un plan de control de la administración y operación de los servicios postales previstos en este contrato.
- D) **FINANZAS:** Se realizará una depuración de las cuentas de LA DIRECCION, tanto las cuentas deudoras como las acreedoras, y se preparará un plan para la normalización de las cuentas. Se hará un estudio de tarifas de los servicios postales previstos en este contrato en el que se recomendará al MINISTERIO la tarifa que debe aplicar por cada servicio. Se preparará un plan de pago de indemnizaciones del personal que se retira de LA DIRECCION, de acuerdo con el plan de redimensionamiento.
- E) **SISTEMAS DE CONTROL:** Se estudiarán los sistemas de control, seguridad y los registros que utiliza LA DIRECCION para la prestación de los servicios postales. Este estudio tendrá por objeto que EL CONTRATISTA conozca a detalle estos sistemas, de tal manera que le facilite implantar los propios en la Segunda Etapa.
- F) **INVENTARIO:** Se hará inventario completo de los recursos físicos con que cuenta LA DIRECCION. Se determinará el estado en que se encuentran dichos recursos y cuales pueden ser aprovechables o útiles en la prestación del servicio postal o en otras actividades.



ANEXO

N.º. REF. 100
AL CONTESTAR ESTE PASE MENCIONE
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



SEGUNDA ETAPA: Tendrá una duración de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES, contado a partir de día siguiente al de la finalización de la Primera Etapa y consistirá principalmente en administración y operación del servicio postal universal básico, los de distribución de la correspondencia internacional obligatoria y la distribución de la correspondencia que goza de exención, franquicia o exoneración otorgada por la legislación guatemalteca o por EL GOBIERNO, de acuerdo con los estándares previstos en la literal N) de la Cláusula Sexta de este contrato.

QUINTA: RESULTADOS ESPERADOS DEL CONTRATISTA

LA PRIMERA ETAPA:

Al final de la Primera Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA deberá haber entregado al MINISTERIO, a través de la DIRECCION, los informes, dictámenes, manuales, instructivos y reglamentos que EL MINISTERIO o LA DIRECCION le hubiere solicitado y que se relacionen con:

A) ASESORIA DE GESTION:

Las actividades que EL CONTRATISTA desarrollará como mínimo para proveer este producto serán:

a.1 Asesoría a LA DIRECCION en la resolución de los problemas cotidianos que presenten en la prestación del servicio postal, en las áreas de distribución de correspondencia, compra de materiales y suministros, organización y administración del recurso humano, cobranza y administración de los ingresos por servicios.

a.2 Asesoría a LA DIRECCION en sus actividades cotidianas, de tal manera que éstas faciliten el traspaso del servicio postal contratado.



ANEXO

NUM. _____
REF. 61
AL CONTESTAR, SIRVASE MENCION
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



EL CONTRATISTA presentará un informe mensual de los resultados de su asesoría, el que se detallarán los dictámenes, opiniones y recomendaciones que haga a LA DIRECCION, durante los meses anteriores.

EL CONTRATISTA no tendrá responsabilidad sobre los resultados de la gestión diaria de LA DIRECCION, pero estará obligado a hacer su mejor esfuerzo para que LA DIRECCION pueda mantener el nivel de prestación de los servicios que habría tenido al inicio de la asesoría.

B) RECURSOS HUMANOS:

A los cuatro (4) meses de la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá haber entregado un inventario detallado del recurso humano con que cuenta LA DIRECCION. Este inventario deberá proveer como mínimo la siguiente información en relación a todo el personal:

1. Ubicación por lugar geográfico de trabajo;
2. Distribución de acuerdo con el organigrama funcional de LA DIRECCION;
3. Nivel de capacitación formal y de destreza;
4. Clasificación salarial;
5. Valoración de calidad.

Dentro del mismo periodo, EL CONTRATISTA deberá entregar un plan de redimensionamiento de personal, en el que deberá proveer como mínimo la siguiente información:

1. El personal que LA DIRECCION podría trasladar a otras dependencias estatales;
2. El personal que EL CONTRATISTA reclutará para la Segunda Etapa del presente contrato;
3. El resto del personal de LA DIRECCION cuya relación laboral con EL ESTADO deberá terminar,



ANEXO

REF. 62

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR NUMERO Y REFERENCIA DE ESTANQUE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Guatemala, C. A.



4. El diseño de un plan de retiro del personal cuya relación laboral con EL ESTADO deba terminar,
5. El presupuesto de liquidación de todo el personal cuya relación de trabajo con EL ESTADO vaya a terminar, y
6. Un análisis de la recuperación financiera del presupuesto de liquidación indicado.

C) OPERACIONES:

A los tres (3) meses de la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar un plan para el cierre o clausura de las operaciones de LA DIRECCION que no tenga relación con los servicios postales cuya administración y operación se están contratando por medio del presente contrato. Este plan de cierre o clausura deberá considerar la liquidación de las obligaciones contractuales que LA DIRECCION tiene con particulares o con entidades públicas que proveen servicios o suministran bienes, que LA DIRECCION utiliza para prestar esos servicios. EL CONTRATISTA estudiará la forma de liquidar tales compromisos y el costo que dicha liquidación tendrá para LA DIRECCION. También identificará los bienes muebles e inmuebles que LA DIRECCION ya no utilizará al cerrar o clausurar esas operaciones, y hará una propuesta para disponer de dichos bienes.

D) FINANZAS:

A los cinco (5) meses de vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá haber entregado a EL MINISTERIO, a través de la DIRECCION, un informe que contenga el estado de las cuentas por cobrar (cartera de deudores) y de las cuentas por pagar (cartera de acreedores) de LA DIRECCION, como consecuencia de los servicios que hubiere prestado hasta la fecha del presente contrato, y los que hubiere prestado hasta diez días antes de la presentación del respectivo informe. El informe deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:



NUM. <u>63</u>
REF. _____

AL CONTESTAR, SE VASE MENCIONAR EL NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Guatemala, C. A.

1. Una cuantificación detallada, consolidada y actualizada de cada uno de los usuarios deudores, y de los acreedores. Deberán identificarse por separado los usuarios o acreedores que pertenezcan al sector público.
2. Un plan para la recuperación de la cartera de cada uno de los usuarios deudores.
3. Un plan para el pago de las cuentas por pagar a cada uno de los acreedores.

Dentro del mismo plazo, EL CONTRATISTA deberá entregar un estudio de tarifas del servicio postal básico universal, en el que recomendará al MINISTERIO la tarifa que debe aplicar para cada servicio, y el plan para aplicarla. Para elaborar este estudio, EL CONTRATISTA tomará en cuenta todos los costos en que LA DIRECCION incurre al prestar los servicios y la política fiscal en materia de subsidios que EL GOBIERNO tiene.

E) INVENTARIO:

A los cinco (5) meses de vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar a EL MINISTERIO, a través de la DIRECCION, un inventario completo de los recursos físicos con que cuenta LA DIRECCION. Se determinará el estado en que se encuentran dichos recursos, y se determinará cuales pueden ser aprovechables en la prestación de los servicios postales cuya administración y operación se contratan o en otras actividades. Este inventario permitirá a EL CONTRATISTA especificar qué recursos de LA DIRECCION utilizará en la Segunda Etapa, y cuánto está dispuesto a pagar por ellos.

F) TOMA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS POSTALES

EL CONTRATISTA iniciará la prestación del servicio de administración y operación seis (6) meses después de la vigencia del presente contrato, una vez se hayan entregado todos los otros productos requeridos en la Primera Etapa. Ese período permitirá a EL CONTRATISTA y a LA DIRECCION



ANEXO

NUM. _____
REF. 64
AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTANQUE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



diseñar la mecánica de traspaso de los servicios. Este traspaso deberá hacerse en un sólo día. Esto último significa que el día que EL CONTRATISTA y LA DIRECCION seleccionen para el traspaso de la administración y operación de los respectivos servicios postales, LA DIRECCION dejará de prestarlos totalmente y EL CONTRATISTA comenzará a ejecutarlos en nombre y por cuenta de aquella.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un programa definitivo de traspaso de la administración y operación de los servicios postales respectivos, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las actividades preparatorias que EL CONTRATISTA y LA DIRECCION deberán realizar para hacer el traspaso de la administración y operación de los servicios postales respectivos.
- b) La estrategia de comunicación a los usuarios del servicio en función de comunicar el cambio.
- c) El calendario detallado de las actividades.

Como preparación para el traspaso de los servicios postales contratados, EL CONTRATISTA deberá realizar algunas tareas que le permitan a él y a LA DIRECCION preparar dicho traspaso. Estas tareas serán las siguientes:

- c.1 Revisión del inventario de recursos materiales y humanos: EL CONTRATISTA revisará el inventario de recursos materiales y humanos elaborado por él. Especificará los recursos que podrá requerir para prestar los servicios postales cuya administración y operación se están contratando.
- c.2 Sistemas de control: Se estudiarán los sistemas de control y de seguridad, y los registros que utiliza LA DIRECCION para la prestación de los servicios postales. Este estudio tendrá por objeto



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

NUM.

REF. 65

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOT



que **EL CONTRATISTA** conozca en detalle estos sistemas, de tal manera que le facilite implantar los propios en la segunda etapa de este contrato.

94 c.3 Ubicación de las agencias de servicio: **EL CONTRATISTA** determinará la ubicación de todas las agencias de **LA DIRECCION** en que se presta alguno de los servicios postales cuya administración y operación se están contratando. Esta tarea le servirá a **EL CONTRATISTA** para elaborar su programa de apertura de sus propias agencias de servicio.

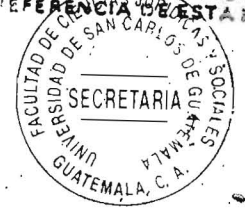
95 c.4 Programa de apertura de agencias: **EL CONTRATISTA** preparará un programa de apertura de agencias en todo el territorio nacional. El día del traspaso de los servicios postales cuya administración y operación se están contratando, deberá abrir por lo menos, la misma cantidad de agencias y en las mismas localidades, que las que **LA DIRECCION** tenga a la fecha de presentación del programa definitivo de traspaso, y donde presta algunos de los servicios postales cuya administración y operación se están contratando.

c.5 Diseño del procedimiento de toma de control: **EL CONTRATISTA** diseñará el procedimiento de toma de control de los servicios postales cuya administración y operación se están contratando, que se ejecutará el día de traspaso de los mismos. En el diseño de este procedimiento, **EL CONTRATISTA** definirá las actividades que **LA DIRECCION** deberá realizar para el traspaso de los servicios postales cuya administración y operación se están contratando y para el cierre o clausura de los otros servicios que presta la misma.

c.6 Diseño del programa de comunicación: **EL CONTRATISTA** diseñará el programa de comunicación a la población, para informar el traspaso de los servicios. Este programa deberá tener dos componentes:



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



- 1.- Campaña de información de los servicios postales contratados y del traspaso de los mismo a **EL CONTRATISTA**.
- 2.- Campaña de imagen sobre los beneficios del cambio.

c.7 Propuesta de reclutamiento de personal de **LA DIRECCION**: **EL CONTRATISTA** hará una propuesta que indique el personal de **LA DIRECCION** que desea contratar.

II SEGUNDA ETAPA:

Inmediatamente después de finalizada la Primera Etapa de la contratación, **EL CONTRATISTA** deberá hacerse cargo de la administración y operación de los servicios postales universal básico y de la distribución de la correspondencia internacional obligatoria y de la correspondencia que goza de exención, franquicia o exoneración otorgada por la legislación guatemalteca o por **EL GOBIERNO**, que actualmente presta **LA DIRECCION**, para prestar dicho servicio en nombre y por cuenta de la **DIRECCION**.

Los niveles de desempeño o de ejecución durante esta etapa del contrato deberán ser acordes con los estándares de servicio previstos en el inciso N de la Cláusula Sexta de este contrato.

Asimismo, durante esta etapa **EL CONTRATISTA** deberá operar o prestar los servicios contratados por lo menos con la misma cantidad de agencias y en las mismas localidades en las que **LA DIRECCION** tenga a la fecha de la aprobación del programa definitivo de trabajo, y donde preste alguno de los servicios contratados.

La prestación de los servicios contratados durante esta etapa se medirán de acuerdo con las siguientes marcas de referencia:

- A) **REDUCCION DE LAS PERDIDAS DE CORRESPONDENCIA:**



ANEXO

REF. 67

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



EL CONTRATISTA deberá haber reducido las pérdidas de la correspondencia relacionada con los servicios postales cuya administración y operación se está contratando a los niveles que establecen los estándares de servicio previstos en el inciso "N" de la Cláusula Sexta de este contrato.

Para el efecto, EL CONTRATISTA deberá someter a consideración y aprobación de EL MINISTERIO, a través de la DIRECCION, diez (10) días después del traspaso de la administración y operación de los respectivos servicios postales, lo siguiente:

- 1) Un programa de trabajo con detalle de las actividades que realizará y el calendario de ejecución de las mismas para cumplir con esta marca de referencia. Para elaborar este programa EL CONTRATISTA deberá tomar en cuenta los diagnósticos operacionales e institucionales preparados por LA DIRECCION.
- 2) Una descripción de la estrategia que se propone ejecutar para cumplir con la marca de referencia.
- 3) Una propuesta sobre los reportes de control que entregará para la verificación del cumplimiento de la marca de referencia.

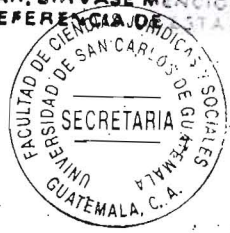
EL MINISTERIO deberá aprobar o improbar dichos proyectos diez (10) días después de ser sometidos a su aprobación por EL CONTRATISTA; de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por aprobados.

B) REDUCCION DEL TIEMPO DE ENTREGA:

EL CONTRATISTA deberá lograr que la correspondencia internacional obligatoria (depositada bajo su responsabilidad) sea entregada de acuerdo con los estándares de servicio previstos en el inciso N de la Cláusula Sexta de este contrato.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Guatemala, C. A.



Para el efecto, EL CONTRATISTA deberá someter a consideración y aprobación de EL MINISTERIO, a través de la DIRECCION, diez (10) días después del traspaso de la administración y operación de los respectivos servicios postales, lo siguiente:

1) Un programa de trabajo con detalle de las actividades que realizará y el calendario de ejecución de las mismas para cumplir con esta marca de referencia. Para elaborar este programa EL CONTRATISTA deberá tomar en cuenta los diagnósticos operacionales e institucionales preparados por LA DIRECCION.

2) Una descripción de la estrategia que se propone ejecutar para cumplir con la marca de referencia.

3) Una propuesta sobre los reportes de control que entregará para la verificación del cumplimiento de la marca de referencia.

EL MINISTERIO deberá aprobar o improbar dichos proyectos diez (10) días después de ser sometidos a su aprobación por EL CONTRATISTA; de no hacerlo en ese tiempo, se tendrán por aprobados.

C) RECUPERACION DE LA COBRANZA:

EL CONTRATISTA fungirá como agente cobrador de LA DIRECCION; y, en este carácter, se obliga a cobrar, por lo menos, el noventa y cinco por ciento (95%) de los ingresos brutos devengados por LA DIRECCION (de acuerdo con las tarifas que fije EL MINISTERIO o quién tenga la autoridad para el efecto), como consecuencia de la prestación de los servicios postales cuya administración y operación se están contratando.

En tal virtud, EL CONTRATISTA se obliga a que LA DIRECCION no tenga cuentas por cobrar que excedan del cinco por ciento (5%) del volumen de los ingresos brutos devengados como



ANEXO

REF. 69

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE DOCUMENTO

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



consecuencia de la prestación de los servicios postales cuya administración y operación se están contratando.

Para el efecto, EL CONTRATISTA deberá someter a consideración y aprobación de EL MINISTERIO, a través de la DIRECCION, diez (10) días después del traspaso de la administración y Operación de los respectivos servicios postales, lo siguiente:

1) Un programa de trabajo con detalle de las actividades que realizará y el calendario de ejecución de las mismas para cumplir con esta marca de referencia. Para elaborar este programa EL CONTRATISTA deberá tomar en cuenta los diagnósticos operacionales e institucionales preparados por LA DIRECCION.

2) Una descripción de la estrategia que se propone ejecutar para cumplir con la marca de referencia.

3) Una propuesta sobre los reportes de control que entregará para la verificación del cumplimiento de la marca de referencia.

EL MINISTERIO deberá aprobar o improbar dichos proyectos diez (10) días después de ser sometidos a su aprobación por EL CONTRATISTA; de no hacerlo en ese tiempo, se tendrán por aprobados.

Durante la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA deberá entregar a LA DIRECCION, dentro de los diez (10) días siguientes a la conclusión del periodo respectivo, lo siguiente:

A) INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, QUE DEBERA INCLUIR COMO MINIMO:

1) CANTIDAD DE SERVICIOS PRESTADOS: Deberá informar detalladamente la cantidad mensual de cada uno de los servicios prestados durante el trimestre. La información incluirá,



ANEXO

NUM. REF. 70
AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



además de la relativa a los servicios postales cuya administración y operación se están contratando, la de todos los demás servicios postales que el contratista preste. Esta última información tendrá un objetivo puramente de estadísticas nacionales, y en ningún caso tendrá influencia sobre la remuneración de los servicios postales contratados. La información sobre los servicios postales cuya administración y operación se están contratando será presentada de tal manera que permita identificar claramente la cantidad de servicios por cada una de las unidades de servicio a pagar a EL CONTRATISTA.

2) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** Deberá informar detalladamente la calidad de los servicios prestados para cada unidad de servicio, así como una comparación con el estándar de servicio para esa unidad. Si alguna de las unidades de servicio no fue prestada de acuerdo con los estándares previstos, EL CONTRATISTA deberá dar una explicación de los motivos del incumplimiento e indicar si éstos son por causas de fuerza mayor o no. De no presentar ninguna explicación, se considerará que los motivos del incumplimiento son atribuibles a EL CONTRATISTA.

3) **RECLAMOS:** Deberá informar sobre la cantidad de reclamos recibidos por los usuarios de los servicios postales cuya administración y operación se están contratando, así como la cantidad de reclamos resueltos a satisfacción de los usuarios, la cantidad de reclamos no resueltos pero en vías de solución y la cantidad de reclamos no resueltos definitivamente. Para ello EL CONTRATISTA, deberá incorporar en su gestión diaria para la prestación de los servicios, un sistema normalizado de recepción y atención de reclamos; el cual será presentado para su aprobación a LA DIRECCION treinta (30) días después del traspaso de los servicios.

4) **NUEVA COBERTURA DEL SERVICIO:** Deberá informar sobre la ampliación de la cobertura geográfica del servicio postal contratado. Informará con detalle sobre las características de las nuevas agencias de servicios que se abran durante el trimestre.



ANEXO

REF. 72

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA



DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Guatemala, C. A.

A) EL CONTRATISTA deberá conocer, cumplir y actuar de entera conformidad con todas las leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones legales de la República de Guatemala y los Reglamentos de EL MINISTERIO o LA DIRECCION aplicables, que regulen las actuaciones y operaciones del personal empleado en el trabajo o que afecten propiedades de cualquier naturaleza.

B) EL CONTRATISTA será responsable directamente de que el trabajo se ajuste estrictamente a los Términos de Referencia, así como de todos los resultados del mismo. También será directamente responsable de todos los daños y perjuicios causados durante la ejecución del trabajo, ya sean causados por él o por sus empleados y agentes debiendo indemnizar a todas las partes afectadas y dejará a salvo al Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, sus funcionarios, agentes o empleados de toda responsabilidad y/o reclamo derivado de cualquier infracción de las leyes de Guatemala.

C) Con el fin de realizar el trabajo, EL CONTRATISTA asignará personal debidamente calificado y experimentado para asegurar que todo el trabajo cumplirá con las normas profesionales exigidas por la buena práctica y los requerimientos de LA DIRECCION o EL MINISTERIO. El personal asignado deberá ser suficientemente experimentado en toda clase de actividades relacionadas con el alcance de los servicios y deberá estar disponible para su participación en forma inmediata, en el desarrollo del trabajo de acuerdo al programa presentado por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA proveerá bajo su responsabilidad y como patrono el personal local y extranjero necesario para llevar a cabo en forma eficiente y profesional el trabajo, y cumplir el calendario de ejecución.

EL CONTRATISTA estará sujeto a las leyes de Guatemala y deberá responsabilizarse de asegurar que su personal extranjero llene las condiciones requeridas por las leyes de Guatemala para este tipo de contrato.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

NUM. _____
REF. 73
AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA



44 EL CONTRATISTA asignará en su oficina en Guatemala personal con la suficiente capacidad y nivel de decisión dentro de su organización, para resolver de la manera más rápida y eficiente los problemas que se presenten y para responsabilizarse por los trabajos a ejecutarse.

Los Salarios que EL CONTRATISTA pague a sus trabajadores no deberán ser inferiores al salario mínimo establecido por la ley y para los puestos que ésta no establezca, serán por lo menos iguales a los salarios vigentes que paga LA DIRECCION.

Si EL CONTRATISTA contratare trabajadores deberá pagar las contribuciones del Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA), el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y Registrarse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y cumplir con los reglamentos, normas y disposiciones de dicho Instituto.

D) A solicitud de EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO colaborará con éste, en todas aquellas gestiones que siendo responsabilidad de EL CONTRATISTA, su intervención contribuya a expedirlas.

E) EL CONTRATISTA estará obligado a cubrir el Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones contenidas en la respectiva Ley, su Reglamento y sus reformas.

F) En cumplimiento de lo estipulado en la descripción y alcance de los servicios a contratar, EL CONTRATISTA queda obligado a:

F.1 Asesorar técnicamente a los representantes de LA DIRECCION y de EL MINISTERIO, supervisar, aprobar, ejecutar e interpretar los trabajos de campo necesarios para lograr los objetivos del presente contrato; tal y como lo ofrecieron en su oferta técnica.

F.2 Programar los trabajos de investigación que se requieran.

F.3 Usar en todos los documentos, informes, planos, etc., el sistema métrico decimal, así como identificar y coordinar debidamente todos los informes los cuales deberán estar escritos en idioma español.



ANEXO

NUM.

REF. 74

AL CONTESTAR, SIRVA SE MENCIONAR EL
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



F.4 Aprobar, por medio de la firma de su representante, los originales de todos los documentos entregados.

F.5 Conferenciar en idioma español, en forma general y amplia, con los representantes de LA DIRECCION y de EL MINISTERIO, para determinar en detalle los alcances de los estudios y trabajos que son necesarios para lograr los objetivos que se persiguen.

F.6 Evacuar y resolver las consultas que formule LA DIRECCION y EL MINISTERIO, dentro de un plazo convenido en las conferencias que se sostengan.

F.7 Operar una oficina en la Ciudad de Guatemala, en la cual el personal asignado de EL CONTRATISTA, que por razones de trabajo debe tener relación constante con EL MINISTERIO y sus representantes, tenga suficiente conocimiento del idioma español. Esta oficina deberá contar con la organización adecuada para el desenvolvimiento de las actividades relacionadas con este trabajo y en ella se deberán llevar la contabilidad de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas vigentes en Guatemala.

F.8 Hacerse cargo de todos los gastos de su personal, equipo, materiales y servicios que demanden sus trabajadores.

F.9 En caso de que por necesidades técnicas, una parte del trabajo deba realizarse fuera de la República de Guatemala, los gastos derivados de esto serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

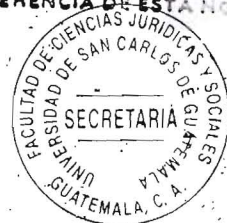
F.10 Realizar las misiones especiales de estudio que tendrán como función evaluar los trabajos y estudios realizados o en ejecución, formular conclusiones y recomendaciones.

F.11 Proporcionar el transporte dentro del territorio de la República de Guatemala, por tierra, aire u otros medios para su personal, conforme sea requerido por el trabajo.

F.12 Discutir y resolver con LA DIRECCION la necesidad de efectuar ensayos o investigaciones complementarias, si EL MINISTERIO así lo decidiera.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



G) Queda entendido y convenido que, sin excepción alguna, los precios del contrato incluirá todas las regalías y costos que puedan derivarse del uso de patentes, marcas registradas y derechos reservados, que

se relacionen de cualquier forma con el trabajo. El derecho para tal uso, si fuera necesario se estipulará por medio del convenio legal apropiado entre el propietario y **EL CONTRATISTA**. Sin embargo, se haya

hecho o no tal convenio o se haya o no registrado como se indica, **EL CONTRATISTA** en todo caso deberá indemnizar y dejar a salvo a **EL MINISTERIO** de todos los reclamos que puedan surgir debido al

uso de cualquier aparato, equipo, materiales o procedimientos patentados o derechos reservados, usado en el trabajo contratado y deberá indemnizar a **EL MINISTERIO** por cualquier costo, gastos y daños que éste se viera obligado a cubrir por tal infracción ya sea durante la ejecución o después de completado el trabajo.

H) **EL CONTRATISTA** deberá contratar con una aseguradora de reconocido prestigio y solvencia financiera autorizada para operar en Guatemala, un seguro de responsabilidad civil por dos millones de quetzales (Q. 2,000,000.00), que cubra daños a terceros o a **EL MINISTERIO**, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal; el seguro se mantendrá en vigor durante la vigencia del contrato por su monto total.

I) **EL CONTRATISTA** se obliga a amortizar en las cuatro últimas estimaciones mensuales de la Segunda Etapa del contrato, la suma recibida de **UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IYA INCLUIDO, (\$ 1,500,000.00)**, o su equivalente en quetzales al tipo de cambio vigente a la fecha de la amortización.

J) **EL CONTRATISTA** será responsable de las investigaciones, conceptos y criterios que aplique en la ejecución del trabajo, así como de los resultados que se obtengan y de sus consecuencias.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



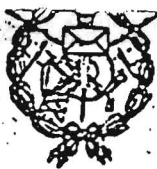
19 EL CONTRATISTA no podrá ceder, vender o traspasar a terceros ni disponer de cualquier otra forma del contrato o cualquier parte del mismo o de sus derechos, título e interés en él.

20 L) La falta de cumplimiento en el plazo estipulado para la entrega de los informes de la Primera Etapa dará lugar a la imposición de una multa por cada día calendario de atraso del cero punto cinco por millar (0.5%) del valor correspondiente al mes en que se debió haber entregado el informe, equivalente a CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 41,666.66) conforme lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio del derecho de dar por terminado el contrato.

La sanción mencionada no restringe el derecho de EL MINISTERIO a eventuales reclamaciones por otros daños o perjuicios sufridos como consecuencia de la falta de entrega de los informes relaciones por EL CONTRATISTA.

M) EL CONTRATISTA deberá realizar un concurso privado para la selección de la empresa o firma de auditoría externa que auditará los informes semestrales de gestión, sin perjuicio de las revisiones que deba llevar a cabo la Contraloría General de Cuentas de la Nación. El Concurso se realizará por lo menos entre tres empresas o firmas de reconocido prestigio internacional. EL CONTRATISTA calificará a las empresas o firmas concursantes en función de su prestigio, experiencia y oferta económica, y seleccionará a la empresa o firma que mejor calificación obtenga.

Previamente a iniciar el concurso, EL CONTRATISTA deberá someter a la aprobación de EL MINISTERIO el sistema de calificación que empleará. EL MINISTERIO dispondrá de ocho (8) días para aprobar o improbar dicho procedimiento. En caso de improbación, EL MINISTERIO solicitará las modificaciones que crea oportunas, y EL CONTRATISTA las incorporará en el procedimiento. Si por



ANEXO

REF. 77

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



cualquier motivo **EL MINISTERIO** no se pronuncia en ningún sentido dentro del plazo estipulado, se considerará que el procedimiento ha sido aprobado, y **EL CONTRATISTA** podrá iniciar el concurso.

Luego de seleccionada la empresa o firma de auditoría y previo a contratarla, **EL CONTRATISTA** informará a **EL MINISTERIO** sobre la selección hecha, acompañando el cuadro de calificación y las ofertas de todas las firmas participantes en el concurso. Si en el plazo de ocho días **EL MINISTERIO** no manifiesta ninguna objeción a la selección hecha por **EL CONTRATISTA**, éste podrá contratar a la empresa o firma seleccionada.

El contrato con la empresa o firma seleccionada deberá tener una duración mínima de un (1) año y máximo de dos (2). Terminado el contrato, **EL CONTRATISTA** realizará un nuevo concurso en el cual responderán participar las empresas o firmas que ya hayan realizado la auditoría previamente.

El primer concurso deberá realizarse de tal manera que la empresa o firma seleccionada esté contratada dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses después de iniciada la Segunda Etapa del presente contrato.

En todo caso, el oferente deberá considerar en su oferta económica que los honorarios que cobrará serán pagados por **EL CONTRATISTA**.

N) **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes estándares de servicio:

I ENTREGA DE CORRESPONDENCIA:

Durante el primer año de la Segunda Etapa de la contratación, **EL CONTRATISTA** deberá entregar, por lo menos, el noventa por ciento (90%) de la correspondencia objeto de entrega, dentro del día hábil siguiente después de recibida por **EL CONTRATISTA** si es para entregarse en la Ciudad de Guatemala y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de recibida por **EL CONTRATISTA** si la entrega debe hacerse en el resto del territorio nacional.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

REF. 78

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE DOCUMENTO



Durante el segundo año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA deberá entregar, por lo menos, el noventa y cinco por ciento (95%) de la correspondencia objeto de entrega, dentro del día hábil siguiente después de recibida por EL CONTRATISTA si es para entregarse en la Ciudad de Guatemala, y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de recibida por EL CONTRATISTA si la entrega debe hacerse en el resto del territorio nacional.

Durante el tercero, cuarto y quinto año, de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA deberá entregar, por lo menos, el noventa y ocho por ciento (98%) de la correspondencia objeto de entrega, dentro del día hábil siguiente después de recibida por EL CONTRATISTA si es para entregarse en la Ciudad y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de recibida por EL CONTRATISTA si la entrega debe hacerse en el resto del territorio nacional.

II TOLERANCIA DE PERDIDA O DAÑO DE CORRESPONDENCIA:

Durante el primer año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA estará obligado a no reportar más del cinco por ciento (5%) de daño o pérdida de la totalidad de la correspondencia objeto de entrega.

Durante el segundo año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA estará obligado a no reportar más del tres por ciento (3%) de daño o pérdida de la totalidad de la correspondencia objeto de entrega.

Durante el tercero y cuarto año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA estará obligado a no reportar más del uno por ciento (1%) de daño o pérdida de la totalidad de la correspondencia objeto de entrega.



ANEXO

REF. 79

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE LA CARTA

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



Durante el quinto año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA estará obligado a reportar daños o pérdidas de la totalidad de la correspondencia objeto de entrega menor del uno por ciento (1%).

III RECAUDACION DE INGRESOS:

EL CONTRATISTA cobrará, por lo menos, el noventa y cinco por ciento (95%) de los ingresos brutos devengados por LA DIRECCION (de acuerdo con las tarifas que EL MINISTERIO o quien tenga la autoridad para el efecto) como consecuencia de la prestación de los servicios postales cuya administración y operación se está contratando.

En tal virtud, EL CONTRATISTA se obliga a que LA DIRECCION no tenga cuentas por cobrar que excedan del cinco por ciento (5%) del volumen de los ingresos brutos devengados como consecuencia de la prestación de los servicios postales cuya administración y operación se está contratando.

EL CONTRATISTA se obliga a depositar lo recaudado en nombre de LA DIRECCION en la Administración de Rentas Internas jurisdiccional o en otro lugar, en que EL MINISTERIO o LA DIRECCION estén facultados por LA LEY para recibir fondos, y que le indiquen a EL CONTRATISTA. Los depósitos deberán ser realizados diariamente, salvo el término de la distancia (determinado por la ubicación geográfica de la sucursal o agencia), dicho término se definirá de mutuo acuerdo entre las partes.

IV NUMERO DE OFICINAS CON SERVICIO DE GIROS POSTALES:

Durante el primer año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA se obligará a que el servicio de giros se preste en el cincuenta por ciento (50%) de las oficinas postales que estén abiertas al inicio de la Segunda Etapa de la contratación.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Guatemala, C. A.



Durante el segundo año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA se obliga a que el servicio de giros se preste en el setenta y cinco por ciento (75%) de las oficinas postales que estén abiertas al inicio de la Segunda Etapa de la contratación.

Durante el tercero, cuarto y quinto año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA se obligará a que el servicio de giros se preste en el noventa por ciento (90%) de las oficinas postales que estén abiertas al inicio de la Segunda Etapa de la contratación.

V ENTREGA DE TELEGRAMAS:

Durante el primer año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA se obligará a que sean entregados dentro de las veinticuatro horas de su contratación el noventa y cinco por ciento (95%) de la totalidad de los telegramas objeto de entrega.

Durante el segundo, tercero, cuarto y quinto año de la Segunda Etapa de la contratación, EL CONTRATISTA se obligará a que sean entregados dentro de las veinticuatro horas de su contratación, el noventa y nueve por ciento (99%) de la totalidad de los telegramas objeto de entrega.

En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con los estándares de servicio anteriormente relacionados, se le impondrán las siguientes multas o sanciones pecuniarias:

I INCUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE LA ENTREGA DE CORRESPONDENCIA:

El equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la suma liquidable o liquidado por concepto de remuneración a EL CONTRATISTA por el servicio de correspondencia, por cada punto porcentual por debajo de los estándares de entrega de correspondencia.

En todo caso, será causal de terminación del contrato cuando el incumplimiento exceda del treinta por ciento (30%) por debajo del estándar de servicio.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



II INCUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE TOLERANCIA POR PERDIDA O PERDIDA DE CORRESPONDENCIA:

El volumen de correspondencia perdida o dañada que sobrepase el estándar establecido por el precio unitario de cada categoría.

En todo caso, será causal de terminación del contrato cuando el incumplimiento exceda treinta por ciento (30%) por debajo del estándar de servicio.

III INCUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE RECAUDACION DE INGRESOS:

Uno por ciento (1%) por cada punto porcentual no cobrado por encima del estándar de servicio.

En todo caso, será causal de terminación del contrato cuando el incumplimiento exceda treinta por ciento (30%) por debajo del estándar de servicio.

IV INCUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE ENTREGA DE TELEGRAMAS:

El equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la suma liquidable o liquidada por concepto de remuneración a EL CONTRATISTA por el servicio de entrega de telegramas por cada punto porcentual por debajo de los estándares de entrega de telegramas.

En todo caso, será causal de terminación del contrato cuando el incumplimiento exceda treinta por ciento (30%) por debajo del estándar de servicio.

V INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE NUMERO DE OFICINAS QUE OFRECEN EL SERVICIO DE GIROS POSTALES

El equivalente en Quetzales a mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) semestrales por cada oficina que no ofrece el servicio de giros postales previstas en el estándar de servicio.



ANEXO

REF. 82
AL CONTESTAR, SIRVASE MENCION
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



En todo caso, será causal de terminación del contrato cuando el incumplimiento exceda el treinta por ciento (30%) por debajo del estándar de servicio.

Las respectivas multas o sanciones pecuniarias será compensadas al final de cada semestre de plazo contractual, en la liquidación que se formule después de practicada la auditoría semestral a lo que está obligado a contratar **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMA OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

Son obligaciones de **EL MINISTERIO** las siguientes:

- A) Nombrar por su cuenta a **EL DIRECTOR**, debiendo **EL MINISTERIO** hacerse cargo de su salario, bonificaciones, comisiones, dietas, viáticos y cualquier otro tipo de pago que deba hacerse por la prestación de sus servicios, así como las demás prestaciones que establezca la ley. No existirá entonces relación laboral entre **EL DIRECTOR** y **EL CONTRATISTA**.
- B) Proporcionar por su cuenta el personal técnico de campo y de gabinete para la supervisión de los trabajos contractuales, debiendo **EL MINISTERIO** hacerse cargo de los salarios, bonificaciones, comisiones, dietas, viáticos y cualquier otro tipo de pago que deba hacerse a estas personas por la prestación de sus servicios, así como las demás prestaciones que establezca la ley. No existirá entonces relación laboral entre estas personas y **EL CONTRATISTA**.
- C) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** los estudios y documentos que estén en su poder, relacionados con el desarrollo del trabajo.
- D) Colaborar con **EL CONTRATISTA** en la forma más amplia posible para la mejor realización de los trabajos, y dará todas las facilidades a su alcance para la mejor y más pronta realización de los mismos.



ANEXO

REF. 83

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE ANEXO

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



E) De conformidad con los Términos de Referencia del concurso para la Administración y Operación de los Servicios Postales en Guatemala, EL MINISTERIO entregará a EL CONTRATISTA, el equivalente a UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, (US\$ 1,500,000.00), dentro del término de diez (10) días de

Segunda Etapa del contrato, los cuales se liquidarán al finalizar el presente contrato en la forma indicada en la cláusula sexta literal "T" de este documento.

F) Por ser Guatemala parte de la Unión Postal Universal (U.U.), Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) y cualquier otra organización internacional de servicios postales, LA DIRECCION gestionará con las líneas aéreas y administraciones postales, el llamado Encargamento Postal, para obtener las tarifas y servicios que actualmente prestan a LA DIRECCION y que son objeto de este contrato.

G) Hacer los pagos a EL CONTRATISTA o su mandatario legalmente constituido, en la forma y tiempo que se establece en la Cláusula siguiente.

H) Pagar intereses a EL CONTRATISTA o a su mandatario legalmente constituido, en caso de retraso en los pagos que se detallarán más adelante, de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dichos intereses se tienen por solicitados desde este momento y para efecto de pago de los mismos EL CONTRATISTA presentará su factura con la liquidación correspondiente en la forma establecida en la cláusula octava de este contrato.

I) El MINISTERIO gestionará la aprobación del Congreso de la República de Guatemala, para que dentro de los CUATRO MESES siguientes a la firma del presente contrato, los ingresos que se obtengan por la prestación del servicio postal básico que se describe en la cláusula tercera, literal "A" subliterales A1, A2 y A3 del presente contrato, constituyan un fondo privativo a favor de la DIRECCION GENERAL



ANEXO

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONANDO
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE ANEXO

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



DE CORREOS Y TELEGRAFOS, a efecto que los pagos por los servicios objeto de este contrato sean realizados con fondos propios. Además de la constitución del fondo privativo, y con el propósito de mantener el flujo de los fondos para hacer los pagos a el CONTRATISTA, el MINISTERIO propiciará al Congreso de la República que se le faculte para que por medio de Acuerdo Gubernativo fije las tarifas al público consumidor. Dichas tarifas no deberán ser menores a las establecidas en la cláusula octava del presente contrato.

7A

J) En general, todas aquellas asunciones por EL MINISTERIO y LA DIRECCION por el presente contrato las contenidas en los Términos de Referencia del Concurso para la administración y operación de los servicios postales en Guatemala sus Apéndices y en Acuerdos, Resoluciones Administrativas y Resoluciones Administrativas de EL MINISTERIO, LA DIRECCION O EL GOBIERNO, relacionadas con el presente contrato.

OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por la Primera Etapa del presente contrato EL MINISTERIO pagará a EL CONTRATISTA la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, (US\$ 250,000.00), o su equivalente en quetzales al tipo de cambio promedio vendedor del sistema bancario nacional que rija el día de la emisión de la factura, en concepto de pago de honorarios fijos por la prestación de los servicios de asesoría. Dicho pago se hará efectivo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de presentada la factura. Si el pago se hace después de ese plazo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a reclamar intereses moratorios y LA DIRECCION se obliga a pagarlos, tomando como base la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.



ANEXO

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



Por la Segunda Etapa del presente contrato que comprende los servicios de administración y operación del servicio postal básico universal en todo el territorio de la República de Guatemala, la distribución de correspondencia internacional a que está obligado el Estado de Guatemala como consecuencia de los convenios y tratados internacionales vigentes y la correspondencia que goza de exención, franquicia o exoneración otorgada por la legislación guatemalteca o por EL GOBIERNO, serán pagados por la DIRECCION a EL CONTRATISTA de acuerdo con el producto de multiplicar la cantidad de unidades de servicio realmente ejecutadas por los precios unitarios acordados por cada unidad de servicio, que detallan a continuación. El pago se hará en quetzales, al tipo de cambio promedio vendedor de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del sistema bancario nacional que rija el día de la emisión de la factura, y en forma mensual y consecutiva de conformidad con la siguiente tabla de tarifas, las cuales no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA):

1. Cartas simples e individuales de hasta veinte (20) gramos la suma de cero punto mil trescientos setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 0.1375);
2. Telegramas simples e individuales de hasta veinte (20) palabras la suma de cero punto cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 0.4000).
3. Giros Postales de menos de mil (\$ 1,000.00) Dólares de los Estados Unidos de Norte América, la suma de cero punto ocho mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 0.8000).
4. Paquetes postales de la correspondencia de franquicias, la suma de cero punto cinco mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 0.5600).
5. Paquetes postales de la correspondencia internacional obligatoria la suma de cero punto mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 0.1600).



ANEXO

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONANDO
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



EL CONTRATISTA presentará mensualmente a LA DIRECCION una exhibición de las unidades de servicio prestadas en el mes y la factura correspondiente para su pago. En la exhibición, EL CONTRATISTA detallará las cantidades de cada unidad de servicio prestado y el cálculo del pago facturado. Tomando en consideración que los pagos mensuales se hacen en base a Estimaciones, el resultado de las auditorías semestrales se efectuarán las compensaciones pertinentes entre los datos estimados y los datos reportados en el informe de auditoría. Aparte de la diferencia compensada generada entre la fecha de emisión de la factura y la fecha efectiva de pago será incluida en la compensación. LA DIRECCION sobre esta base efectuará el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente. Si el pago se hace después del plazo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a reclamar intereses moratorios y LA DIRECCION será obligada a pagarlos, tomando como base la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Municipal para efectos tributarios, y se liquidará en la siguiente facturación mensual para su pago o compensación. En caso de imposición de multas a EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado. LA DIRECCION manifiesta que los pagos se harán con cargo a la partida presupuestal NOVENTA Y OCHO GUION CERO TRECE GUION VEINTE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO UNO GUION CIENTO OCIENTOS Y NUEVE GUION ONCE MIL (98-013-20-00-00-01-01-189-11000) o del fondo privado que constituya para el efecto, del cual ya se hizo mención en este contrato. Todo pago podrá efectuarse por LA DIRECCION a EL CONTRATISTA o mandatario legalmente constituido para el efecto.

NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.



ANEXO

REF. 87

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONANDO
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTAN...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de EL MINISTERIO y en idéntico por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, las siguientes fianzas de cumplimiento:

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA:

Previo a la emisión del Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato, EL CONTRATISTA otorgará a favor y a entera satisfacción de EL MINISTERIO, una fianza por un importe equivalente al cien por ciento (100%) del valor sin IVA de la Primera Etapa del contrato, de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$227,272.72)**.

A la presentación de esta fianza se cancelará la fianza de sostenimiento de oferta. Esta fianza garantizará el cumplimiento de la Primera Etapa del contrato y de la continuación por parte de EL CONTRATISTA en la Segunda Etapa del contrato, de acuerdo con los Términos de Referencia y demás documentos contractuales, así como la ejecución del trabajo dentro del plazo estipulado. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que se compruebe que EL CONTRATISTA ha cumplido todas sus obligaciones y responsabilidades previstas para la Primera Etapa del contrato y ha iniciado la Segunda Etapa, salvo que EL CONTRATISTA haya dado por terminado el presente contrato de conformidad con la cláusula siguiente.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA:

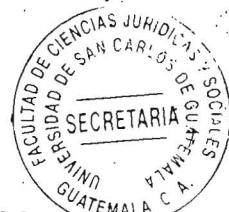
Dentro del plazo de diez (10) días a partir del inicio de la Segunda Etapa del contrato, y previo al pago inicial de esta etapa EL CONTRATISTA otorgará a favor y a entera satisfacción de EL MINISTERIO una fianza por un importe de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES



ANEXO

AL CONTESTAR, SIRVASE A MENCIÓN DEL NÚMERO Y REFERENCIA DE ESTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Guatemala, C. A.



MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,363,636.30).

JA

A la presentación de esta fianza se cancelará la fianza de cumplimiento de la Primera Etapa contrato, de acuerdo con los Términos de Referencia y demás documentos contractuales. La fianza de mantenerse vigente hasta que se compruebe que EL CONTRATISTA ha cumplido todas sus obligaciones y responsabilidades contractuales previstas para la Segunda Etapa del contrato. EL MINISTERIO entregado el finiquito correspondiente.

DECIMA: TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO.

A) TERMINACION DEL CONTRATO

EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de su parte, en los casos siguientes:

a.1 Si EL CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones previstas en los Términos de Referencia del concurso y las cláusulas contractuales, o si EL CONTRATISTA incurriera en las causales de terminación del contrato previstas en el inciso "N" de la Cláusula Sexta de este contrato.

En todo caso, las partes podrán resolver los incumplimientos involuntarios o inadvertidos. Para el efecto, la parte que no ha incumplido lo hará saber a la otra parte que proceda a cumplir o a realizar los actos necesarios tendientes a solventar las causas de incumplimiento. Si transcurridos treinta (30) días se mantiene el incumplimiento o no se ha subsanado el mismo, la parte que no ha incumplido podrá declarar por terminado el contrato y demandar los derechos y ejercitar las demás acciones que correspondan.

a.2 Si EL CONTRATISTA quebrantare alguna de las prohibiciones incluidas en el contrato o en los Términos de Referencia del concurso.



ANEXO

REF. 89

AL CONTESTAR, SE DEBE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.



a.3 Si fueren embargados bienes de EL CONTRATISTA o se entablare alguna reclamación en su contra que afecten considerablemente el cumplimiento del contrato, EL MINISTERIO esta facultado para hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento, sin responsabilidad alguna de su parte.

<A

a.4 Si EL CONTRATISTA dejare de prestar los servicios de administración y operación estipulados en este contrato.

EL MINISTERIO podrá tomar posesión únicamente de los servicios objeto de este contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpla con los Estándares de Servicio estipulados en los términos de Referencia sin necesidad de declaración judicial previa, esto sin perjuicio de las consecuencias y demás responsabilidades en que incurra EL CONTRATISTA por tal incumplimiento.

EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA DIRECCION todos los informes y memorias técnicas, aunque no se encuentren terminados al momento de recibir el aviso.

K) Por su parte, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte y con previa notificación por escrito al MINISTERIO, si dentro de los CUATRO MESES siguientes a la firma del presente contrato, el MINISTERIO no ha obtenido del CONGRESO DE LA REPUBLICA la constitución de un fondo privativo, a favor de LA DIRECCION, sobre los ingresos que se obtengan por la prestación del servicio postal básico que se describe en la cláusula tercera, literal "A" subliterales A1, A2 y A3 del presente contrato, y además, si EL MINISTERIO no es facultado por el Congreso de República para que por medio de Acuerdo Gubernativo fije las tarifas al público consumidor y si dichas tarifas son menores a las establecidas en la cláusula octava del presente contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de hacer notificación alguna, si EL MINISTERIO no pagare a



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

REF. 90

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONANDO
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTE



EL CONTRATISTA los servicios prestados en la primera o segunda etapa del presente contrato por dos meses consecutivos. También podrá EL CONTRATISTA dar por terminado el presente contrato a su responsabilidad de su parte, por cualquier incumplimiento a las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA ante EL MINISTERIO en este contrato. En este último caso, deberá existir notificación del incumplimiento a EL MINISTERIO, para que el mismo sea subsanado en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación, para que en caso no haya sido subsanado en dicho plazo EL CONTRATISTA pueda dar por terminado el presente contrato.

B) RESCISION DEL CONTRATO:

El contrato podrá rescindirse únicamente por voluntad de ambas partes.

UNDECIMA: DISPOSICIONES ACCESORIAS Y FINALES.

A) ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación al contrato se hará por escrito y será firmada por EL CONTRATISTA y EL DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS DE GUATEMALA.

~~B) DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia o controversia que surja entre EL CONTRATISTA Y EL MINISTERIO en cuanto al cumplimiento, aplicación interpretación, ó violación de los Términos de Referencia del concurso o de las condiciones que se estipulen en el contrato respectivo serán resueltas en forma conciliatoria, si eso no fuere posible se recurrirá a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.~~

C) SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA podrá subcontratar parte de los trabajos por escrito con el consentimiento por escrito de EL MINISTERIO.



Ciudad de Guatemala, y la DIRECCIÓN la séptima avenida número once guión sesenta y siete de la zona uno de esta ciudad capital.

D) LA DIRECCION y EL MINISTERIO, como ya se dijo, actúan con la misma personalidad jurídica, y en consecuencia EL CONTRATISTA cumplirá con todas las obligaciones que ha asumido este contrato indistintamente si cumple a la DIRECCION o a EL MINISTERIO, lo cual se aplica también para los efectos procesales que pudieran corresponder.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR
NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOT



En caso de desacuerdo entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA respecto a la interpretación y duración de las condiciones existentes en caso de fuerza mayor, la situación deberá resolverse de acuerdo con los procedimientos definidos en el inciso C) de la cláusula undécima de este contrato.

E) El pago de las membresías de la Unión Postal Universal -U.P.U.- y Unión Postal de las Américas -U.P.A.- España y Portugal -UPAEP-; y de otras organizaciones internacionales de servicios postales es responsabilidad de EL GOBIERNO a través de LA DIRECCION. EL GOBIERNO tendrá la obligación de estar al día en el pago de dichas membresías y hacer los respectivos pagos en su debido tiempo, a efecto de no perjudicar a EL CONTRATISTA en la prestación de los servicios. De cualquier forma EL GOBIERNO libera a EL CONTRATISTA de cualquier responsabilidad en este aspecto si no hace los pagos en tiempo o no se encuentra al día en los mismos.

F) LA DIRECCION podrá tomar control de los servicios contratados si se da por terminado el contrato.

G) LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

EL CONTRATISTA señala para recibir notificaciones, citaciones y comunicaciones la trece calle número tres guión sesenta de la zona diez, Edificio Topacio Azul, Nivel siete, Oficina setecientos uno de la Ciudad de Guatemala, y la DIRECCION la séptima avenida número once guión sesenta y siete de la zona uno de esta ciudad capital.

I) LA DIRECCION y EL MINISTERIO, como ya se dijo, actúan con la misma personalidad jurídica, y en consecuencia EL CONTRATISTA cumplirá con todas las obligaciones que ha asumido en este contrato indistintamente si cumple a la DIRECCION o a EL MINISTERIO, lo cual se aplicará también para los efectos procesales que pudieran corresponder.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Guatemala, C. A.

ANEXO

AL CONTESTAR, SIRVASE MEN
NUMERO Y REFERENCIA DE E



J) DISPOSICIONES ACCESORIAS:

J.1 APROBACION:

Para que el presente contrato surta sus efectos legales y oblige a las partes en su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado mediante Acuerdo Ministerial, del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Publicas y Vivienda.

J.2 ACEPTACION:

En las condiciones indicadas en el presente contrato el que ha sido íntegramente otorgantes enterados de su contenido, objeto y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

CUARENTA Y UN (41) hojas de papel membretado de LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS DE GUATEMALA impreso únicamente en su anverso.



BIBLIOGRAFÍA

ALCIRA, Melgar. Asesora Jurídica del Departamento de Concesiones del Ministerio de Comunicaciones Transportes y Obras Públicas.

ALDANA MEJÍA, Miriam. Asesora Jurídica de la Dirección General de Correos.

ALVARADO, Antonio, Secretario Administrativo, de la Secretaria Administrativa del Ministerio de Comunicaciones Transportes y Obras Públicas.

BARRANCHINA, Juan Eduardo. **Compendio de Derecho Administrativo**, Vol. II, Promociones Publicitarias Universitarias, Barcelona, España, 1986, 590 Págs.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**, 1t., 24^a. ed., Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1996, 536 Págs.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**, Fénix, Guatemala: Ed. Estudiantil, 2002. 266 Págs.

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**, 14ava. Ed. Guatemala, C.A., Ed. Talleres de Impresiones Gráficas, 2003. 572 Págs.

CHARCHAL RAMOS, Douglas René. **Terminación de los contratos administrativos de ejecución de obra y sus efectos**, 1994, Universidad de San Carlos de Guatemala. 82 Págs.

DIEZ, Manuel María. **Derecho Administrativo**, Tomo II, 1era. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Omeba 1963, 395 Págs.

DROMÍ, José Roberto. **Manual de Derecho Administrativo**, Tomo II, Editorial Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, de Alfredo y Ricardo Depalma, 1992, 669 Págs.

EDICIÓN OMEBA. **Enciclopedia Jurídica**, Tomo XVIII, Talleres Gráficos de la Prenda Médica, Argentina, Ed. Bibliografica, Argentina, S.R.L 1964, 845 Págs

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de Derecho Civil Español**, Vol. I. 4ta. ed.; Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1975, 545 Págs.

FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**, 15ª ed.; México, México, Ed. Porrúa, 1973. 563 Págs.

GARRIDO FALLA, Fernando. **Derecho Administrativo**, volumen II, 5ta. ed.; Madrid, España: Ed. Instituto de Estudios Políticos, 1976, 322 Págs.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Temas de Derecho Administrativo, los servicios públicos**, Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002, 5 Págs.

MÉNDEZ, José Agustín. **Servicios públicos de la Municipalidad Capitalina**, 1987, Universidad de San Carlos De Guatemala. 109 Págs

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de Derecho Civil Español**, 4t., 2vols.; Madrid: España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1951, 519 Págs.

REYES PINEDA, Víctor Manuel. Consultor Economista del Departamento de Concesiones del Ministerio de Comunicaciones Transportes y Obras Pública

RODRÍGUEZ, Claudio. Consultor Economista del Ministerio de Comunicaciones Transportes y Obras Públicas.

RUÍZ DE ALONZO, Lucrecia. Coordinadora General de la unidad de Concesiones del Ministerio de Comunicaciones Transportes y Obras Públicas

SAYAGUES LASO, Enrique. **Tratado de Derecho Administrativo**, 2t., 2ª. Ed.; Monte Video, Uruguay: Ed. Martín Bianchi Altuna 1959, 653 Págs

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto 57-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.